CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 13152/2025-PE
RU 2116931
10 NOVIEMBRE 2025 02:16 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía peruana"

Lima, 6 de noviembre de 2025

OFICIO N° 297- 2025-PR

Señor
Fernando Miguel Rospigliosi Capurro
Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted de conformidad con lo estipulado en los artículos 56 y 102.3 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el proyecto de resolución legislativa que aprueba el "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024.

Con tal finalidad, acompañamos el expediente de perfeccionamiento interno de sustento del referido tratado, que atiende a los requisitos dispuestos en los artículos 75 y 76, numeral 1 literal f del Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Resolución Suprema Nº 170-2025-RE

Lima, 04 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" fue adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024, por la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos (en adelante, el Tratado);

Que, el Tratado, según su artículo 1, tiene como objetivos aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; e impedir que se concedan patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos;

Que, la aprobación del Tratado es conveniente para los intereses del Perú;

Que, ello es conforme con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 1 y 2, de la Constitución Política del Perú y con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remite Documentación

Se remite al Congreso de la República la documentación relativa al "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024, por la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución Suprema Nº 170-2025-RE

Lima, 04 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" fue adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024, por la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos (en adelante, el Tratado);

Que, el Tratado, según su artículo 1, tiene como objetivos aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; e impedir que se concedan patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos;

Que, la aprobación del Tratado es conveniente para los intereses del Perú;

Que, ello es conforme con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 1 y 2, de la Constitución Política del Perú y con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remite Documentación

Se remite al Congreso de la República la documentación relativa al "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024, por la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrado en la Fecha
04 NOV 2025
RS No. 170 / RE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

Proyecto de Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024, por la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos, con la siguiente declaración:

"La República del Perú formula la siguiente declaración:

En relación con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 15 del 'Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados', de 24 de mayo de 2024, respecto de la entrada en vigor de las modificaciones al Tratado adoptadas por la Asamblea, la República del Perú declara que iniciará prontamente sus procedimientos internos respectivos a fin de aceptar las modificaciones referidas antes de que estas entren en vigor".

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

Carpeta de perfeccionamiento del "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"

1. Proyecto de Resolución Legislativa

2. Proyecto de Resolución Suprema

3. Informe de Perfeccionamiento:

- Informe (DGT-EPT) N° 11-2025 del 19 de setiembre de 2025.

4. Instrumento Internacional:

- "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024.

5. Solicitud de Perfeccionamiento:

- Memorándum DAE012892025, de 22 de agosto de 2025, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

6. Antecedentes:

- "Convenio sobre la Diversidad Biológica", adoptado el 5 de junio de 1992.
- "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica", firmado por el Perú el 4 de mayo de 2011.
- "Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos", realizada en Ginebra del 13 al 24 de mayo de 2024.

7. Opinión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

- Oficio N° 000026-2025-OCR/INDECOPI, de 01 de abril de 2025, de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales.
- Informe N° 000017-2025-DIN/INDECOPI, de 28 de marzo de 2025, de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

8. Opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

- El Oficio N° D000280-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG, de 9 de mayo de 2025, de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Informe N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, de 28 de abril de 2025, de la Oficina de Cooperación Internacional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Informe Legal N° D000200-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, de 7 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Oficio N° 0209-2025-MIDAGRI-INIA-J, de 10 de abril de 2025, de la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Informe N° 240-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de 9 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

- Informe N° 00033-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UCTF, de 11 de febrero de 2025, de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Opinión Técnica N° 007-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA/APIA, de 30 de enero de 2025, de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Informe Técnico Legal N° 004-2025- MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARAPOV, de 28 de enero de 2025, de la Subdirección de la Regulación de la Innovación Agraria de la Dirección de gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Informe Técnico N° 0001-2025-INIA-DRGB-SDRG/CQP, de 23 de enero de 2025, de la Subdirección de Recursos Genéticos del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Oficio N° 163-2025-MIDAGRI-INIA/PE, de 18 de agosto de 2025, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Informe N° 0522-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de 12 de agosto de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

9. Opinión del Ministerio de la Producción (PRODUCE)

- Oficio 00000031-2025-PRODUCE/OCTAI, del 28 de febrero de 2025, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales.
- Informe N° 00000001-2025-PRODUCE/DN-rflores, del 25 de febrero de 2025 de la Dirección de Normatividad.
- Informe N° 00000007-2025-PRODUCE/DCCBPA-magonzales, del 17 de febrero de 2025 de la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola (DCCBPA).

10. Opinión del Ministerio de Cultura (MINCUL)

- Oficio N° 000039-2025-OCIN-OGPP-SG/MC, de 27 de febrero de 2025, de la Oficina de Cooperación Internacional.
- Informe N° 000004-2025-DIN-DGCI-VMI-AMB/MC, de 25 de febrero de 2025, de la Dirección de Políticas Indígenas.

11. Opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM):

- Oficio N° 00434-2025-MINAM/SG, de 10 de marzo de 2025, de la Secretaria General.
- Informe N° 00178-2025-MINAM/SG/OGAJ, de 6 de marzo de 2025, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficio N° 000092-2025- SERNANP, de 20 de febrero del 2025, de la Gerencia General.
- Informe N° 000072-2025-SERNANP/OPP-SGD, de 18 de febrero de 2025, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Informe N° 000076-2025-SERNANP/OAJ-SGD, de 14 de febrero del 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

12. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):

- Memorándum DAE012892025, de 22 de agosto de 2025, de la Dirección General para Asuntos Económicos.
- Opinión favorable de la Dirección General para Asuntos Económicos para la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados.

INFORME (DGT-EPT) N° 11-2025

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándum DAE012892025, de 22 de agosto de 2025, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "**Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados**", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024 (en adelante, el Tratado de la OMPI de 2024 o el Tratado).

II. ANTECEDENTES

2. Durante la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, se adoptó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", el 5 de junio de 1992. El Congreso Constituyente Democrático aprobó internamente el referido Convenio mediante la Resolución Legislativa N° 26181, de 11 de mayo de 1993; y entró en vigor general el 29 de diciembre de 1993. Para el Perú, el Convenio entró en vigor el mismo 29 de diciembre de 2023.[1]

3. Posteriormente, el 29 de octubre de 2010, se adoptó en Nagoya, Japón, el "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica", el cual fue firmado por el Perú, el 4 de mayo de 2011. El Congreso de la República aprobó internamente el Protocolo de Nagoya de 2010 mediante la Resolución Legislativa N° 30217, de 3 de julio de 2014, y el Presidente lo ratificó internamente, el 4 de julio de 2014, con el

[1] Para ver el estatus del Convenio sobre Diversidad Biológica, consultar el siguiente enlace electrónico: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-8&chapter=27&clang=_en. Todos los enlaces han sido consultados, por última vez, el 16 de octubre de 2025. Según la información que se conserva en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" (ANT), a cargo de la Dirección General de Tratados de la Cancillería, el Perú depositó su instrumento de ratificación al tratado, el 7 de junio de 1993. Ver el siguiente enlace: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2B06. Cabe mencionar que, conforme al artículo 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el objeto y fin de este tratado son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras normas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Decreto Supremo N° 029-2014-RE. El Protocolo de Nagoya se encuentra en vigor para el Perú desde el 29 de diciembre de 1993.[2]

4. La "Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos" (en adelante, la Conferencia Diplomática), organizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), tuvo lugar en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 13 al 24 de mayo de 2024.[3]

5. La referida Conferencia Diplomática fue convocada por decisión de la 63° serie de reuniones de las Asambleas de los Estados Miembros de la OMPI, celebrada en julio de 2022, tras más de veinte años de deliberaciones en el seno del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (IGC) de la OMPI.[4]

6. Durante el año 2023, se intensificaron las discusiones en el marco del IGC con el objeto de acordar un documento base para la Conferencia Diplomática. En ese contexto, se llevó a cabo una sesión especial, en septiembre de 2023, y se constituyó un "Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos".[5]

7. Posteriormente, en diciembre de 2023, la Secretaría de la OMPI presentó una "Propuesta Básica de Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos" (en adelante, la Propuesta Básica), que sirvió como punto de partida para las negociaciones.[6]

8. Durante el año 2024, se presentaron propuestas alternativas a las disposiciones de la Propuesta Básica, que se constituyeron en textos de referencia en las negociaciones de la Conferencia Diplomática. Dichas negociaciones derivaron en modificaciones sustantivas al documento inicial, lo que permitió alcanzar un equilibrio de intereses y un mayor entendimiento

---

[2] Según la información del ANT, el Perú depositó su instrumento de ratificación al Protocolo de Nagoya el 8 de julio de 2014. Ver el estatus y el texto del Protocolo en el siguiente enlace: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-8-b&chapter=27&clang=_en. Según el artículo 2.c del Protocolo de Nagoya, se entiende por utilización de recursos genéticos "la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología" (sic.).

[3] Para ver más información sobre la Conferencia Diplomática consultar el siguiente enlace electrónico: https://www.wipo.int/diplomatic-conferences/es/genetic-resources/index.html.

[4] Documento A/63/9, de 22 de julio de 2022. OMPI. *Asambleas de los Estados miembros de la OMPI. Sexagésima tercera serie de reuniones.* Ginebra: OMPI, 2022, pp. 6-7; para ver el documento, ingresar a: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/a_63/a_63_9.pdf.

[5] Documento GRATK/PM/5. OMPI. *Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos.* Ginebra: OMPI, 2023. Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/diplconf/es/gratk_pm/gratk_pm_5.pdf.

[6] Ver el documento aquí: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/gratk_dc/gratk_dc_3.pdf.

respecto de la necesidad de proteger los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

9. La Conferencia Diplomática, finalmente, adoptó el Tratado de la OMPI de 2024 el 24 de mayo de 2024. De conformidad con la información disponible en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" (ANT), el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Javier Gonzáles-Olaechea, firmó el Tratado de la OMPI de 2024, en representación del Estado peruano, el 14 de junio de 2024. El texto del Tratado de la OMPI de 2024 se encuentra registrado en el ANT con el código de registro ML.PE.01.2025.[7]

III. OBJETO Y FIN

10. El objeto y fin del Tratado de la OMPI de 2024 es, en primer lugar, aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Por otro lado, el Tratado también tiene como finalidad impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

IV. DESCRIPCIÓN

11. El Tratado, adoptado en Ginebra el 24 de mayo de 2024, consta de un preámbulo y de veinticuatro artículos.

12. El Tratado busca reforzar la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales vinculados a ellos, así como evitar la concesión errónea de patentes para invenciones carentes de novedad o nivel inventivo (artículo 1). Define conceptos clave como solicitante, país de origen de los recursos genéticos, material genético y fuente de conocimientos tradicionales, entre otros (artículo 2).

13. El Tratado establece la obligación de revelar, en las solicitudes de patente, el país de origen o la fuente de los recursos genéticos utilizados, así como la comunidad indígena o local que haya proporcionado los conocimientos tradicionales, o en su defecto, su fuente (artículo 3). Esta exigencia no se aplica retroactivamente a solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del Tratado sobre Propiedad Intelectual en un Estado parte (artículo 4).

14. Cada Estado deberá adoptar medidas jurídicas, administrativas o de política adecuadas y proporcionales frente al incumplimiento de estas obligaciones, aunque se garantiza la posibilidad de subsanar omisiones salvo en casos de fraude (artículo 5).

---

[7] Para ver el texto del Tratado de la OMPI de 2024, ingresar al siguiente enlace: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=39422.

15. Asimismo, se faculta a los Estados a crear sistemas de información sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales, en consulta con pueblos indígenas, comunidades locales y otros interesados, asegurando que las oficinas de patentes tengan acceso para fines de búsqueda y examen (artículo 6).

16. El Tratado de la OMPI de 2024 deberá aplicarse de manera coherente y complementaria con otros acuerdos internacionales en la materia (artículo 7) y será objeto de una revisión a los cuatro años de su entrada en vigor, lo que permitirá evaluar su alcance e incorporar posibles ajustes en función de nuevas tecnologías (artículo 8).

17. En cuanto a la implementación, los Estados gozan de flexibilidad para adoptar las medidas que estimen más adecuadas dentro de sus sistemas jurídicos (artículo 9). El Tratado también regula la composición y funciones de la Asamblea de los Estados partes y del Buró Internacional de la OMPI, encargado de las tareas administrativas (artículos 10 y 11).

18. Se establecen disposiciones sobre la adhesión de Estados y organizaciones intergubernamentales, ratificación, revisión y enmiendas, firma, entrada en vigor, denuncias y la prohibición de reservas, así como el régimen lingüístico y la designación del Director General de la OMPI como depositario (artículos 12 a 22).

19. El Tratado de la OMPI de 2024 establece que entrará en vigor tres meses después de que quince partes, que cumplan las condiciones indicadas en el artículo 12 del Tratado, hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión (artículo 17, en concordancia con el artículo 12). A partir de esa fecha, el Tratado sobre Propiedad Intelectual vinculará a esas quince partes desde el mismo día de su entrada en vigor y, respecto de cualquier Parte adicional que posteriormente cumpla dichas condiciones, surtirá efectos al término de tres meses contados desde el depósito de su instrumento ante el Director General de la OMPI (artículo 18).

V. OPINIONES TÉCNICAS

20. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones técnicas favorables del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) que remitió las opiniones favorables del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), del Ministerio de la Producción (PRODUCE), del Ministerio de Cultura (MINCUL) [8], del Ministerio de Ambiente (MINAM) que remitió la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y de la Dirección General para Asuntos Económicos, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, competente sobre la materia.

[8] La Dirección de Políticas Indígenas, del MINCUL, es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad. Ver el artículo 87 del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

21. Mediante el Oficio N° 000026-2025-OCR/INDECOPI, de 1 de abril de 2025, la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del INDECOPI trasladó el Informe N° 000017-2025-DIN/INDECOPI, de fecha 28 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del INDECOPI. La DIN emitió opinión favorable respecto a la ratificación del Tratado sobre Propiedad Intelectual.

22. En dicho documento se señala que "el Tratado propone que, en los casos en los cuales se desee obtener una patente basada en recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados, se debe incluir en la solicitud de patente información referida al origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales" (artículo 3), con el objetivo de "aumentar la transparencia en el sistema de patentes y evitar la concesión errónea de estas patentes" (artículo 1).

23. Asimismo, se precisa que el Tratado establece mecanismos para garantizar el cumplimiento de la obligación de divulgación. En particular, el artículo 5.1 señala que, en caso de incumplimiento, "las Partes Contratantes establecerán medidas legales, administrativas y de políticas públicas para sancionar dicho incumplimiento", otorgando previamente al solicitante la oportunidad de rectificar la omisión, siempre que no exista intención fraudulenta (artículos 5.2 y 5.2 bis).

24. La DIN también señala que el Perú cuenta con un marco normativo andino y nacional que regula de manera integral la protección de las patentes y el acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Dicho marco establece exigencias más estrictas que las previstas en el Tratado de la OMPI de 2024, al requerir expresamente la suscripción de un contrato de acceso para el uso de los recursos genéticos y sus derivados, así como un contrato de licencia para el uso de los conocimientos tradicionales. En esa línea, precisa que el Tratado de la OMPI de 2024 no impone a las Oficinas de Patentes la verificación de la información presentada, lo que evita generar cargas adicionales y mantiene la coherencia con el sistema normativo vigente (punto 3.19 del Informe).

25. Por otra parte, se señala que este marco resulta compatible con el ordenamiento vigente, en tanto que el artículo 26 de la Decisión 486 ya exige la presentación de copia del contrato de acceso a recursos genéticos o del contrato de licencia de uso de conocimientos tradicionales como requisito para la concesión de patentes. Mientras que la Ley N° 27811, "Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos", establece un régimen de protección específico para los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

26. En esa misma línea, la DIN concluye que "el Tratado no contradice nuestras obligaciones en el marco de la Comunidad Andina, lo que hace es establecer la obligación de divulgar el origen y fuente del recurso genético o

conocimientos tradicionales asociados al momento de presentar una solicitud de patente (...) lo que resulta complementario a la obligación contenida en el artículo 26 de literales h) e i) de la Decisión 486 y en la Ley 27811" (párrafo 4.31 del Informe).

27. Asimismo, se precisa que la implementación del Tratado de la OMPI de 2024 no requiere de la expedición, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución, pues sus disposiciones ya se encuentran alineadas con la normativa nacional vigente y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano (párrafo 4.32 del Informe).

28. Finalmente, la DIN determina que, en los temas de su competencia, "los artículos se encuentran alineados a la normativa nacional y a los acuerdos internacionales de los cuales el Perú es Parte, siendo favorable para la protección de las patentes, así como de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales de nuestros pueblos indígenas" (punto 5.33 del Informe).

29. En atención a lo expuesto, el INDECOPI brinda opinión favorable para la ratificación del Tratado sobre Propiedad Intelectual (punto 3 del Informe)

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Opinión favorable del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

30. Con el Oficio N° D000280-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG, de 9 de mayo de 2025, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), entidad adscrita al MIDAGRI, remitió el Informe N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, de 28 de abril de 2025, de la Oficina de Cooperación Internacional del SERFOR y el Informe Legal N° D000200-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, de 7 de mayo de 2025, de su Oficina General de Asesoría Jurídica.

31. En el primero de los informes antes indicados, el SERFOR señala que, de una evaluación detallada de las disposiciones del Tratado de la OMPI, este se "alinea con el literal c) del artículo 4° de la Ley [Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, que] establece que, el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido entre otros, por la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados" (punto 2.3 del Informe). Recalca, además, que el Tratado de la OMPI de 2024 no se contrapone a la normativa nacional vigente en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados y es acorde con la normativa comunitaria (Decisión 391 de la Comisión de la Comunidad Andina)[9] (punto 2.4 del Informe).

32. Del mismo modo, el SERFOR, en su Informe N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, menciona que el tratado guarda plena coherencia con las competencias de dicha entidad y que las disposiciones del referido instrumento internacional se encuentran estrechamente vinculadas con

[9] Ver el texto de la Decisión 391 de la Comisión de la CAN, "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos " que establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos aquí: https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/9446.

el mandato del SERFOR, respecto de la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, ámbitos en los que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados desempeñan un papel fundamental (punto 2.3 del Informe).

33. Además, en el mismo Informe, el SERFOR indica que el tratado refuerza sus competencias institucionales, particularmente, su vínculo con las áreas naturales protegidas y comunidades locales. Al mismo tiempo, subraya dicha entidad que el tratado contribuye a la protección de los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad, promueve el reconocimiento de las comunidades locales y pueblos indígenas como actores clave en la conservación y gestión de los recursos naturales, asegurando su participación en los procesos de toma de decisiones (punto 2.3 del Informe).

34. Por otro lado, en el referido Informe N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, el SERFOR señala que:

> Se "considera pertinente la ratificación del citado tratado, toda vez que guarda relación con los intereses nacionales en el marco de la utilización de patentes basadas en el acceso a los recursos genéticos y sus derivados del patrimonio forestal y de fauna silvestre, generando beneficios monetarios que deben ser utilizados en actividades de conservación y usos sostenible del recurso biológico que contiene el recurso genético" (sic.). (punto 2.5 del Informe).

35. En lo que se refiere a la conveniencia a los intereses nacionales, el SERFOR indica, en su Informe N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, que podría incorporar los principios del tratado en sus estrategias de conservación, garantizando la utilización sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, al tiempo que se asegura el respecto a los derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos ancestrales de las comunidades (punto 2.5 del Informe).

36. Además, precisa que la implementación del tratado podría fomentar una mayor coordinación entre el SERFOR y otras entidades nacionales e internacionales que trabajan en la biodiversidad, el acceso y distribución justa de los beneficios derivados de los recursos genéticos. SERFOR, a su vez, señala que el Tratado podría promover la creación de cadenas de valor basadas en la biodiversidad, integrando a comunidades locales en procesos económicos relacionados con los recursos forestales y fauna silvestre, asegurando beneficios económicos equitativos (punto 2.5 del Informe).

37. Por lo anterior, el SERFOR emite su opinión favorable respecto del Tratado de la OMPI de 2024, indicando que resulta relevante y beneficioso ser parte del tratado, pues no contraviene la normativa nacional vigente y porque clarifica y fortalece los mecanismos de gestión del acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, fortaleciendo su capacidad de regulación sobre el acceso a estos recursos. Ello no solo garantiza una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados, si no también consolida la protección de los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos (punto 3 del Informe).

38. Por su parte, en el Informe Legal N° D000200-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, SERFOR se refiere al derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales y la facultad de estos de regular el acceso a sus recursos genéticos de acuerdo a su legislación, tal como se encuentra reconocido en el artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 5 de junio de 1992 del cual el Perú es parte,[10] con el consentimiento previo del Estado y en condiciones mutuamente acordadas y beneficiosas.

39. En dicho Informe Legal se precisa, además, que el Tratado de la OMPI no se contrapone a la normativa nacional vigente en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados y que es viable en tanto que sus disposiciones "permitirán contribuir con la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la aplicación de la normatividad vigente y los mecanismos de cooperación" (punto 3.14 del Informe Legal).

40. Finalmente, en el Informe Legal D000200-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, se indica también que el Tratado de la OMPI de 2024 guarda relación con los intereses nacionales en el marco de patentes basadas en el acceso a los recursos genéticos y sus derivados del patrimonio forestal y de fauna silvestre, generando beneficios económicos que deben ser utilizados en actividades de conservación y usos sostenibles del recurso biológico que contiene el recurso genético. Por ello, la ratificación del tratado también es beneficiosa porque permitirá contribuir con la gestión de los recursos forestales, lo que fortalece, a su vez, el rol del SERFOR (punto 4.3 del Informe Legal).

Opinión favorable del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

41. A través del Oficio N° 0209-2025-MIDAGRI-INIA-J, de 10 de abril de 2025, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y Riego (INIA) adscrito al MIDAGRI, remitió a la Cancillería el Informe N° 240-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de 9 de abril de 2025, de su Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se señala que el INIA es la autoridad nacional competente para otorgar el permiso para obtener y utilizar los recursos genéticos de especies cultivadas y domesticadas que constituyen patrimonio de la Nación para fines de investigación, entre otras actividades.

42. Se precisa en el mismo informe, que el INIA es la autoridad que otorga el documento oficial que acredita el origen y el derecho a usar los recursos genéticos y derivados, que incluye la consideración de los términos y condiciones para la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos (punto 4.12 del Informe).

43. El INIA señala, además, en el Informe N° 240-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ que, de una interpretación sistemática de las disposiciones del Tratado de la OMPI de 2024, se verifica que las actuales exigencias de nuestro ordenamiento jurídico nacional respecto a la obtención y utilización legal de

[10] Ver el siguiente enlace electrónico: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-8&chapter=27&clang=_en.

recursos genéticos del Perú y conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos **no serían modificadas y/o derogadas** (punto 4.13 del Informe).

44. Adicionalmente el INIA, sobre la base de las opiniones favorables de su Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, de su Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, y de su Unidad de Cooperación Técnica y Financiera, indica en el Informe N° 00033-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UCTF, de 11 de febrero de 2025, que el Tratado de la OMPI de 2024 busca la transparencia en el sistema de patentes al exigir que los solicitantes divulguen el origen o fuente de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales utilizados en sus innovaciones (punto 4.1 del Informe). Al respecto, el INIA destaca que el Tratado asegura que los pueblos indígenas mantengan el control sobre sus recursos y conocimientos, evitando su explotación indebida y garantizando un acceso justo a los beneficios derivados de su uso (punto 4.2 del Informe).

45. El INIA menciona, en su Opinión Técnica N° 007-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA/APIA, de 30 de enero de 2025, que el Tratado de la OMPI de 2024, promueve e incentiva la investigación, desarrollo e innovación en el país y fortalece la protección de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, debido a que exige la divulgación de su origen con una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de dicho acceso, además de contribuir a la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus derivados (punto 4.1 de la Opinión).

46. El INIA también sostiene que el Tratado de la OMPI de 2024 tiene un impacto positivo en la transparencia y calidad del sistema de patentes, al exigir a los solicitantes revelar el origen de los recursos genéticos utilizados, cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente está basada en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; con ello se previene el otorgamiento de patentes sin mérito inventivo (punto 4.2 de la Opinión).

47. El INIA agrega, además en dicho documento, que el Tratado se alinea con la normativa regional, siendo coherente con las normas sobre diversidad y acceso a recursos genéticos, y sus derivados de especies cultivadas o domesticadas continentales, además de los conocimientos tradicionales que poseen los pueblos indígenas y comunidades locales. En ese sentido, el INIA menciona que el Tratado es favorable para los intereses nacionales teniendo en cuenta que el Perú es un país megadiverso y la protección de su biodiversidad, soberanía científica y tecnológica es necesaria para el desarrollo de la innovación responsable y sostenida (puntos 4.3 y 4.4 de la Opinión).

48. Con el Oficio N° 0209-2025-MIDAGRI-INIA-J, el INIA remite la opinión técnica de su Dirección de Gestión de la Innovación Agraria en cuyo Informe Técnico Legal N° 004-2025- MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARAPOV, de 28 de enero de 2025, se menciona que las disposiciones del Tratado de la OMPI de 2024 se encuentran en consonancia con el artículo 66 de la Constitución Política, la Decisión 391 de la CAN y el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, así como con las políticas de nacionales sobre la materia (puntos 3.12 y 3.13 del Informe).

49. La Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA indica también que el Tratado de la OMPI de 2024 puede contribuir en la lucha contra la biopiratería e indirectamente con la trazabilidad de los recursos genéticos e identificar a través de aquellas solicitudes de patentes, a los usuarios que debieron o deben suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos de origen peruano (punto 4.2 del Informe).

50. El INIA indica, en el Informe Técnico N° 0001-2025-INIA-DRGB-SDRG/CQP, de 23 de enero de 2025, de su Subdirección de Recursos Genéticos, en relación con el fortalecimiento de la conservación *in situ* a través de Zonas de Agrobiodiversidad, que la ratificación del Tratado de la OMPI de 2024 beneficiaría a los pueblos indígenas, pues sus derechos sobre la agrobiodiversidad serán respetados y recibirán una compensación adecuada por los recursos y conocimientos que generan. Se agrega a ello, que el tratado brindaría un marco legal internacional que potenciaría la gobernanza local y la cooperación internacional, contribuyendo a la conservación sostenible de la agrobiodiversidad y al desarrollo de los pueblos indígenas del Perú (punto 3.6 del Informe).

51. Por otra parte, con el Oficio N° 163-2025-MIDAGRI-INIA/PE, de 18 de agosto de 2025, el INIA remitió el Informe N° 0522-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de 12 de agosto de 2025, elaborado por su Oficina de Asesoría Jurídica (informe complementario) en el cual señala que, según el artículo 6 de la Decisión 391 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros de la CAN son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas (punto 3.2.3 del Informe).

52. Dichos recursos, agrega, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que lo contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado. El INIA hace referencia también a que la referida Decisión reconoce y valora los derechos y facultades para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados (punto 3.2.3 del Informe).

53. En el Informe N° 0522-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, el INIA también se ratifica en su opinión favorable respecto del Tratado de la OMPI de 2024, en el sentido que este instrumento internacional no es contrario al derecho nacional o al ordenamiento jurídico comunitario de la Comunidad Andina, y que estas normas no se verían modificadas o derogadas en caso el Perú se convierta en parte del Tratado de la OMPI de 2024.

<u>Ministerio de la Producción – PRODUCE</u>

54. A través del Oficio 00000031-2025-PRODUCE/OCTAI, del 28 de febrero de 2025, la Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales expuso la posición de PRODUCE contenida en dos informes: Informe N°

00000001-2025-PRODUCE/DN-rflores, del 25 de febrero de 2025, y el Informe N° 00000007-2025-PRODUCE/DCCBP A-magonzales, del 17 de febrero de 2025, elaborados por la Dirección de Normatividad y por la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola (DCCBPA), respectivamente.

55. La Dirección de Normatividad señaló que, tras el análisis de competencias, "el Tratado no tiene conexidad o punto de contacto con los cometidos funcionales encomendados al Ministerio de la Producción" (Informe DN, párr. 3.16). Asimismo, concluyó que "sus disposiciones no surtirán eficacia en el ordenamiento sectorial de este ministerio, y por tanto, no se generará la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas de rango legal para su ejecución" (Informe DN, párr. 3.17).

56. La DCCBPA, como órgano de línea competente en materia de acceso a recursos genéticos de especies hidrobiológicas, evaluó el Tratado de la OMPI de 2024. El Informe destaca que el artículo 3 (Requisito de divulgación) guarda relación con la normativa nacional, ya que "la solicitud de acceso contiene la identificación del proveedor del recurso biológico y del componente intangible asociado, de ser el caso" (Informe DCCBPA, párr. 2.7). Asimismo, se precisó que el Tratado no genera impacto negativo alguno, ni resulta contradictorio con el Reglamento de Acceso (Informe DCCBPA, párr. 2.7.ii), por lo que no corresponde modificar la normativa vigente.

57. Respecto a la conveniencia, la DCCBPA sostuvo que el Tratado es beneficioso para los intereses nacionales, pues "con la promoción de la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes se coadyuvaría a contribuir a la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y por ende, a la conservación de los recursos hidrobiológicos" (Informe DCCBPA, párr. 2.7.iii).

58. En consecuencia, PRODUCE emitió su opinión favorable, precisando que, si bien el Tratado de la OMPI de 2024, no guarda relación con las competencias de la Dirección de Normatividad, resulta pertinente y conveniente desde la perspectiva del subsector pesquero y acuícola, a cargo de la DCCBPA.

Ministerio de Cultura – MINCUL

59. Mediante el Oficio N° 000039-2025-OCIN-OGPP-SG/MC, de 27 de febrero de 2025, la Oficina de Cooperación Internacional del MINCUL trasladó el Informe N° 000004-2025-DIN-DGCI-VMI-AMB/MC, de 25 de febrero de 2025 elaborado por la Dirección de Políticas Indígenas.

60. En el informe se subraya que el MINCUL, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es la autoridad competente en materia indígena y de interculturalidad, con funciones relacionadas a la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas u originarios, incluida la salvaguarda de sus conocimientos tradicionales (párrafos 3.1 a 3.8).

61. En adición a lo anterior, el Informe señala que, si bien el INDECOPI es el órgano competente en materia de patentes, "de una revisión del Tratado, es posible concluir que éste afirma la titularidad que tienen los pueblos indígenas u originarios sobre sus conocimientos tradicionales, por lo que no se contradice lo establecido en la Ley N° 27811" [Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos] (párrafo 3.15). Asimismo, se precisa que para la implementación del Tratado no se hace necesario expedir, modificar o derogar norma alguna en el ámbito de sus competencias (párrafo 3.16).

62. En cuanto a la conveniencia, el Informe resalta que "el énfasis en los derechos que tienen los pueblos indígenas u originarios sobre sus conocimientos tradicionales es positivo, toda vez que tiene por finalidad impedir que terceros puedan tener derechos sobre patentes basadas en conocimientos tradicionales que no tienen ningún nivel inventivo" (párrafo 3.17).

63. Finalmente, se concluye que, en el marco de las competencias de la Dirección de Políticas Indígenas, *"se considera favorable la ratificación del Tratado"* (párrafo 3.18).

Ministerio del Ambiente – MINAM

64. Mediante el Oficio N° 00434-2025-MINAM/SG, de 10 de marzo de 2025, la Secretaria General del MINAM trasladó el Informe N° 00178-2025-MINAM/SG/OGAJ, de 6 de marzo de 2025, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio.

65. El referido Informe precisa que con el tratado se reafirma la soberanía del Perú sobre sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a aquellos de sus pueblos indígenas o comunidades locales, determinándose las condiciones para el acceso a patentes, sistemas de información y la divulgación de la información antes descrita, entre otros. Se precisa además, que lo anterior, se da con arreglo a las disposiciones y principios contenidos en las leyes y reglamentos nacionales aplicables y acuerdos internacionales sobre la materia (párrafo 2.28 del Informe).

66. Asimismo, señala que las disposiciones del tratado contribuirán a fortalecer el marco normativo nacional relativo al acceso a los recursos genéticos, resaltando "no necesitándose la emisión, modificación o derogación de alguna norma para su ejecución" (párrafo 2.29 del Informe).

67. Además, describe que el presente instrumento contribuye al cumplimiento del Objetivo Prioritario N° 1 "Mejorar la conservación de las especies y la diversidad genética" de la Política Nacional del Ambiente al 2030 (párrafo 2.30 del Informe) y se armoniza con los alcances de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030 (párrafo 2.31 del Informe), la cual, a su vez, se basa en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, la Política General de Gobierno (PGG), en concordancia con la política exterior peruana y el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (párrafo 2.33 del Informe).

Opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

68. Mediante el Oficio N° 000092-2025-SERNANP/GG-SGD, de 20 de febrero del 2025, la Gerencia General del SERNANP remitió el Informe N° 000072-2025-SERNANP/OPP-SGD, de 19 de febrero de 2025, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cual adjunta el Informe N° 000076-2025-SERNANP/OAJ-SGD, de 14 de febrero del 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP.

69. Conforme al Informe N° 000072-2025-SERNANP/OPP-SGD, el tratado podría fortalecer la posición internacional del Perú en las negociaciones de financiamiento para la conservación de la biodiversidad, y facilitaría la firma de convenios y/o acuerdos de cooperación con entidades extranjeras para la investigación y uso sostenible de los recursos genéticos en áreas naturales protegidas (tercer punto del párrafo 2.3 del Informe).

70. Asimismo, el Informe N° 000076-2025-SERNANP/OAJ-SGD concluye que, posterior a analizar la normativa nacional, se aprecia que los objetivos del tratado se encuentran alineados con los esfuerzos del país y sus instituciones de respetar y proteger los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos (párrafo 2.11 del Informe).

Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE

71. Con el Memorándum DAE012892025, de 22 de agosto de 2025, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (DAE), remitió su opinión favorable denominada "Opinión favorable de la Dirección General para Asuntos Económicos para la ratificación del 'Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados'", en la cual dicha Dirección General expresa su conformidad respecto de que el Perú sea parte del Tratado de la OMPI de 2024.

72. Al respecto, DAE hace referencia en su Opinión a la compatibilidad del Tratado de la OMPI de 2024 con las obligaciones internacionales del Perú sobre la materia, como, por ejemplo, con la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre el "Régimen Común sobre Propiedad Industrial" (punto 6 de la Opinión de DAE). En particular, DAE hace referencia a la compatibilidad del tratado con los artículos 3, 26.h y 26. i de la Decisión 486,[11] pero también a la compatibilidad del Tratado con la Decisión 391 de la Comisión de la Comunidad Andina.

73. Sobre la base de ello, DAE menciona que el Tratado de la OMPI de 2024 "no incide negativamente ni contradice nuestras obligaciones en el marco" de la Comunidad Andina. Por el contrario, se señala, que "las complementa, habida cuenta que los países andinos contamos con una regulación mucho más desarrollada y con mayores exigencias que la simple divulgación del origen o

[11] Para ver el texto completo de la Decisión 486 ingresar al siguiente enlace: https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC486.pdf.

fuente del recurso genético o los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos empleados en la invención que se busca reivindicar" (punto 6 de la Opinión de DAE).

74. DAE concluye su opinión técnica señalando que amerita ratificar el Tratado de la OMPI de 2024, por cuanto "es de interés" y que por ello "redunda en el posicionamiento del Perú en la protección de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a ellos" (punto 8 de la Opinión de DAE).

VI. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

75. A efectos de determinar la vía de perfeccionamiento interno del Tratado de la OMPI, corresponde analizar el alcance de sus disposiciones, en particular, aquellas relacionadas con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, que son proporcionados por los pueblos indígenas o comunidades locales.

76. Por un lado, el instrumento internacional contiene disposiciones que buscan **fortalecer los sistemas de patentes de las partes**, a través de la divulgación del país de origen o de la fuente del recurso genético, y la divulgación de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos proporcionados por pueblos indígenas o comunidades locales. Por otro lado, el Tratado de la OMPI de 2024 también contiene disposiciones que **repercuten en la protección, el control, la utilización y en los beneficios generados a partir de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados**, los cuales sirven de base al procedimiento de registro de patentes.

77. En efecto, el artículo 1 del Tratado fija como objetivos "aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados" e "impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a dichos recursos" (énfasis añadido). No obstante, el artículo 3 del mismo instrumento también se refiere a la **protección del origen de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales**, en tanto obliga a las partes a exigir a los solicitantes de patentes divulgar el país de origen e identificar a los pueblos indígenas o comunidades locales que los proporcionen.

78. En ese sentido, el Tratado de la OMPI de 2024, no es únicamente un marco jurídico para el fortalecimiento del sistema de patentes, sino también un esquema de protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas o comunidades locales *en sí mismos*. Ello no solo se deriva de los requisitos de divulgación establecidos en el artículo 3 del Tratado, sino también de los sistemas de información contemplados en el artículo 6, y particularmente, del artículo 8 del Tratado que indica que existe **la posibilidad de ampliar** dicho marco de protección a "otras esferas de la propiedad intelectual y a los derivados, así como otras cuestiones planteadas por tecnologías nuevas y emergentes que resulten pertinentes para la aplicación del presente Tratado" (énfasis añadido).

79. En relación con ello, se debe tener presente que, en el caso específico de los recursos genéticos, el artículo 3 de la Ley N° 26821, "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales", indica **que los recursos genéticos son recursos naturales**, componentes de la naturaleza, susceptibles de ser **aprovechados** por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado.

80. La Ley N° 26821 agrega, en su artículo 6, que **el Estado es soberano** en el aprovechamiento de los recursos naturales y su soberanía se traduce en la competencia de legislar, y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos. Al respecto, en su artículo 7, la Ley precisa que:

> "Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible".

81. La propia Constitución Política del Perú, en su artículo 66°, dispone que "los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación" y que el "**El Estado es soberano** en su aprovechamiento" (énfasis añadido). Además, el artículo 67° de la Constitución prescribe que el Estado "[p]romueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

82. En el plano internacional, el artículo 15 del "Convenio sobre Diversidad Biológica", de 1992 y el artículo 6 del "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica", de 2010, reconocen que **los Estados son soberanos respecto de sus recursos naturales** y que tienen la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos, de conformidad con sus derechos nacionales.

83. Considerando las disposiciones anteriores, es posible afirmar que el Perú es soberano en el aprovechamiento de sus recursos genéticos (recursos naturales), que son la base misma del sistema de patentes que el Tratado de la OMPI de 2024 busca mejorar en términos de eficacia, transparencia, calidad y control. Es fundamental tener en cuenta que, es precisamente sobre la base de tales recursos genéticos, que se podrán reivindicar y conceder patentes de invenciones, lo que pone de relieve que sí se verifica un aprovechamiento del recurso natural/genético.

84. En ese sentido, el Tratado de la OMPI de 2024, versa sobre soberanía en los términos del artículo 56, numeral 2, de la Constitución Política del Perú. Según dicha disposición, los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que "versen" sobre: "Soberanía, dominio o integridad del Estado".

85. Por otro lado, corresponde indicar que el Tratado de la OMPI de 2024, no contiene disposiciones vinculadas a integridad del Estado, defensa nacional, o a obligaciones financieras, ni crea, modifica o suprime tributos. Además, sobre la base de las opiniones favorables de los sectores competentes, indicados en el punto V del presente Informe, se puede mencionar que el Tratado es compatible con la legislación nacional y el Derecho comunitario andino. En consecuencia, el Tratado tampoco exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni medidas legislativas (normas con rango de ley) para su ejecución.

86. En lo que concierne a si el Tratado de la OMPI de 2024, versa sobre derechos humanos, cabe mencionar que el Tribunal Constitucional ha indicado que la existencia o no de un tratado sobre derechos humanos se define por un criterio material "consistente en analizar si el tratado se ocupa directamente de un derecho humano, sea para reconocerlo por vez primera, **sea para asumir obligaciones orientadas a su más eficiente protección**" (énfasis añadido).[12]

87. En el caso del Tratado de la OMPI de 2024, sus disposiciones buscan una protección más eficiente de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas que son derechos humanos de tales pueblos, como esta Dirección General ha tenido la oportunidad de señalar en el caso del perfeccionamiento interno del Protocolo de Nagoya de 2010.[13] En esa ocasión, se indicó que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas contempla como derechos humanos[14] de tales pueblos a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y a la propiedad intelectual sobre ellos (ver el punto VI del Informe (DGT) N° 015-2013, de 1 de julio de 2013).

88. Por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado también versa sobre derechos humanos, de conformidad con el artículo 56, numeral 1 de la Constitución Política.

89. En consecuencia, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", es la prevista en el

---

[12] Tribunal Constitucional. Sentencia del Expediente N° 032-2010-PI/TC, de 19 de julio de 2011, fundamento 69.

[13] El Congreso de la República aprobó internamente el Protocolo de Nagoya de 2010, mediante la Resolución Legislativa N° 30217, de 3 de julio de 2014, toda vez que versa sobre derechos humanos.

[14] El artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que: "Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de **todos los derechos humanos** y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos" (énfasis añadido). Artículo 31.1: "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus **conocimientos tradicionales**, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, **comprendidos los recursos humanos y genéticos**, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su **propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales**" (énfasis añadido).

artículo 56, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647.

90. Por lo tanto, corresponde que el Tratado de la OMPI de 2024, sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y luego ratificado internamente por el Presidente de la República mediante un decreto supremo.

VII. FORMULACIÓN DE UNA DECLARACIÓN UNILATERAL

91. Conforme al párrafo 1, del artículo 15 del Tratado de la OMPI de 2024, la Asamblea de las partes puede modificar los artículos 10 y 11 de dicho instrumento internacional, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 10, párrafo 2 literal f). Para aprobar tales modificaciones, se requieren tres cuartas partes de los votos emitidos en la Asamblea (párrafo 3 del artículo 15). Adicionalmente, el artículo 15, párrafo 4 del Tratado de la OMPI de 2024, señala lo siguiente:

> "Toda modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General [de la OMPI] haya recibido notificación escrita de su aceptación por las Partes Contratantes, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los países que eran miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación así aceptada **obligará a todas** las Partes Contratantes en el momento en que la modificación entre en vigor o que se conviertan en Partes Contratantes en una fecha posterior" (énfasis añadido).

92. Al respecto, conforme a los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú, todo tratado suscrito por el Perú debe ser perfeccionado internamente a efectos de que el Estado peruano pueda manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado. Es decir, el instrumento debe ser ratificado con aprobación previa del Congreso de la República o de manera directa por el Presidente de la República, respectivamente.[15]

93. En tal sentido, es necesario que antes de que un tratado entre en vigor para el Perú, se siga el procedimiento de perfeccionamiento interno que corresponde según lo establecido en la Constitución Política.

94. Por lo anterior, en atención a lo estipulado en el artículo 15 del Tratado de la OMPI de 2024, la Dirección General de Tratados considera que el Estado peruano debe formular una declaración unilateral que precise la manera en que el Perú va a aplicar lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 4 del Tratado,

---

[15] En ese sentido, a modo referencial, se puede afirmar que el Estado peruano efectuó una declaración unilateral al momento de depositar el instrumento de ratificación a la Convención de Viena de 1969. Mediante dicha declaración se precisa que la aplicación del artículo 11, entre otros, debe entenderse "en concordancia y con sujeción al proceso de suscripción, aprobación, ratificación, adhesión y entrada en vigencia de tratados que dispone su ordenamiento constitucional". De manera que lo relativo a las formas de manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por un tratado deberá encontrarse conforme a lo dispuesto en el ordenamiento constitucional del Perú.

a fin de poder aceptar las modificaciones aprobadas por la Asamblea de la OMPI antes de su entrada en vigor general. Dicha declaración deberá ser presentada por el Perú al momento de depositar su instrumento de ratificación al Tratado, y tiene el siguiente tenor:

> "En relación con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 15 del 'Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados', de 24 de mayo de 2024, respecto de la entrada en vigor de las modificaciones al Tratado adoptadas por la Asamblea, la República del Perú declara que iniciará prontamente sus procedimientos internos respectivos a fin de aceptar las modificaciones referidas antes de que estas entren en vigor".

95. Con base en lo anterior, se incorporará la referida declaración en los proyectos de resolución legislativa de aprobación del Congreso de la República y, posteriormente, en el proyecto de decreto supremo de ratificación interna firmada por el Presidente de la República, así como en el instrumento de ratificación respectivo.

16 de octubre de 2025

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Roxana Castro de Bollig
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados

Adoptado en Ginebra, el 24 de mayo de 2024

ÍNDICE*

Artículo 1:	Objetivos
Artículo 2:	Lista de términos
Artículo 3:	Requisito de divulgación
Artículo 4:	No retroactividad
Artículo 5:	Sanciones y remedios
Artículo 6:	Sistemas de información
Artículo 7:	Relación con otros acuerdos internacionales
Artículo 8:	Examen
Artículo 9:	Principios generales sobre la aplicación
Artículo 10:	Asamblea
Artículo 11:	Oficina internacional
Artículo 12:	Condiciones para ser parte
Artículo 13:	Ratificación y adhesión
Artículo 14:	Revisión
Artículo 15:	Modificación de los artículos 10 y 11
Artículo 16:	Firma
Artículo 17:	Entrada en vigor
Artículo 18:	Fecha efectiva para ser parte en el instrumento
Artículo 19:	Denuncia
Artículo 20:	Reservas
Artículo 21:	Idiomas
Artículo 22:	Depositario

REPÚBLICA DEL PERÚ
Subdirección de Registro y Archivo
M.F.D.F.
Ministerio de Relaciones Exteriores

* El presente índice no figura en el texto original del Tratado pero se añade para facilitar la lectura.

Las Partes en el presente Tratado,

Deseosas de promover la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Subrayando la importancia de que las oficinas de patentes tengan acceso a información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para impedir que se concedan erróneamente patentes sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Reconociendo la función que podría cumplir el sistema de patentes para contribuir a la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Reconociendo que un requisito de divulgación internacional en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en las solicitudes de patente contribuye a la seguridad y coherencia jurídicas y, por lo tanto, resulta beneficioso para el sistema de patentes y para los proveedores y usuarios de dichos recursos y conocimientos,

Reconociendo que el presente Tratado y otros instrumentos internacionales relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben apoyarse mutuamente,

Reconociendo y reafirmando la función que el sistema de propiedad intelectual cumple en el fomento de la innovación, la transferencia y la difusión del conocimiento y en el desarrollo económico en beneficio recíproco de los proveedores y usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Conscientes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del compromiso a alcanzar los fines expuestos en ella, y

Afirmando que debe hacerse todo lo posible para incluir a los Pueblos Indígenas y a las comunidades locales, según proceda, al aplicar el presente Tratado,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
OBJETIVOS

Los objetivos del presente Tratado son:

a) aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; y

b) impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Subdirección de Registro y Archivo
M.F.D.F.
Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 2
LISTA DE TÉRMINOS

A los fines del presente Tratado:

Se entenderá por ***"solicitante"*** la persona indicada en el registro de la Oficina, en virtud de la legislación aplicable, como persona que solicita la patente, o como otra persona que presenta o tramita la solicitud.

Se entenderá por ***"solicitud"*** una solicitud de concesión de una patente.

Se entenderá por ***"Parte Contratante"*** todo Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado.

Se entenderá por ***"país de origen de los recursos genéticos"*** el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Se entenderá por ***"basada en"*** que los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben haber sido necesarios para la invención reivindicada, y que la invención reivindicada debe depender de las propiedades específicas de los recursos genéticos y/o de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Se entenderá por ***"material genético"*** todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Se entenderá por ***"recursos genéticos"***[1] el material genético de valor real o potencial.

Se entenderá por ***"condiciones in situ"*** las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Se entenderá por ***"Oficina"*** el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes.

Se entenderá por ***"PCT"*** el Tratado de Cooperación de materia de Patentes, de 1970.

Se entenderá por ***"fuente de los recursos genéticos"*** cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los recursos genéticos, por ejemplo, un centro de investigación, un banco de genes, Pueblos Indígenas y comunidades locales, el sistema multilateral del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) o cualquier otra colección o depósito *ex situ* de recursos genéticos.

Se entenderá por ***"fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos"*** cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, por ejemplo, las publicaciones científicas, las bases de datos accesibles al público, las solicitudes de patente y las publicaciones de patentes.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Subdirección de Registro y Archivo - M.F.D.F. - Ministerio de Relaciones Exteriores

[1] La definición de "recursos genéticos", en concordancia con la manera en que se entiende el término en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, no tiene por fin incluir los "recursos genéticos humanos".

ARTÍCULO 3
REQUISITO DE DIVULGACIÓN

3.1 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:

a) el país de origen de los recursos genéticos,[2] o

b) en los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en el artículo 3.1.a), o cuando no sea aplicable el artículo 3.1.a), la fuente de los recursos genéticos.

3.2 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:

a) los Pueblos Indígenas o la comunidad local, según corresponda,[3] que proporcionaron los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, o

b) en los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en el artículo 3.2.a), o cuando no se aplique el artículo 3.2.a), la fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

3.3 En los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en los artículos 3.1 y/o 3.2, cada Parte Contratante exigirá que el solicitante formule una declaración a tal efecto, afirmando que el contenido de la declaración es verdadero y correcto a conocimiento del solicitante.

3.4 Las Partes Contratantes proporcionarán a los solicitantes de patentes orientación acerca de la forma de cumplir con el requisito de divulgación, así como la posibilidad de rectificar la falta de inclusión de la información mínima mencionada en los artículos 3.1 y 3.2 o de corregir las divulgaciones que sean erróneas o incorrectas.

3.5 Las Partes Contratantes no obligarán a las Oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación.

3.6 Cada Parte Contratante pondrá a disposición del público la información divulgada de conformidad con los procedimientos en materia de patentes, sin perjuicio de la protección de la información confidencial.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Ministerio de Relaciones Exteriores - Subdirección de Registro y Archivo M.F.D.P.

[2] Declaración concertada: En los casos en que haya más de un país de origen, el solicitante divulgará el país de origen del que se hayan obtenido realmente los recursos genéticos.

[3] Declaración concertada: Queda entendido que la expresión "según corresponda" del artículo 3.2.a) no se interpretará en el sentido de dar flexibilidad a las Partes Contratantes para no exigir a los solicitantes que divulguen la información exigida en el artículo 3.2.a). Para mayor certeza, el artículo 3.2.a) se aplicará sin que tenga ningún efecto en el alcance del requisito de divulgación previsto en el artículo 3.

ARTÍCULO 4
NO RETROACTIVIDAD

Una Parte Contratante no impondrá las obligaciones del presente Tratado en relación con las solicitudes de patente que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor del presente Tratado con respecto a esa Parte Contratante, sin perjuicio de la legislación nacional vigente sobre la divulgación que se aplique a dichas solicitudes de patente.

ARTÍCULO 5
SANCIONES Y REMEDIOS

5.1 Cada Parte Contratante establecerá medidas jurídicas, administrativas y/o políticas apropiadas, eficaces y proporcionadas para hacer frente al incumplimiento de la obligación de proporcionar la información exigida en el Artículo 3 del presente Tratado.

5.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2.*bis*), cada Parte Contratante dará la posibilidad de rectificar la falta de divulgación de la información exigida en el artículo 3 antes de imponer sanciones u ordenar remedios.

5.2.*bis*) Una Parte Contratante podrá excluir de la oportunidad de rectificación prevista en el artículo 5.2 los casos en los que haya habido conducta o intención fraudulenta según lo prescrito por la legislación nacional.

5.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.4, ninguna Parte Contratante revocará, invalidará o despojará de fuerza jurídica los derechos de patente conferidos basándose solamente en que el solicitante no ha divulgado la información especificada en el artículo 3 del presente Tratado.

5.4 Cada Parte Contratante podrá prever sanciones o remedios posteriores a la concesión cuando haya habido intención fraudulenta con respecto al requisito de divulgación del artículo 3 del presente Tratado, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO 6
SISTEMAS DE INFORMACIÓN

6.1 Las Partes Contratantes podrán establecer sistemas de información (como bases de datos) de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y otros sectores interesados, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales.

6.2 Las Partes Contratantes, con las salvaguardias apropiadas determinadas en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y otros sectores interesados, deberían dar a las Oficinas acceso a dichos sistemas de información con fines de búsqueda y examen de solicitudes de patente. Dicho acceso a los sistemas de información puede estar sujeto a la autorización, cuando corresponda, de las Partes Contratantes que hayan establecido los sistemas de información.



6.3 En lo relativo a dichos sistemas de información, la Asamblea de las Partes Contratantes podrá establecer uno o varios grupos de trabajo técnico para abordar cualquier cuestión relacionada con los sistemas de información, como la accesibilidad a las Oficinas con las salvaguardias apropiadas.

ARTÍCULO 7
RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente Tratado se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Tratado.[4] [5]

ARTÍCULO 8
EXAMEN

Las Partes Contratantes se comprometen a examinar el alcance y el contenido del presente Tratado cuatro años después de su entrada en vigor, examinando con ese fin cuestiones tales como la posible ampliación del requisito de divulgación previsto en el artículo 3 a otras esferas de la propiedad intelectual y a los derivados, así como otras cuestiones planteadas por tecnologías nuevas y emergentes que resulten pertinentes para la aplicación del presente Tratado.

ARTÍCULO 9
PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN

9.1 Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Tratado.

9.2 Nada impedirá a las Partes Contratantes determinar la vía más adecuada para aplicar las disposiciones del presente Tratado de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos y prácticas legales.

ARTÍCULO 10
ASAMBLEA

10.1 Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea:

a) Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.

b) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea puede pedir a la Oficina Internacional de la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Ministerio de Relaciones Exteriores - Subdirección de Registro y Archivo - M.F.D.F.

[4] Declaración concertada: Las Partes Contratantes solicitan a la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes que considere la necesidad de efectuar modificaciones en el Reglamento del PCT y/o sus Instrucciones Administrativas con miras a ofrecer a los solicitantes que presenten una solicitud internacional en el marco del PCT en la que se designe a un Estado Contratante del PCT que, en virtud de su legislación nacional aplicable, requiera la divulgación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, la posibilidad de cumplir los requisitos de forma relativos a dicho requisito de divulgación, ya sea en el momento de la presentación de la solicitud internacional, con efecto respecto de todos esos Estados Contratantes, o posteriormente, en el momento de la entrada en la fase nacional ante la Oficina de uno de esos Estados Contratantes.

[5] Ninguna disposición del presente Tratado derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional.

c) La Asamblea alentará la participación efectiva de representantes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en calidad de observadores acreditados. La Asamblea invitará a las Partes Contratantes a considerar disposiciones financieras para la participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

10.2 La Asamblea:

a) tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a su aplicación y operación;

b) realizará la función que le sea asignada en virtud del artículo 12.2 respecto de la admisión de determinadas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado;

c) ejecutará el examen mencionado en el artículo 8;

d) decidirá la convocación de cualquier Conferencia Diplomática para la revisión del presente Tratado, según lo dispuesto en el artículo 14, incluso como resultado del examen a que se refiere el artículo 8 y dará las instrucciones necesarias al Director General de la OMPI para la preparación de dicha Conferencia Diplomática;

e) podrá crear los grupos de trabajo técnico que considere oportunos;

f) podrá adoptar modificaciones del presente artículo, a excepción de los párrafos 10.1, 10.2.c), 10.2.d), 10.2.f) y 10.3), y del artículo 11; y

g) ejercerá las demás funciones que sean convenientes para aplicar las disposiciones del presente Tratado, entre otras, promover la cooperación entre las Partes Contratantes y solicitar a la Oficina Internacional que amplíe los mecanismos existentes para apoyar la asistencia técnica y el fortalecimiento de las capacidades de los países en desarrollo.

10.3 La Asamblea se esforzará por adoptar sus decisiones por consenso. Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En tal caso:

a) cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre.

b) cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si alguno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa.

10.4 La Asamblea se reunirá previa convocación del Director General de la OMPI y, salvo en circunstancias excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la OMPI.

10.5 La Asamblea establecerá su propio reglamento, en el que quedarán estipulados, entre otras cosas, la convocación de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de *quorum* y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, la mayoría necesaria para tomar las diferentes decisiones.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Superintendencia de Registros y Archivos
M.F.D.F.
Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 11
OFICINA INTERNACIONAL

11.1 La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al presente Tratado. En particular, preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea y de los grupos de trabajo técnico que pueda crear la Asamblea.

11.2 El Director General de la OMPI y cualquier miembro del personal designado por él participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea y de cualquier otro grupo de trabajo técnico que establezca la Asamblea. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será *ex officio* secretario de esos órganos.

11.3 La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, se encargará de los preparativos de las Conferencias Diplomáticas. El Director General de la OMPI y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de dichas Conferencias.

ARTÍCULO 12
CONDICIONES PARA SER PARTE

12.1 Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado.

12.2 La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia, y su propia legislación vinculante para todos sus Estados miembros, respecto de las cuestiones contempladas en el presente Tratado, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser parte en el presente Tratado.

12.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2, la Unión Europea podrá firmar, ratificar o adherirse al presente Tratado. En ese caso, la Unión Europea efectuará, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, la declaración mencionada en el artículo 12.2.

ARTÍCULO 13
RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN

13.1 Todo Estado u organización intergubernamental a que se refiere el artículo 12 podrá depositar ante el Director General de la OMPI:

a) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado; o

b) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.

13.2 La fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será la fecha en la que se deposite el instrumento en poder del depositario.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Subdirección de Registro y Archivo
M.F.D.F.
Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 14
REVISIÓN

El presente Tratado solo podrá ser revisado por una Conferencia Diplomática, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La convocación de dicha Conferencia Diplomática será decidida por la Asamblea.

ARTÍCULO 15
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 11

15.1 Los artículos 10 y 11 del presente Tratado podrán ser modificados por la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.f).

15.2 Las propuestas de modificación de los artículos mencionados en el artículo 15.1 podrán ser presentadas por cualquiera de las Partes Contratantes o por el Director General de la OMPI. El Director General de la OMPI comunicará dichas propuestas a las Partes Contratantes al menos seis meses antes de su examen por la Asamblea.

15.3 La aprobación de cualquier modificación de los artículos a que se refiere el artículo 15.1 requerirá tres cuartas partes de los votos emitidos.

15.4 Toda modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación por las Partes Contratantes, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los países que eran miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación así aceptada obligará a todas las Partes Contratantes en el momento en que la modificación entre en vigor o que se conviertan en Partes Contratantes en una fecha posterior.

ARTÍCULO 16
FIRMA

El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Conferencia Diplomática en Ginebra y después en la sede de la OMPI durante un año tras su adopción por toda Parte que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

ARTÍCULO 17
ENTRADA EN VIGOR

El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 12 hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 18
FECHA EFECTIVA PARA SER PARTE EN EL INSTRUMENTO

El presente Tratado vinculará:

a) a las 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 17, a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor; y

b) a cualquier otra Parte que reúna las condiciones mencionadas en el artículo 12, a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión en poder del Director General de la OMPI.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Subdirección de Registro y Archivo
M.F.D.F.
Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 19
DENUNCIA

Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General de la OMPI haya recibido la notificación. No afectará a la aplicación del presente Tratado en lo que atañe a cualquier solicitud de patente pendiente y cualquier patente en vigor respecto de la Parte Contratante denunciante en el momento de la entrada en vigor de la denuncia.

ARTÍCULO 20
RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Tratado.

ARTÍCULO 21
IDIOMAS

21.1 El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

21.2 El Director General de la OMPI establecerá un texto oficial en cualquier idioma distinto de los mencionados en el artículo 21.1, previa consulta con todas las partes interesadas, en los demás idiomas que la Asamblea indique. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por "parte interesada" toda Parte Contratante si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

ARTÍCULO 22
DEPOSITARIO

El Director General de la OMPI es el depositario del presente Tratado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código ML.PE.01.2025 y que consta de 10 páginas.

Lima, 22-09-2025

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

María del Carmen Fuentes Dávila Fernández
Subdirectora de Registro y Archivo
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Manuel Meissner Rivera Angeludis, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/09/25 10:43 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ABIERTO
URGENTE

MEMORÁNDUM N° DAE012892025

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto	:	OMPI - RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS - OPINIÓN COMPLEMENTARIA INIA
Referencia	:	DAE006882025, DAE007252025, DGT010922025

De acuerdo a lo coordinado con esa Dirección General, y con miras a dar formalmente inicio al procedimiento de perfeccionamiento interno del *Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados*, adoptado por los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el 24 de mayo de 2024, se remiten adjunto al presente todas las opiniones técnicas favorables de los sectores concernidos, en forma de compilación electrónica, accesible a través del siguiente enlace electrónico: Tratado sobre PI, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados

2. Cabe precisar que dicha compilación contiene la opinión técnica complementaria y favorable del INIA, conforme solicitado por esa Dirección General (DGT006962025) y que fue la que dilató el proceso.

3. En ese sentido, mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda dar inicio al procedimiento de perfeccionamiento interno del referido tratado y, en la medida de lo posible, otorgar prioridad al mismo a fin de que dicho procedimiento se concrete en el menor tiempo posible.

4. Esta Dirección General queda atenta y a disposición en caso se requiera coordinar algún aspecto puntual en relación a esta importante labor.

Lima, 22 de Agosto del 2025

Jorge Félix Rubio Correa
Embajador
Director General para Asuntos Económicos

C.C: DNE,DGT,L-GINEBRA,GAC,COA
BJCC

Este documento ha sido impreso por Manuel Meissner Rivera Angeludis, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/09/25 10:43 AM

Anexos

MMRA4001

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (22/08/2025 18:39:37)
Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva
Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (22/08/2025 18:40:02) MMRA4001
Derivado a Luis Felipe Barranzuela Angeles
Estimado Felipe favor atender. Atte. FNS

Proveido de Luis Mauricio Bulnes Jiménez (22/08/2025 18:43:49)
Derivado a Germán Prado Pizarro

Proveido de Fiorella Nalvarte (25/08/2025 08:50:39)
Derivado a Oscar Manuel Pajares Polar
Estimado Oscar favor atender. Atte. FNS

MMRA4001

Proveido de Erika Violeta Lizardo Guzmán (25/08/2025 11:21:10)
Derivado a Alison Anabella Urquizo Olazabal
Alison, por favor manténnos al tanto del estado de situación de las ratificaciones de otros miembros.
Gracias!

Proveido de Oscar Manuel Pajares Polar (29/08/2025 16:54:22)
Derivado a Gabriela Carolina Chávez Albujar MMRA4001

CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA



NACIONES UNIDAS
1992

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Preámbulo

Las Partes Contratantes,

Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,

Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera,

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos,

Reafirmando asimismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos,

Preocupadas por la considerable reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas,

Conscientes de la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas,

Observando que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica,

Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza,

Observando asimismo que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales,

Observando igualmente que la adopción de medidas *ex situ*, preferentemente en el país de origen, también desempeña una función importante,

Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica,

Destacando la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo que cabe esperar que el suministro de recursos financieros suficientes, nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes puedan modificar considerablemente la capacidad mundial de hacer frente a la pérdida de la diversidad biológica,

Reconociendo también que es necesario adoptar disposiciones especiales para atender a las necesidades de los países en desarrollo, incluidos el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes,

Tomando nota a este respecto de las condiciones especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares,

Reconociendo que se precisan inversiones considerables para conservar la diversidad biológica y que cabe esperar que esas inversiones entrañen una amplia gama de beneficios ecológicos, económicos y sociales,

Reconociendo que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades básicas y fundamentales de los países en desarrollo,

Conscientes de que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento, para lo que son esenciales el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías, y la participación en esos recursos y tecnologías,

Tomando nota de que, en definitiva, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirán a la paz de la humanidad,

Deseando fortalecer y complementar los arreglos internacionales existentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y

Resueltas a conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo 2. Términos utilizados

A los efectos del presente Convenio:

Por *"área protegida"* se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Por *"biotecnología"* se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Por *"condiciones in situ"* se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por *"conservación ex situ"* se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Por *"conservación in situ"* se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por *"diversidad biológica"* se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos

ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por *"ecosistema"* se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Por *"especie domesticada o cultivada"* se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por *"hábitat"* se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Por *"material genético"* se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Por *"organización de integración económica regional"* se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencias en los asuntos regidos por el presente Convenio y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él.

Por *"país de origen de recursos genéticos"* se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Por *"país que aporta recursos genéticos"* se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden tener o no su origen en ese país.

Por *"recursos biológicos"* se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Por *"recursos genéticos"* se entiende el material genético de valor real o potencial.

El término *"tecnología"* incluye la biotecnología.

Por *"utilización sostenible"* se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 3. Principio

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Artículo 4. Ambito jurisdiccional

Con sujeción a los derechos de otros Estados, y a menos que se establezca expresamente otra cosa en el presente Convenio, las disposiciones del Convenio se aplicarán, en relación con cada Parte Contratante:

a) En el caso de componentes de la diversidad biológica, en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional; y

b) En el caso de procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control, y con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional.

Artículo 5. Cooperación

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible

Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y

b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 7. Identificación y seguimiento

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10:

a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I;

b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;

c) Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y

d) Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados a), b) y c) de este artículo.

Artículo 8. Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;

d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;

g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies; .

i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y

m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ* a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

Artículo 9. Conservación ex situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas *in situ*:

a) Adoptará medidas para la conservación *ex situ* de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;

b) Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación *ex situ* y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;

c) Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas;

d) Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación *ex situ*, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones *in situ* de las especies, salvo cuando se requieran medidas *ex situ* temporales especiales conforme al apartado c) de este artículo; y

e) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *ex situ* a que se refieren los apartados a) a d) de este artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación *ex situ* en países en desarrollo.

Artículo 10. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones;

b) Adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica;

c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;

d) Prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido; y

e) Fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

Artículo 11. Incentivos

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

Artículo 12. Investigación y capacitación

Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:

a) Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;

b) Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico; y

c) De conformidad con las disposiciones de los artículos 16, 18 y 20, promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, y cooperarán en esa esfera.

Artículo 13. Educación y conciencia pública

Las Partes Contratantes:

a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y

b) Cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.

b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;

c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;

d) Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y

e) Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

Artículo 15. Acceso a los recursos genéticos

1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.

2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las

Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.

4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente artículo.

5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.

6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.

7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Artículo 16. Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología

1. Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.

2. El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países, a que se refiere el párrafo 1, se asegurará y/o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de común acuerdo, y, cuando sea necesario, de conformidad con el mecanismo financiero establecido en los artículos 20 y 21. En el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella. La aplicación de este párrafo se ajustará a los párrafos 3, 4 y 5 del presente artículo.

3. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las Partes

Contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario mediante las disposiciones de los artículos 20 y 21, y con arreglo al derecho internacional y en armonía con los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

4. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología a que se refiere el párrafo 1, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado de los países en desarrollo, y a ese respecto acatará las obligaciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

5. Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.

Artículo 17. Intercambio de información

1. Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

2. Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 16. También incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información.

Artículo 18. Cooperación científica y técnica

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica internacional en la esfera de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, cuando sea necesario por conducto de las instituciones nacionales e internacionales competentes.

2. Cada Parte Contratante promoverá la cooperación científica y técnica con otras Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, en la aplicación del presente Convenio, mediante, entre otras cosas, el desarrollo y la aplicación de políticas nacionales. Al fomentar esa cooperación debe prestarse especial atención al desarrollo y

fortalecimiento de la capacidad nacional, mediante el desarrollo de los recursos humanos y la creación de instituciones.

3. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, determinará la forma de establecer un mecanismo de facilitación para promover y facilitar la cooperación científica y técnica.

4. De conformidad con la legislación y las políticas nacionales, las Partes Contratantes fomentarán y desarrollarán métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías
autóctonas y tradicionales, para la consecución de los objetivos del presente Convenio. Con tal fin, las Partes Contratantes promoverán también la cooperación para la capacitación de personal y el intercambio de expertos.

5. Las Partes Contratantes, si así lo convienen de mutuo acuerdo, fomentarán el establecimiento de programas conjuntos de investigación y de empresas conjuntas para el desarrollo de tecnologías pertinentes para los objetivos del presente Convenio.

Artículo 19. Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios

1. Cada Parte Contratante adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, y, cuando sea factible, en esas Partes Contratantes.

2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas practicables para promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes. Dicho acceso se concederá conforme a condiciones determinadas por mutuo acuerdo.

3. Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

4. Cada Parte Contratante proporcionará, directamente o exigiéndoselo a toda persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que suministre los organismos a los que se hace referencia en el párrafo 3, toda la información disponible acerca de las reglamentaciones relativas al uso y la seguridad requeridas por esa Parte Contratante para la manipulación de

dichos organismos, así como toda información disponible sobre los posibles efectos adversos de los organismos específicos de que se trate, a la Parte Contratante en la que esos organismos hayan de introducirse.

Artículo 20. Recursos financieros

1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y beneficiarse de las disposiciones del Convenio. Esos costos se determinarán de común acuerdo entre cada Parte que sea país en desarrollo y la estructura institucional contemplada en el artículo 21, de conformidad con la política, la estrategia, las prioridades programáticas, los criterios de elegibilidad y una lista indicativa de costos incrementales establecida por la Conferencia de las Partes. Otras Partes, incluidos los países que se encuentran en un proceso de transición hacia una economía de mercado, podrán asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. A los efectos del presente artículo, la Conferencia de las Partes establecerá, en su primera reunión, una lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y la modificará si es necesario. Se fomentará también la aportación de contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes. Para el cumplimiento de esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de conseguir que la corriente de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de distribuir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista.

3. Las Partes que son países desarrollados podrán aportar asimismo recursos financieros relacionados con la aplicación del presente Convenio por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar dichos recursos.

4. La medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que sean países desarrollados de sus obligaciones en virtud de este Convenio relativas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo.

5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología.

6. Las Partes Contratantes también tendrán en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños.

7. También se tendrá en cuenta la situación especial de los países en desarrollo incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente, como los que poseen zonas áridas y semiáridas, costeras y montañosas.

Artículo 21. Mecanismo financiero

1. Se establecerá un mecanismo para el suministro de recursos financieros a los países en desarrollo Partes a los efectos del presente Convenio, con carácter de subvenciones o en condiciones favorables, y cuyos elementos fundamentales se describen en el presente artículo. El mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes a los efectos de este Convenio, ante quien será responsable. Las operaciones del mecanismo se llevarán a cabo por conducto de la estructura institucional que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A los efectos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a esos recursos y su utilización. En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, tal como se indica en el artículo 20 y de conformidad con el volumen de recursos necesarios, que la Conferencia de las Partes decidirá periódicamente, así como la importancia de compartir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista mencionada en el párrafo 2 del artículo 20. Los países desarrollados Partes y otros países y fuentes podrán también aportar contribuciones voluntarias. El mecanismo funcionará con un sistema de gobierno democrático y transparente.

2. De conformidad con los objetivos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización. La Conferencia de las Partes acordará las disposiciones para dar efecto al párrafo 1, tras consulta con la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero.

3. La Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo establecido con arreglo a este artículo, comprendidos los criterios y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 2 cuando hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del presente Convenio, y periódicamente en adelante. Sobre la base de ese examen

adoptará las medidas adecuadas para mejorar la eficacia del mecanismo, si es necesario.

4. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de reforzar las instituciones financieras existentes con el fin de facilitar recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 22. Relación con otros convenios internacionales

1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.

2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.

Artículo 23. Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. De allí en adelante, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.

2. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes de haber recibido de la secretaría comunicación de dicha solicitud, un tercio de las Partes, como mínimo, la apoye.

3. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos subsidiarios que establezca, así como el reglamento financiero que regirá la financiación de la Secretaría. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio financiero que transcurrirá hasta la reunión ordinaria siguiente.

4. La Conferencia de las Partes examinará la aplicación de este Convenio y, con ese fin:

a) Establecerá la forma y los intervalos para transmitir la información que deberá presentarse de conformidad con el artículo 26, y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario;

b) Examinará el asesoramiento científico, téonico y tecnológico sobre la diversidad biológica facilitado conforme al artículo 25;

c) Examinará y adoptará, según proceda, protocolos de conformidad con el artículo 28;

d) Examinará y adoptará, según proceda, las enmiendas al presente Convenio y a sus anexos, conforme a los artículos 29 y 30;

e) Examinará las enmiendas a todos los protocolos, así como a todos los anexos de los mismos y, si así se decide, recomendará su adopción a las Partes en el protocolo pertinente;

f) Examinará y adoptará anexos adicionales al presente Convenio, según proceda, de conformidad con el artículo 30;

g) Establecerá los órganos subsidiarios, especialmente de asesoramiento científico y técnico, que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;

h) Entrará en contacto, por medio de la Secretaría, con los órganos ejecutivos de los convenios que traten cuestiones reguladas por el presente Convenio, con miras a establecer formas adecuadas de cooperación con ellos; e

i) Examinará y tomará todas las demás medidas necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación.

5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier otro órgano u organismo nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado, como observador, en una reunión de la Conferencia de las Partes, podrá ser admitido a participar salvo si un tercio, por lo menos, de las Partes presentes se oponen a ello. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 24. Secretaría

1. Queda establecida una secretaría, con las siguientes funciones:

a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes previstas en el artículo 23, y prestar los servicios necesarios;

b) Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos;

c) Preparar informes acerca de las actividades que desarrolle en desempeño de sus funciones en virtud del presente Convenio, para presentarlos a la Conferencia de las Partes;

d) Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y

e) Desempeñar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

2. En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará la Secretaría escogiéndola entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de Secretaría establecidas en el presente Convenio.

Artículo 25. Organo subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico

1. Queda establecido un órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico a fin de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, a sus otros órganos subsidiarios, asesoramiento oportuno sobre la aplicación del presente Convenio. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en el campo de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, de conformidad con directrices establecidas por ésta y a petición de la propia Conferencia, este órgano:

a) Proporcionará evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica:

b) Preparará evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;

c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías;

d) Prestará asesoramiento sobre los programas científicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica: y

e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico, tecnológico y metodológico que le planteen la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones, el mandato, la organización y el funcionamiento de este órgano.

Artículo 26. Informes

Cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

Artículo 27. Solución de controversias

1. Si se suscita una controversia entre Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

2. Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de una tercera Parte.

3. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización de integración económica regional podrá declarar, por comunicación escrita enviada al Depositario, que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio:

a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del anexo II;

b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

4. Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente artículo, las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la parte 2 del anexo II, a menos que las partes acuerden otra cosa.

5. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán respecto de cualquier protocolo, salvo que en dicho protocolo se indique otra cosa.

Artículo 28. Adopción de protocolos

1. Las Partes Contratantes cooperarán en la formulación y adopción de protocolos del presente Convenio.

2. Los protocolos serán adoptados en una reunión de la Conferencia de las Partes.

3. La secretaría comunicará a las Partes Contratantes el texto de cualquier protocolo propuesto por lo menos seis meses antes de celebrarse esa reunión.

Artículo 29. Enmiendas al Convenio o los protocolos

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Cualquiera de las Partes en un protocolo podrá proponer enmiendas a ese protocolo.

2. Las enmiendas al presente Convenio se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. Las enmiendas a cualquier protocolo se aprobarán en una reunión de las Partes en el protocolo de que se trate. El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio o a cualquier protocolo, salvo si en tal protocolo se dispone otra cosa, será comunicado a las Partes en el instrumento de que se trate por la secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio para su información.

3. Las Partes Contratantes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes en el instrumento de que se trate, presentes y votantes en la reunión, y será presentada a todas las Partes Contratantes por el Depositario para su ratificación, aceptación o aprobación.

4. La ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas serán notificadas al Depositario por escrito. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios, como mínimo, de las Partes Contratantes en el presente Convenio o de las Partes en el protocolo de que se trate, salvo si en este último se dispone otra cosa. De allí en adelante, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

5. A los efectos de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 30. Adopción y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo formarán parte integrante del Convenio o de dicho protocolo, según proceda, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio o sus protocolos atañe al mismo tiempo a cualquiera de los anexos. Esos anexos tratarán exclusivamente de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas y administrativas.

2. Salvo si se dispone otra cosa en cualquiera de los protocolos respecto de sus anexos, para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos adicionales al presente Convenio o de anexos de un protocolo se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los anexos del presente Convenio y de cualquier protocolo se propondrán y adoptarán según el procedimiento prescrito en el artículo 29;

b) Toda Parte que no pueda aceptar un anexo adicional del presente Convenio o un anexo de cualquiera de los protocolos en que sea Parte lo notificará por escrito al Depositario dentro del año siguiente a la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una declaración anterior de objeción, y en tal caso los anexos entrarán en vigor respecto de dicha Parte, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente artículo;

c) Al vencer el plazo de un año contado desde la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario, el anexo entrará en vigor para todas las Partes en el presente Convenio o en el protocolo de que se trate que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo.

3. La propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo estarán sujetas al mismo procedimiento aplicado en el caso de la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos del Convenio o anexos de un protocolo.

4. Cuando un nuevo anexo o una enmienda a un anexo se relacione con una enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio o al protocolo de que se trate.

Artículo 31. Derecho de voto

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada una de las Partes Contratantes en el presente Convenio o en cualquier protocolo tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto, en asuntos de su competencia, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 32. Relación entre el presente Convenio y sus protocolos

1. Un Estado o una organización de integración económica regional no podrá ser Parte en un protocolo a menos que sea, o se haga al mismo tiempo, Parte Contratante en el presente Convenio.

2. Las decisiones relativas a cualquier protocolo sólo podrán ser adoptadas por las Partes en el protocolo de que se trate. Cualquier Parte Contratante que no haya ratificado, aceptado o aprobado un protocolo podrá participar como observadora en cualquier reunión de las Partes en ese protocolo.

Artículo 33. Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma en Río de Janeiro para todos los Estados y para cualquier organización de integración económica regional desde el 5 de junio de 1992 hasta el 14 de junio de 1992, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 15 de junio de 1992 hasta el 4 de junio de 1993.

Artículo 34. Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán sujetos a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por las organizaciones de integración económica regional. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de las que se mencionan en el párrafo 1 de este artículo que pase a ser Parte Contratante en el presente Convenio o en cualquier protocolo, sin que sean Partes Contratantes en ellos sus Estados miembros, quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las

obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio o en el protocolo pertinente.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

Artículo 35. Adhesión

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán abiertos a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio o del protocolo pertinente. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 34 se aplicarán a las organizaciones de integración económica regional que se adhieran al presente Convenio o a cualquier protocolo.

Artículo 36. Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Todo protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estipulado en dicho protocolo.

3. Respecto de cada Parte Contratante que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. Todo protocolo, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor para la Parte Contratante que lo ratifique, acepte o apruebe o que

se adhiera a él después de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte Contratante deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa Parte Contratante, si esta segunda fecha fuera posterior.

5. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

Artículo 37. Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 38. Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de dos años contado desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio para una Parte Contratante, esa Parte Contratante podrá denunciar el Convenio mediante notificación por escrito al Depositario.

2. Esa denuncia será efectiva después de la expiración de un plazo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

3. Se considerará que cualquier Parte Contratante que denuncie el presente Convenio denuncia también los protocolos en los que es Parte.

Artículo 39. Disposiciones financieras provisionales

A condición de que se haya reestructurado plenamente, de conformidad con las disposiciones del artículo 21, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la estructura institucional a que se hace referencia en el artículo 21 durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta que la Conferencia de las Partes decida establecer una estructura institucional de conformidad con el artículo 21.

Artículo 40. Arreglos provisionales de secretaría

La secretaría a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 24 será, con carácter provisional, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la secretaría que al efecto establezca el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Artículo 41. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas asumirá las funciones de Depositario del Presente Convenio y de cualesquiera protocolos.

Artículo 42. Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Río de Janeiro el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.

Anexo I

IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

1. Ecosistemas y hábitats que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representantivos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial;

2. Especies y comunidades que: estén amenazadas; sean especies silvestres emparentadas con especies domesticadas o cultivadas; tengan valor medicinal o agrícola o valor económico de otra índole; tengan importancia social, científica o cultural; o sean importantes para investigaciones sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como las especies características; y

3. Descripción de genomas y genes de importancia social, científica o económica.

Anexo II

Parte 1

ARBITRAJE

Artículo 1

La parte demandante notificará a la secretaría que las partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia especial a los artículos del Convenio o del protocolo de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. La secretaría comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes en el Convenio o en el protocolo interesadas.

Artículo 2

1. En las controversias entre dos Partes, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

2. En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de cualquier protocolo de que se trate, y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las partes, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

a) Proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y

b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconvenciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciar su decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Parte 2

CONCILIACION

Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esa comisión, a menos que las partes acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes no han nombrado los miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de la parte que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

I hereby certify that the foregoing is a true copy of the Convention on Biological Diversity, opened for signature at Rio de Janeiro on 5 June 1992, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de la Convention sur la diversité biologique, ouverte à la signature à Rio de Janeiro le 5 juin 1992, dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

For the Secretary-General,
Under-Secretary-General
The Legal Counsel

Pour le Secrétaire général,
Secrétaire général adjoint
Le Conseiller juridique



Carl-August Fleischhauer

United Nations, New York
17 July 1992

Organisation des Nations Unies, New York
Le 17 juillet 1992

Certified true copy (XXVII.8)
Copie certifiée conforme (XXVII.8)
July 1992

PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

NACIONES UNIDAS
2010

PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo "el Convenio",

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio, y reconociendo que este Protocolo persigue la aplicación de este objetivo dentro del Convenio,

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio,

Recordando además el artículo 15 del Convenio,

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, para crear capacidad de investigación e innovación que añada valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

Reconociendo que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica y que la distribución justa y equitativa de su valor económico con los custodios de la diversidad biológica son los principales incentivos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Conscientes de la potencial contribución del acceso y la participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos,

Reconociendo la importancia de proporcionar seguridad jurídica respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la equidad y justicia en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,

Decididas a seguir apoyando la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,

Reconociendo que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo,

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

Reconociendo la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas,

Reconociendo la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,

Teniendo en cuenta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,

Reconociendo la labor en curso en otros foros internacionales en relación con el acceso y la participación en los beneficios,

Recordando el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos

Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio,

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

Recordando la importancia del artículo 8 j) del Convenio en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

Tomando nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades,

Reconociendo la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos,

Conscientes de que el derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo además las circunstancias únicas en que los países poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ya sea orales, documentados o de alguna otra forma, reflejando una rica herencia cultural pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y

Afirmando que nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 2

TÉRMINOS UTILIZADOS

Los términos definidos en el artículo 2 del Convenio se aplicarán a este Protocolo. Además, a los fines del presente Protocolo:

a) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio;

b) Por "Convenio" se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

c) Por "utilización de recursos genéticos" se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio;

d) Por "biotecnología", conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

e) Por "derivado" se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

ARTÍCULO 3

ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 4

RELACIÓN CON ACUERDOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro. Este párrafo no tiene por intención crear una jerarquía entre el presente Protocolo y otros instrumentos internacionales.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá a las Partes el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

3. El presente Protocolo se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Protocolo. Se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo, el presente Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

ARTÍCULO 5

PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

1. De conformidad con el artículo 15, párrafos 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

2. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

3. A fin de aplicar el párrafo 1 *supra*, cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda.

4. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo.

5. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 6

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

1. En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.

2. Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

3. De conformidad con el párrafo 1 *supra*, cada Parte que requiera consentimiento fundamentado previo adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para:

a) Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios;

b) Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos;

c) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;

d) Conceder una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;

e) Disponer que se emita al momento del acceso un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas, y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

f) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y

g) Establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones se establecerán por escrito y pueden incluir, entre otras cosas:

i) Una cláusula sobre resolución de controversias;

ii) Condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual;

iii) Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y

iv) Condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda.

ARTÍCULO 7

ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 8

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, cada Parte:

a) Creará condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluyendo mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación;

b) Prestará debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, según se determine nacional o internacionalmente. Las Partes pueden tener en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos, incluido el acceso a tratamientos asequibles para los necesitados, especialmente en los países en desarrollo;

c) Considerará la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 9

CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 10

MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

ARTÍCULO 11

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren *in situ* dentro del territorio de más de una Parte, dichas Partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.

2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, dichas Partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo del presente Protocolo.

ARTÍCULO 12

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. En el cumplimento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;

b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y

c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio.

ARTÍCULO 13

PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:

a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios;

b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios; e

c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente.

4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, la información de contacto de su punto focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es

responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al párrafo 4 *supra* por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

ARTÍCULO 14

EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información pertinente para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada Parte.

2. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Dicha información incluirá:

a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;

b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes; y

c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.

3. La información adicional, si la hubiera y según proceda, puede incluir:

a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida;

b) Cláusulas contractuales modelo;

c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y

d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 15

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.

2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

ARTÍCULO 16

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS PARA LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya

accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales.

2. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

ARTÍCULO 17

VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS

1. A fin de apoyar el cumplimiento, cada Parte adoptará medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán:

a) La designación de un punto de verificación, o más, como sigue:

i) Los puntos de verificación designados recolectarían o recibirían, según proceda, información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda;

ii) Cada Parte, según corresponda y sujeto a las características particulares del punto de verificación designado, requerirá a los usuarios de recursos genéticos que proporcionen la información especificada en el párrafo *supra* en un punto de verificación designado. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar las situaciones de incumplimiento;

iii) Dicha información, incluyendo la procedente de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el

consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;

iv) Los puntos de verificación deben ser eficaces y deberían tener las funciones pertinentes a la aplicación de este inciso a). Deben resultar pertinentes a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización.

b) Alentar a los usuarios y proveedores de recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información acerca de la aplicación de dichas condiciones, incluidos requisitos de presentación de informes; y

c) Alentar el uso de herramientas y sistemas de comunicación eficientes en relación con los costos.

2. Un permiso o su equivalente emitido conforme al párrafo 3 e) del artículo 6 y dado a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios constituirá un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

3. Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que se ha accedido al recurso que cubre conforme al consentimiento fundamentado previo y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo requerido por la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo.

4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente incluirá la siguiente información como mínimo, cuando no sea confidencial:

a) Autoridad emisora;

b) Fecha de emisión;

c) El proveedor;

d) Identificador exclusivo del certificado;

e) La persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo;

f) Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado;

g) Confirmación de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas;

h) Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo; y

i) Utilización comercial y/o de índole no comercial.

ARTÍCULO 18

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

1. Al aplicar el párrafo 3 g) i) del artículo 6 y el artículo 7, cada Parte alentará a los proveedores y usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:

a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;

b) La ley aplicable; y/u

c) Opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje.

2. Cada Parte se asegurará de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.

3. Cada Parte adoptará medidas efectivas, según proceda, respecto a:

a) Acceso a la justicia; y

b) La utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 31 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 19

CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

ARTÍCULO 20

CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O ESTÁNDARES

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en relación con el acceso y participación en los beneficios.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos.

ARTÍCULO 21

AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN

Cada Parte adoptará medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

a) Promoción del presente Protocolo, incluido su objetivo;

b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

c) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

d) Difusión de información por conducto de un centro de intercambio de información nacional;

e) Promoción de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

f) Promoción, según proceda, del intercambio de experiencias a nivel nacional, regional e internacional;

g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones de acceso y participación en los beneficios;

h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación de este Protocolo; y

i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales.

ARTÍCULO 22

CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes. En este contexto, las Partes deberían facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

2. La necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, se tendrá plenamente en cuenta para la creación y el desarrollo de capacidad para aplicar este Protocolo.

3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación de este Protocolo, las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición deberían identificar sus necesidades y prioridades nacionales en cuanto a capacidad por medio de autoevaluaciones nacionales de

capacidad. Para tal fin, dichas Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto capacidad de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, haciendo hincapié en las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las mujeres.

4. A fin de apoyar la aplicación del presente Protocolo, la creación y el desarrollo de capacidad podrán abordar, entre otras, las siguientes esferas clave:

a) Capacidad para aplicar las obligaciones dimanantes de este Protocolo y para cumplir con ellas;

b) Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas;

c) Capacidad para elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de política nacionales sobre acceso y participación en los beneficios; y

d) Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades de investigación endógenas para añadir valor a sus propios recursos genéticos.

5. Las medidas con arreglo a los párrafos 1 a 4 *supra* pueden incluir, entre otras:

a) Desarrollo jurídico e institucional;

b) Promoción de la equidad e igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas;

c) Vigilancia y observancia del cumplimiento;

d) Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios;

e) Desarrollo y uso de métodos de valoración;

f) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos;

g) Transferencia de tecnología, e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de tecnología resulte sostenible;

h) Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

i) Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos pertinentes en relación con el acceso y la participación en los beneficios; y

j) Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

6. La información sobre iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional emprendidas conforme a los párrafos 1 a 5 *supra* deberá proporcionarse al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a fin de promover sinergias y coordinación en la creación y el desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 23

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

De conformidad con los artículos 15, 16, 18 y 19 del Convenio, las Partes colaborarán y cooperarán en programas de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica, como un medio para lograr el objetivo de este Protocolo. Las Partes procurarán promover y alentar el acceso a la tecnología por las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, y la transferencia de tecnología a estos, a fin de permitir el desarrollo y fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio y el presente Protocolo. Cuando resulte posible y apropiado, dichas actividades de colaboración se llevarán a cabo en una Parte o las Partes, y con una Parte o las Partes, que proporcionan recursos genéticos que es o son el país o los países de origen de tales recursos, o una Parte o Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio.

ARTÍCULO 24

ESTADOS QUE NO SON PARTES

Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al presente Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios información apropiada.

ARTÍCULO 25

MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del presente Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.

2. El mecanismo financiero del Convenio será el mecanismo financiero para el presente Protocolo.

3. En lo relativo a la creación de capacidad a la que se hace referencia en el artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientación en relación con el mecanismo financiero al que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y de las Partes con economías en transición, así como las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades.

4. En el contexto del párrafo 1 *supra*, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como de las Partes con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del presente Protocolo.

5. Las orientaciones que se proporcionen al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las disposiciones del presente artículo.

6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y otros recursos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán acceder a dichos recursos.

ARTÍCULO 26

CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en este.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en presente el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por las Partes en el presente Protocolo y de entre las mismas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:

a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

c) Recabar y utilizar, según proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 29 del presente Protocolo y examinará esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios;

e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y su Anexo, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo; y

f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la Secretaría y celebrada en forma concurrente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán en forma concurrente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, esta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la Secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento al que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*.

ARTÍCULO 27

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios a este Protocolo, incluso mediante una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Toda decisión a este respecto especificará las tareas que habrán de llevarse a cabo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario de este Protocolo, las decisiones relativas a este sólo serán adoptadas por las Partes en este Protocolo.

3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en este Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos las Partes en este Protocolo y entre las mismas.

ARTÍCULO 28

SECRETARÍA

1. La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaría del presente Protocolo.

2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la Secretaría, se aplicará *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en este. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

ARTÍCULO 29

VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad y en el formato que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente

Protocolo determine, acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación de este Protocolo.

ARTÍCULO 30

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

ARTÍCULO 31

EVALUACIÓN Y REVISIÓN

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de este Protocolo y en lo sucesivo a intervalos que determine la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, una evaluación de la eficacia de este Protocolo.

ARTÍCULO 32

FIRMA

El presente Protocolo permanecerá abierto para la firma de las Partes en el Convenio en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 1 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 33

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.

2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de que se haya depositado el quincuagésimo instrumento, conforme se indica en el párrafo 1 *supra*, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 *supra*, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

ARTÍCULO 34

RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

ARTÍCULO 35

DENUNCIA

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar este Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

ARTÍCULO 36

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo en las fechas indicadas.

HECHO en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.

ANEXO

BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

   a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;

   b) Pagos por adelantado;

   c) Pagos hito;

   d) Pago de regalías;

   e) Tasas de licencia en caso de comercialización;

   f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

   g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;

   h) Financiación de la investigación;

   i) Empresas conjuntas;

   j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

   a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;

   b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;

   c) Participación en desarrollo de productos;

   d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;

   e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;

f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluída la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;

h) Creación de capacidad institucional;

i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;

j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;

k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;

l) Aportes a la economía local;

m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;

n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;

o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;

p) Reconocimiento social;

q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

I hereby certify that the foregoing text is a true revised copy of the Nagoya Protocol on Access to Genetic Resources and the Fair and Equitable Sharing of Benefits Arising from their Utilization to the Convention on Biological Diversity, adopted at Nagoya on 29 October 2010, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme révisée du Protocole de Nagoya sur l'accès aux ressources génétiques et le partage juste et équitable des avantages découlant de leur utilisation relatif à la Convention sur la diversité biologique, adopté à Nagoya le 29 octobre 2010, dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General
for Legal Affairs)

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint
aux affaires juridiques)



Patricia O'Brien

United Nations
New York, 30 March 2011

Organisation des Nations Unies
New York, le 30 mars 2011

S

OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

GRATK/DC/3
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos

Ginebra, 13 a 24 de mayo de 2024

PROPUESTA BÁSICA DE INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL RELATIVO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS

preparada por la Secretaría

Las Partes en el presente Instrumento,

Deseosas de promover la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Subrayando la importancia de que las oficinas de patentes tengan acceso a información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para impedir que se concedan erróneamente patentes sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Reconociendo la función que podría cumplir el sistema de patentes para contribuir a la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Reconociendo que un requisito de divulgación internacional en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en las solicitudes de patente contribuye a la seguridad y coherencia jurídicas y, por lo tanto, resulta beneficioso para el sistema de patentes y para los proveedores y usuarios de dichos recursos y conocimientos,

Reconociendo que el presente instrumento y otros instrumentos internacionales relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben apoyarse mutuamente,

Reconociendo y reafirmando la función que el sistema de propiedad intelectual cumple en el fomento de la innovación, la transferencia y la difusión del conocimiento y el desarrollo económico en beneficio recíproco de los proveedores y usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Conscientes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
OBJETIVOS

Los objetivos del presente instrumento son:

a) aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; y

b) impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

ARTÍCULO 2
LISTA DE TÉRMINOS

A los fines del presente instrumento:

Se entenderá por ***"solicitante"*** la persona indicada en el registro de la Oficina, en virtud de la legislación aplicable, como persona que solicita la patente, o como otra persona que presenta o tramita la solicitud.

Se entenderá por ***"solicitud"*** una solicitud de concesión de una patente.

Se entenderá por "***Parte Contratante***" cualquier Estado u organización intergubernamental que sea parte en el presente instrumento.

Se entenderá por ***"país de origen de los recursos genéticos"*** el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Se entenderá por ***"basada [esencialmente/directamente] en"*** que los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben *haber sido necesarios o esenciales para el desarrollo de la invención reivindicada*, y que la invención reivindicada debe depender de las propiedades específicas de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Se entenderá por ***"material genético"*** todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Se entenderá por "***recursos genéticos***"[1] el material genético de valor real o potencial.

Se entenderá por "**condiciones *in situ***" las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Se entenderá por "***Oficina***" el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes.

Se entenderá por "***PCT***", el Tratado de Cooperación de materia de Patentes, de 1970.

Se entenderá por ***"fuente de los recursos genéticos"*** cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los recursos genéticos, por ejemplo, un centro de investigación, un banco de genes, Pueblos Indígenas y comunidades locales, el sistema multilateral del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) o cualquier otra colección o depósito *ex situ* de recursos genéticos.

Se entenderá por ***"fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos"*** cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, por ejemplo, las publicaciones científicas, las bases de datos accesibles al público, las solicitudes de patente y las publicaciones sobre patentes.

---

[1] La definición de "recursos genéticos", en concordancia con la manera en que se entiende el término en el contexto del CDB, no tiene por fin incluir los "recursos genéticos humanos".

ARTÍCULO 3
REQUISITO DE DIVULGACIÓN

3.1 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada [*esencialmente/directamente*] en recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:

a) el país de origen de los recursos genéticos, o

b) en los casos en que el solicitante desconozca la información del apartado a), o cuando no se aplique el apartado a), la fuente de los recursos genéticos.

3.2 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada [*esencialmente/directamente*] en conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:

a) los Pueblos indígenas o la comunidad local que proporcionaron los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, o

b) en los casos en que el solicitante desconozca la información del apartado a), o cuando no se aplique el apartado a), la fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

3.3 En los casos en que el solicitante desconozca la información de los párrafos 3.1 y/o 3.2, cada Parte Contratante exigirá que el solicitante formule una declaración a tal efecto.

3.4 Las Oficinas proporcionarán a los solicitantes de patentes orientación acerca de la forma de cumplir con el requisito de divulgación, así como la posibilidad de rectificar la falta de inclusión de la información mínima mencionada en los párrafos 3.1 y 3.2 o de corregir las divulgaciones que sean erróneas o incorrectas.

3.5 Las Partes Contratantes no obligarán a las Oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación.

3.6 Cada Parte Contratante pondrá a disposición del público la información divulgada de conformidad con los procedimientos en materia de patentes, sin perjuicio de la protección de la información confidencial.

ARTÍCULO 4
EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

En cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 3, las Partes Contratantes podrán, en casos especiales, adoptar excepciones y limitaciones justificables y necesarias para proteger el interés público, siempre y cuando tales excepciones y limitaciones no perjudiquen indebidamente la aplicación del presente instrumento, o el apoyo mutuo con otros instrumentos.

ARTÍCULO 5
NO RETROACTIVIDAD

Las Partes Contratantes no impondrán las obligaciones del presente instrumento en relación con las solicitudes de patente que hayan sido presentadas antes de la ratificación del presente instrumento o la adhesión a él por la Parte Contratante de que se trate, con arreglo a la legislación nacional vigente antes de dicha ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 6
SANCIONES Y RECURSOS

6.1 Cada Parte Contratante establecerá disposiciones legales, administrativas y/o medidas de política adecuadas, eficaces y proporcionales en caso de que el solicitante no facilite la información exigida en el Artículo 3 del presente instrumento.

6.2 Cada Parte Contratante dará al solicitante la posibilidad de rectificar la no inclusión de la información mínima especificada en el Artículo 3 antes de imponer sanciones u ordenar recursos.

6.3 Con arreglo al Artículo 6.4, ninguna Parte Contratante revocará o despojará de fuerza jurídica una patente basándose solamente en que el solicitante no ha divulgado la información especificada en el Artículo 3 del presente instrumento.

6.4 Cada Parte Contratante podrá prever sanciones o recursos posteriores a la concesión cuando haya habido intención fraudulenta con respecto al requisito de divulgación del Artículo 3 del presente instrumento, de conformidad con su legislación nacional.

6.5 Sin perjuicio del incumplimiento como consecuencia de la intención fraudulenta mencionada en el Artículo 6.4, las Partes Contratantes establecerán mecanismos adecuados de solución de controversias que permitan a todas las partes interesadas lograr soluciones puntuales y mutuamente satisfactorias, de conformidad con la legislación nacional.

ARTÍCULO 7
SISTEMAS DE INFORMACIÓN

7.1 Las Partes Contratantes podrán establecer sistemas de información (por ejemplo, bases de datos) de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y otros sectores interesados, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales.

7.2 Las Partes Contratantes, con las salvaguardias apropiadas determinadas en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, así como con otros sectores interesados, deberían dar las Oficinas acceso a dichos sistemas de información con fines de búsqueda y examen de solicitudes de patente. Dicho acceso a los sistemas de información puede estar sujeto a la autorización, cuando corresponda, de las Partes Contratantes que hayan establecido los sistemas de información.

7.3 En lo que respecta a dichos sistemas de información, la Asamblea de las Partes Contratantes podrá establecer uno o más grupos de trabajo técnico para:

a) elaborar normas y estructuras mínimas de interoperabilidad del contenido de los sistemas de información;

b) elaborar directrices relativas a las salvaguardias;

c) elaborar principios y modalidades relativos al intercambio de información pertinente en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, especialmente, publicaciones periódicas, bibliotecas digitales y bases de datos de información relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y la manera en que los miembros de la OMPI deberían cooperar para intercambiar dicha información;

d) formular recomendaciones sobre el posible establecimiento de un portal en Internet albergado por la Oficina Internacional de la OMPI mediante el que las Oficinas puedan acceder directamente a dichos sistemas nacionales y regionales de información y obtener datos, con sujeción a las salvaguardias apropiadas; y

e) examinar cualquier otra cuestión conexa.

ARTÍCULO 8
RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente instrumento se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente instrumento.[2]

ARTÍCULO 9
EXAMEN

Las Partes Contratantes se comprometen a examinar el alcance y el contenido del presente instrumento, a más tardar cuatro años después de su entrada en vigor, examinando con ese fin cuestiones tales como la posible ampliación del requisito de divulgación previsto en el Artículo 3 a otras esferas de la propiedad intelectual y a los derivados, así como otras cuestiones planteadas por tecnologías nuevas y emergentes que resulten pertinentes para la aplicación del presente instrumento.

[2] Declaración concertada relativa al artículo 8: Las Partes Contratantes solicitan a la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes que considere la necesidad de efectuar modificaciones en el Reglamento del PCT y/o sus Instrucciones Administrativas con miras a ofrecer a los solicitantes que presenten una solicitud internacional en el marco del PCT la posibilidad de designar un Estado Contratante del PCT que, en virtud de su legislación nacional aplicable, requiera la divulgación de RR.GG. y CC.TT. conexos, a fin de cumplir los requisitos de forma relativos a dicho requisito de divulgación, ya sea en el momento de la presentación de la solicitud internacional, con efecto respecto de todos esos Estados Contratantes, o posteriormente, en el momento de la entrada en la fase nacional ante la Oficina de uno de esos Estados Contratantes.

ARTÍCULO 10
PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN

10.1 Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Instrumento.

10.2 Nada impedirá a las Partes Contratantes determinar la vía más adecuada para aplicar las disposiciones del presente Instrumento de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos y prácticas legales.

ARTÍCULO 11
ASAMBLEA

11.1 Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea:

a) Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.

b) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea puede pedir a la Oficina Internacional de la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo o que sean países en transición a una economía de mercado.

11.2 La Asamblea:

a) tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Instrumento, así como las relativas a su aplicación y operación;

b) realizará la función que le sea asignada en virtud del Artículo [13.2] respecto de la admisión de determinadas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Instrumento;

c) ejecutará el examen mencionado en el Artículo [9];

d) decidirá la convocación de cualquier conferencia diplomática para la revisión del presente Instrumento, según lo dispuesto en el Artículo [15] incluso como resultado del examen a que se refiere el Artículo [9] y dará las instrucciones necesarias al director general de la OMPI para la preparación de dicha conferencia diplomática;

e) podrá crear los grupos de trabajo técnicos que considere oportunos;

f) podrá adoptar modificaciones al presente artículo y al Artículo [12]; y

g) ejercerá las demás funciones que sean convenientes para aplicar las disposiciones del presente Instrumento.

11.3 La Asamblea se esforzará por adoptar sus decisiones por consenso. Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En tal caso:

a) cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre, y

b) cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Instrumento. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si alguno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa.

11.4 La Asamblea se reunirá previa convocación del director general de la OMPI y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la OMPI.

11.5 La Asamblea establecerá su propio reglamento, en el que quedarán estipulados, entre otras cosas, la convocación de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de quórum y, con sujeción a las disposiciones del presente Instrumento, la mayoría necesaria para tomar las diferentes decisiones.

ARTÍCULO 12
OFICINA INTERNACIONAL

12.1 La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al presente Instrumento. En particular, preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea y de los grupos de trabajo técnico que pueda crear la Asamblea.

12.2 El director general, y cualquier miembro del personal designado por él, participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea, y de cualquier otro grupo de trabajo técnico que establezca la Asamblea. El director general, o un miembro del personal designado por él, será *ex officio* secretario de esos órganos.

12.3 La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, se encargará de los preparativos de las conferencias diplomáticas. El director general de la OMPI y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de dichas conferencias.

ARTÍCULO 13
CONDICIONES PARA SER PARTE EN EL INSTRUMENTO

13.1 Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Instrumento.

13.2 La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Instrumento, que declare tener competencia, y su propia legislación vinculante para todos sus Estados miembros, respecto de las cuestiones contempladas en el presente Instrumento, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser parte en el presente Instrumento.

ARTÍCULO 14
RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN

14.1 Todo Estado u organización intergubernamental a que se refiere el Artículo [13] podrá depositar ante el director general de la OMPI:

a) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Instrumento; o

b) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Instrumento.

14.2 La fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será la fecha en la que se deposite el instrumento.

ARTÍCULO 15
REVISIÓN

El presente Instrumento solo podrá ser revisado por una conferencia diplomática. La convocación de cualquier Conferencia Diplomática será decidida por la Asamblea.

ARTÍCULO 16
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS [11] Y [12]

16.1 Los Artículos [11] y [12] del presente Instrumento podrán ser modificados por la Asamblea.

16.2 Las propuestas de modificación de los artículos mencionados en el Artículo [16.1] podrán ser presentadas por cualquiera de las Partes Contratantes o por el director general de la OMPI. El director general de la OMPI comunicará dichas propuestas a las Partes Contratantes al menos seis meses antes de su examen por la Asamblea.

16.3 La aprobación de cualquier modificación de los artículos a que se refiere el Artículo [16.1] requerirá tres cuartas partes de los votos emitidos.

16.4 Toda modificación entrará en vigor un mes después de que el director general haya recibido notificación escrita de su aceptación por las Partes Contratantes, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de las Partes Contratantes. Toda modificación así aceptada obligará a todas las Partes Contratantes en el momento en que la modificación entre en vigor o que se conviertan en Partes Contratantes en una fecha posterior.

ARTÍCULO 17
FIRMA

El presente Instrumento quedará abierto a la firma en la Conferencia Diplomática de ..... y después, en la sede de la OMPI, durante un año tras su adopción, por toda Parte que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

ARTÍCULO 18
ENTRADA EN VIGOR

El presente Instrumento entrará en vigor tres meses después de que 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el Artículo [13] hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 19
FECHA EFECTIVA PARA SER PARTE EN EL INSTRUMENTO

El presente Instrumento vinculará:

a) a las 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el Artículo [18], a partir de la fecha en que el presente Instrumento haya entrado en vigor;

b) a cualquier otra Parte que reúna las condiciones mencionadas en el Artículo [13] a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión en poder del director general de la OMPI.

ARTÍCULO 20
DENUNCIA

Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Instrumento mediante notificación dirigida al director general de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el director general de la OMPI haya recibido la notificación. No afectará a la aplicación del presente Instrumento en lo que atañe a cualquier solicitud de patente pendiente y cualquier registro internacional en vigor respecto de la Parte Contratante denunciante en el momento de la entrada en vigor de la denuncia.

ARTÍCULO 21
RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Instrumento.

ARTÍCULO 22
IDIOMAS

22.1 El presente Instrumento se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

22.2 El director general de la OMPI establecerá un texto oficial en cualquier idioma distinto de los mencionados en el Artículo [22.1], previa consulta con todas las partes interesadas, en los demás idiomas que la Asamblea indique. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por "parte interesada" toda Parte Contratante si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

ARTÍCULO 23
DEPOSITARIO

El director general de la OMPI es el depositario del presente Instrumento.

Hecho en .....

[Fin del documento]

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Abril del 2025

OFICIO N° 000026-2025-OCR/INDECOPI

Señora Embajadora
Roxana Castro Aranda de Bollig
Directora
Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.

ASUNTO : Opinión para la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

REFERENCIA: OF. RE (DNE) N° 1-0-H/238
OF. RE (DNE) N° 1-0-H/51

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, asimismo, citar a los oficios de la referencia, mediante los cuales solicitó la opinión favorable del Indecopi respecto al "Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", a fin de continuar con las gestiones para su ratificación.

Sobre el particular, adjunto al presente el Informe N°000017-2025-DIN/INDECOPI, mediante el cual la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías emite su opinión favorable concluyendo que lo establecido en el Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, se encuentra en armonía y no se opone a la normativa vigente o acuerdos internacionales ni requiere una modificación normativa.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y quedamos atentos a cualquier solicitud de información adicional.

Atentamente,

ROSA NELLY CABELLO LECCA
Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/** e ingresando el siguiente código de verificación: **iVYDOUY**

Indecopi Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTRO CALDERON Manuel Javier FAU 20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.03.2025 12:08:27 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 28 de Marzo del 2025

INFORME N° 000017-2025-DIN/INDECOPI

A : **ROSA NELLY CABELLO LECCA**
Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales

DE : **MANUEL JAVIER CASTRO CALDERON**
Director de Invenciones y Nuevas Tecnologías

ASUNTO : Opinión para la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados.

REFERENCIA: MEMORANDUM N° 001038-2024-OCR/INDECOPI (13DIC2024)
OF.RE (DNE) N° 1-0-H/238

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, por medio de los cuales nos solicita emitir opinión favorable con miras a la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio OF.RE (DNE) N° 1-0-H/238, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó la opinión favorable del Indecopi respecto al "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" (en adelante el Tratado) a fin de continuar con las gestiones para la ratificación del mencionado Tratado.

2. En el seno del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la OMPI se llevaron a cabo negociaciones con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre un texto (o textos) de un instrumento jurídico internacional (o varios) que aseguren la efectiva protección de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos en el marco de una Conferencia Diplomática.

3. La Conferencia Diplomática constituye la etapa final de las negociaciones intergubernamentales para adoptar el instrumento jurídico y fue convocada por decisión de la Asamblea General de la OMPI de julio de 2022. Durante el 2023 se llevó a cabo una Sesión especial en setiembre de 2023 y se constituyó un Comité Preparatorio.

4. El 24 de mayo de 2024, se adoptó el Tratado como resultado de la Conferencia Diplomática que tuvo lugar del 13 al 24 de mayo del presente.

5. Con Informe N° 000034-2024-DIN/INDECOPI, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías emitió opinión favorable para la autenticación del Tratado.

6. A continuación, procedemos a emitir la opinión sobre el Tratado en los temas de competencia de esta Dirección.

II. ANÁLISIS

II.1 Competencias del Indecopi

7. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) es un Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según su Ley de Organización y Funciones aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1033; tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestaria y administrativa. Es competente para administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en las normas legales.

II.2. Competencias de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

8. La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (en adelante DIN) es la autoridad nacional competente que goza de autonomía técnica, funcional y administrativa[1], encargada de otorgar y proteger los derechos sobre patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados de obtentor de variedades vegetales, conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos y cualquier otro derecho que la legislación sujete a su protección, así como de promover y difundir el uso de la información contenida en los documentos de patentes como fuente de información tecnológica, conforme con los artículos 37 y 40 del Decreto Legislativo 1033, y el artículo 4 del Decreto Legislativo 1075, que contiene disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

9. En particular, la Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial (en adelante Decisión 486), que regula los requisitos y procedimientos de las patentes que han sido obtenidas o desarrolladas a partir de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, y la Ley 27811 que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos (en adelante Ley 27811).

II.3. Ordenamiento jurídico comunitario y la normativa nacional

10. El marco legal que regula todo lo relativo a las patentes en el país se encuentra contenido en la Decisión 486, el Decreto Legislativo 1075 y sus modificatorias y el Reglamento del Decreto Legislativo 1075 aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2017-PCM.

11. La Decisión 486 fue aprobada el 14 de setiembre de 2000 por la Comisión de la Comunidad Andina, con la finalidad de adecuar el régimen de propiedad industrial de los Países Miembros de la Comunidad Andina a las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), así como la incorporación de determinados

---

[1] Decreto Legislativo 1033
"Artículo 40.- Atribuciones de las Direcciones de la Propiedad Intelectual. -
Cada Dirección tiene las siguientes atribuciones y características:
a) Cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa; ..."

principios, tales como el Principio de Trato Nacional y el Principio de Trato de la Nación más favorecida.

12. Toda disposición legal emitida por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) se sustenta en una serie de principios jurídicos tales como: el principio de preeminencia, el principio de aplicación inmediata y de efecto directo y el principio de complemento indispensable, que garantizan la aplicación uniforme de la normativa andina en todos los Países Miembros de la CAN.

13. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el TJCA), en la interpretación prejudicial recaída en el Proceso 669-IP-2015, ha definido el principio de preeminencia, señalando que por éste *"(...) la normativa comunitaria prevalece sobre las normas internas o nacionales (incluyendo las normas constitucionales)[6] de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina (...)"*[2]. En tal sentido, de presentarse incompatibilidad entre una norma comunitaria y una norma internacional, se deberá preferir la norma comunitaria.

14. Así, el artículo 4 del Tratado de Creación del TJCA establece en forma expresa la obligación de los Países Miembros de adoptar las medidas que fueren necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, entre ellas las Decisiones emanadas de la Comisión de la Comunidad Andina, y les prohíbe la adopción o empleo de medida alguna contraria a tales normas o que obstaculice de algún modo su aplicación.

15. La Decisión 486, que regula el procedimiento de registro de patentes no constituye una norma de carácter general, sino que establece de manera especial la normativa aplicable para la protección de las patentes en el ámbito de la subregión andina, sustentándose en los principios de preeminencia del derecho comunitario andino, la aplicación inmediata del ordenamiento jurídico andino, eficacia directa del ordenamiento jurídico Andino y la autonomía del ordenamiento jurídico andino.

16. El artículo 3 de la Decisión, sobre el patrimonio biológico y genético y de los conocimientos tradicionales, indica que los Países Miembros "[...] asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales [...]". En esa línea, "[...] la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional."

17. En efecto, el artículo 26 literal h) de la Decisión establece que se debe presentar la copia del contrato de acceso a los recursos genéticos cuando los productos o procedimientos sobre los cuales se ha solicitado registro han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos recursos o sus derivados. En ese mismo sentido, el literal i) señala que se debe presentar la copia del contrato de licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales, cuando los productos o procedimientos sobre los cuales se ha solicitado el registro han sido obtenidos o desarrollados sobre la base de dichos conocimientos.

18. Adicionalmente, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 27811 dispone que, en caso de que se solicite una patente de invención relacionada con productos

---

[2] Cfr. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Año XXXIV – Número 2969 del 16 de marzo de 2017, pp. 12 y 13. Recuperado en: https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/IP/669-IP-2015.pdf. Fecha de consulta: 04 de noviembre de 2021

o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo existente en Perú, la autoridad competente solicitará una copia del contrato de licencia, como parte del procedimiento de concesión del respectivo derecho.

19. Por lo anterior, el Perú cuenta con un marco normativo andino y nacional que regula todo lo relativo a la protección de las patentes y al acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, constituyendo una normativa con mayores exigencias al regular la necesidad de contar con la autorización legal, es decir, el contrato de acceso para el uso de los recursos genéticos y sus derivados, y el contrato de licencia de uso de los conocimientos tradicionales.

II.4 Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

20. El Tratado propone que, en los casos en los cuales se desee obtener una patente basada en recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados se debe incluir en la solicitud de patente información referida al origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales (artículo 3), con el objetivo de aumentar la transparencia en el sistema de patentes y evitar la concesión errónea de estas patentes (artículo 1). Cabe mencionar que, el artículo 2 contiene una lista de términos para fines de interpretación y aplicación del Tratado.

21. En el supuesto que el solicitante de una patente no conozca ni el origen ni la fuente de los recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, se le exigirá formular una declaración indicando este hecho (artículo 3.3). En caso de incumplimiento de la obligación de divulgación, las Partes Contratantes establecerán medidas legales, administrativas y de políticas públicas para sancionar dicho incumplimiento (artículo 5.1). Cabe mencionar que se ha establecido la obligación de las Partes Contratantes de otorgar una oportunidad al solicitante para rectificar la falta de divulgación previo a la imposición de sanciones, siempre que no haya existido una conducta o intención fraudulenta del solicitante (artículos 5.2 y 5.2 bis).

22. Adicionalmente, en caso haya existido una intención fraudulenta por parte del titular de la patente, las Partes Contratantes podrán prever sanciones conforme a su legislación nacional. Sin embargo, esa sanción no podrá significar la revocación, invalidación o despojo del derecho de patente del ahora titular (artículos 5.3 y 5.4).

23. Por otro lado, el Tratado prevé la obligación de proporcionar orientación a los solicitantes de patentes sobre la forma de cumplir con el requisito de divulgación de origen o de fuente, incluyendo la posibilidad de rectificar o corregir la información del origen o fuente del recurso genético o conocimiento tradicional en el cual se basa su invención en la etapa de examen de la solicitud de patente (artículo 3.4).

24. El artículo 3.6 del Tratado establece que no será obligación de las oficinas de patentes verificar la autenticidad de la divulgación del solicitante de patente (artículo 3.5) y se pondrá a disposición del público la información divulgada por el solicitante a excepción de la que sea confidencial (artículo 3.6).

25. En relación con los sistemas de información, el artículo 6 establece la posibilidad de contar con sistemas de información, tales como bases de datos, de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, además, de poner a disposición de las Oficinas nacionales el acceso a estos sistemas para fines de búsqueda y examen de patentes, esto en concordancia con los objetivos del Tratado contenidos en el artículo 1.

26. El artículo 8 prevé que las Partes Contratantes realicen una evaluación del alcance y contenido de este Tratado en 4 años desde su entrada en vigor, con el fin de extender el ámbito de aplicación a los derivados, a otras modalidades de propiedad intelectual y cuestiones planteadas por tecnologías nuevas emergentes como podría ser las secuencias digitales de recursos genéticos (DSI).

27. En relación con las disposiciones administrativas, el artículo 7 del Tratado establece que su aplicación apoyará mutuamente a otros instrumentos internacionales pertinentes y, para mayor precisión, la nota a pie 5 señala que ninguna de sus disposiciones "[...] derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional". Resulta importante también la no retroactividad contenida en el artículo 4, pues dispone que las obligaciones del Tratado no se aplicarán a las solicitudes de patentes presentadas con anterioridad a su entrada en vigor.

28. Finalmente, el artículo 9 del Tratado indica que la Partes Contratantes determinarán, conforme a sus ordenamientos jurídicos y prácticas legales, la manera más adecuada de aplicación de las disposiciones del Tratado.

II.5 Opinión de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

29. Luego del análisis de las disposiciones del Tratado realizado por esta Dirección, se determina que se encuentra en armonía con lo establecido en la normativa andina y nacional, encontrándose acorde con la legislación vigente en el Perú aplicable al sistema de patentes.

30. Cabe notar que sobre la base de los artículos 7 (incluyendo la nota a pie) y 9 del Tratado, su aplicación debe efectuarse conforme al ordenamiento jurídico y prácticas legales nacionales, debiendo tenerse presente que ninguna de sus disposiciones deroga o modifica cualquier otro acuerdo internacional, lo que implica el respeto y plena vigencia de la normativa andina aplicable al procedimiento de registro de patentes y a la presentación del contrato de acceso a los recursos genéticos o contrato de licencia de uso de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas (Decisión 486 y Ley 27811).

31. El Tratado no contradice nuestras obligaciones en el marco de la Comunidad Andina, lo que hace es establecer la obligación de divulgar el origen o fuente del recurso genético o conocimientos tradicionales asociados al momento de presentar una solicitud de patente cuando han sido empleados en los productos o procedimientos cuya protección se solicita, lo que resulta complementario a la obligación contenida en el artículo 26 literales h) e i) de la Decisión 486 y en la Ley 27811.

32. En esa línea, el Tratado resulta favorable dada nuestra calidad de autoridad nacional competente en materia de patentes y para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas conforme al mandato y atribuciones legales establecidas en el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la Decisión 486 y la Ley 27811 y punto de verificación nacional en materia de acceso a recursos genéticos en el marco del sistema de patentes, aspectos que se ven complementados con el requisito de divulgación de origen o fuente contenido en este instrumento jurídico internacional.

33. En tal sentido, como se advierte de la evaluación realizada, en los temas de nuestra competencia, los artículos se encuentran alineados a la normativa nacional y a los acuerdos internacionales de los cuales el Perú es Parte, siendo favorable para la

protección de las patentes, así como de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales de nuestros pueblos indígenas en el marco de la propiedad intelectual, cautelando el acceso legal a los mismos y evitando además la concesión indebida de patentes.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, en temas de su competencia, concluye que lo establecido en el Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, se encuentra en armonía y no se opone a la normativa vigente o acuerdos internacionales ni requiere una modificación normativa, por lo que se otorga una opinión favorable.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
MANUEL JAVIER CASTRO CALDERÓN
Director de Invenciones y Nuevas Tecnologías

(MCC/lpd)

Magdalena Del Mar, 09 de Mayo del 2025

OFICIO N° D000280-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG

Embajadora
ROXANA CASTRO ARANDA DE BOLLIG
Directora de Negociaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545 - Lima
Presente.-

Asunto : Opinión institucional acerca de la ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados

Referencia : a) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/50
b) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/217

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual vuestro Despacho solicita remitir la opinión institucional relativa al "Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y autenticado por el Perú el 14 de junio de 2024.

Al respecto, remito adjunto al presente el Informe N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional, el mismo que recoge y consolida las opiniones técnicas de las unidades orgánicas relacionadas, así como el Informe Legal N° D000200-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de este Servicio Nacional.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jorge Armando Peláez Martínez
Gerente General
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Exp: 2025-0015686

Para verificar la integridad de este documento electrónico ingresar al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: URL: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: B2MKJH7

Magdalena Del Mar, 28 de Abril del 2025

INFORME N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT

Para : **ERIKA SUSANA ROMERO ESTELA**
Directora General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : OMPI: Opinión a la ratificación del Tratado Sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados.

Referencia : a) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/50 (22.01.25)
b) Memo Múltiple N°000022-2025/GG-OGPP (29.01.25)
c) Memorando N°000197-2025/DGGSPFFS (03.02.25)
d) Inf. Tec. N° 000053-2025/DGGSPFFS-DGSPF(31.01.25)
e) Memorando N° 000124-2025/DGPCFFS (05.02.25)
f) Inf. Tec N° 000058-2025/DGPCFFS-DPR (04.02.25)
g) Informe 000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO
h) Memorando N° 000222-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS
i) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/217 (02.04.25)

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, vinculados a la opinión institucional acerca del *"Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados"*, adoptado el 24 de mayo de 2024 y autenticado por el Perú el 14 de junio de 2024.

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio RE (DNE) N° 2-9-B/50, del 22 de enero del 2025, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), solicita la opinión institucional respecto al *"Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados"*, a fin de continuar con el proceso de ratificación del tratado.

1.2. A través del Memo Múltiple N° 000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, del 29 de enero 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de auna Silvestre (DGGSPFFS) ,Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS) y a la Dirección General de Gestión de Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre (DGGCFFS), emitir opinión sobre la ratificación del Tratado sobre propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.

1.3. En atención a ello, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del SERFOR, mediante el Memorando N° 000197-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, remite el Informe Técnico N° 000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF.

La firma digital proviene de un documento electrónico generado en el Sistema de Gestión Documental y tiene la misma validez legal que la firma manuscrita. Para verificar la autenticidad e integridad de este documento ingrese a la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: AAHKAG

1.4. Del mismo modo, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS), a través del Memorando N° 000124-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, remite el Informe Técnico N° 000058-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR.

1.5. Finalmente, la Dirección General de Gestión del Conocimiento y de la Información Forestal y de Fauna Silvestre (DGGCFFS), mediante el Memorando N° 000082-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS, remite su Informe N° 000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO, así como el Memorando aclaratorio N° 000222-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS.

1.6. Mediante el OF. RE (DNE) N° 2-9-B/217, del 2 de abril 2025, el MRE reitera la solicitud del análisis integral, impacto legal y la validación del tratado dentro de la normativa forestal

2. ANÁLISIS

El presente informe se emite en aplicación de las funciones y competencias asignadas a la OCINT en el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y norma modificatoria (ROF del SERFOR).

2.1. Acerca de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una agencia especializada de las Naciones Unidas que se dedica a promover la protección de la propiedad intelectual a nivel global, cuya misión principal es facilitar la cooperación internacional en el ámbito de la propiedad intelectual y establecer normas comunes entre los países.

La OMPI actúa como un foro donde los estados miembros pueden discutir y negociar tratados relacionados con derechos de autor, patentes, marcas y otros aspectos de la propiedad intelectual. Además, ofrece asistencia técnica a los países en desarrollo para fortalecer sus sistemas de propiedad intelectual, lo que promueve la innovación y el desarrollo económico.

A través de sus diversas funciones, la OMPI también se encarga de la resolución de disputas en materia de propiedad intelectual, brindando mecanismos de mediación y arbitraje para resolver conflictos entre partes. La organización se enfoca en educar y sensibilizar a diferentes grupos, incluidos creadores y funcionarios gubernamentales, sobre la importancia de la propiedad intelectual. Además, gestiona sistemas de registro internacional, como el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y el Protocolo de Madrid para el registro de marcas. La OMPI juega un papel crucial en asegurar que los derechos de los creadores sean protegidos y que los beneficios de la propiedad intelectual se distribuyan de manera justa.

El Perú es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, desde el año 1980.

Ponle Punche y pensemos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el [illegible] y el Reglamento de Gestión Documental aprobado mediante [illegible]. Su integridad puede ser verificada en la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: 7A5JKAG

2.2. Acerca de la solicitud de Cancillería

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) solicita al SERFOR emitir opinión respecto a la ratificación del Tratado sobre Propiedad Intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, teniendo en cuenta estos tres criterios:

- **Análisis integral:** Evaluación detallada de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de esta entidad de la administración pública.
- **Impacto legal:** Identificación de posibles efectos de las disposiciones del tratado en la normativa nacional bajo la competencia de esta entidad, precisando si será necesario emitir, modificar o derogar alguna norma con rango de ley para su implementación.
- **Conveniencia para los intereses nacionales**: Análisis sobre la pertinencia de la entrada en vigor del tratado desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e instituciones vinculadas a esta entidad.

La OCINT ha recopilado los comentarios emitidos por la DGGSPFFS, la DGPCFFS y la DGGCFFS en el presente informe, conforme a los puntos solicitados por Cancillería.

2.3. Acerca del análisis integral de las disposiciones del tratado que guardan relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.

En la evaluación detallada de las disposiciones del Tratado que guardan relación con las competencias de este Servicio Forestal, la DGSPF de la DGGSPFFS, en su Informe Técnico N° 000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, manifiesta que el tratado se alinea con el literal c) del artículo 4° de la Ley, establece que, el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido entre otros, por la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.

En la evaluación detallada de las disposiciones del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), a través del Informe Técnico N° 000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, concluye que dicho instrumento guarda plena coherencia con las competencias del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Específicamente, señala que el Tratado se encuentra alineado con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763), el cual establece que el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido, entre otros, por la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados. Asimismo, resalta la vinculación con el literal j) del artículo 14° de la misma Ley, que atribuye al SERFOR la función de gestionar, promover y administrar el régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales aplicables.

Complementariamente, se destaca que el artículo 12° del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados reconoce al SERFOR como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos del patrimonio forestal y de fauna silvestre, incluyendo los parientes silvestres de especies cultivadas y microorganismos asociados. Esta competencia se ejerce sobre recursos ubicados en áreas de conservación regional y privada, comprendiendo los recursos genéticos y sus derivados contenidos total o parcialmente en los especímenes.

Ponle Punche 9 semanas pagas PERÚ

https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/

Por su parte, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS), mediante el Informe Técnico N° 000058-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, reafirma que la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre se encuentra regulada bajo el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la cual promueve la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio natural del país. Esta gestión se desarrolla en armonía con la mejora de los servicios ecosistémicos y con los intereses sociales, económicos y ambientales de la Nación, buscando además fortalecer la competitividad y el valor económico de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Asimismo, la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre (DGGCFFS), en su respectivo informe técnico, destaca que las disposiciones del Tratado se encuentran estrechamente relacionadas con el mandato del SERFOR en la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, ámbitos en los que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados desempeñan un papel fundamental.

El Tratado establece principios orientados a regular el acceso a los recursos genéticos y a garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, lo cual refuerza la competencia institucional del SERFOR, particularmente en su vínculo con áreas naturales protegidas y comunidades locales. De igual forma, se subraya que el Tratado contribuye a la protección de los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad, promoviendo el reconocimiento de las comunidades locales y los pueblos indígenas como actores clave en la conservación y gestión de los recursos naturales, y asegurando su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones.

En virtud de lo expuesto, la DGGCFFS sostiene que el Tratado se encuentra plenamente alineado con las competencias del SERFOR, al establecer un marco normativo que fortalece la gestión sostenible de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, en consonancia con los objetivos estratégicos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad del país.

2.4. Acerca del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución

La Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la DGGSPFFS , a través de su Informe Técnico N° 000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, señala que el contenido del Tratado no se contrapone a la normativa nacional vigente en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados. Asimismo, resalta que este establece la inclusión de las solicitudes de patente, información referida al origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, lo cual contribuye a fortalecer la gestión integral y transparente del acceso a dichos recursos.

En ese sentido, respecto de la viabilidad del tratado señala que las disposiciones previstas permitirán contribuir con la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la aplicación de la normatividad vigente y los mecanismos de cooperación. Asimismo, identifica la vinculación con la LFFS y la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - PNFFS, respaldando así la viabilidad del Tratado.

Por otro lado, la, Dirección de Política y Regulación de la DGPCFFS manifiesta que el Tratado guarda relación con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en tanto se

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 052-2008-PCM. La integridad e inalterabilidad pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: 7AFIKAG

enmarca en el principio de Gobernanza Forestal y de Fauna Silvestre establecido en el artículo II del Título Preliminar. Este principio promueve la articulación de políticas y el fortalecimiento institucional, garantizando una participación descentralizada, informada y equitativa de los actores involucrados, así como la transparencia y la seguridad jurídica en la gestión del sector. Además, subraya que es deber del Estado fomentar esta gobernanza.

De igual forma, se relaciona con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (PNFFS), particularmente con el literal d), del Lineamiento 1, del Eje de Política 5 y el literal g) del Lineamiento 2, del Eje de Política referentes al principio de Enfoque intersectorial en donde el sector forestal depende de una eficiente coordinación y cooperación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria, que es necesario fomentar y desarrollar implementar a plenitud. De igual forma, existe una vinculación con el literal d), del Lineamiento 1, del Eje de Política 05 y el literal g) del Lineamiento 2, del Eje de Política 1, ambos literales refuerzan a que las acciones de la entidad deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos estratégicos establecidos a nivel nacional.

De manera complementaria, la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre (DGGCFFS), mediante Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO y Memorando N° 000222-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS, resalta que la Ley N° 29763 reconoce a la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos, como parte del patrimonio nacional. Además, establece como función del SERFOR la gestión y administración del acceso a estos recursos conforme a las normas nacionales y acuerdos internacionales vigentes, en particular, la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

Adicionalmente, el Reglamento para la Gestión Forestal establece que los derechos de aprovechamiento sostenible de la flora silvestre no implican derechos sobre el acceso a los recursos genéticos, los cuales se regulan específicamente conforme a dicho Reglamento y al Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.

En virtud del análisis realizado, se determina que el marco normativo vigente, incluyendo la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, establece disposiciones claras sobre la gestión, acceso y aprovechamiento de los recursos genéticos asociados a la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre. Asimismo, se reconoce que el SERFOR, en el ejercicio de sus funciones, se sujeta a las normas y acuerdos internacionales, como la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

Por lo tanto la DGGCFFS concluye que el tratado de la OMPI no se contrapone con las funciones y competencias del SERFOR, dado que su implementación no implica modificaciones sustanciales en la normativa nacional bajo la competencia de esta entidad.

2.5. Conveniencia para los intereses nacionales: Análisis sobre la pertinencia de la entrada en vigor del tratado desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e instituciones vinculadas a esta entidad.

La Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF) de la DGGSPFFS señala que el Tratado se considera pertinente la ratificación del citado Tratado, toda vez que guarda relación con los intereses nacionales en el marco de la utilización de patentes basadas en el acceso a los recursos genéticos y sus derivados del patrimonio forestal y de

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ ... /ASJKAG

fauna silvestre, generando beneficios monetarios que deben ser utilizados en actividades de conservación y usos sostenible del recurso biológico que contiene el recurso genético[1].

Del mismo modo, el tratado propone que, en los casos en los cuales se desee obtener una patente basada en recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados se debe incluir en la solicitud de patente información referida al origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales (artículo 3), con el objetivo de aumentar la transparencia en el sistema de patentes y evitar la concesión errónea de estas patentes (artículo 1), encontrándose acorde con la legislación vigente en el Perú aplicable al acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

Por otro lado la DGPCFFS en su Informe Técnico 00058-2025-MIDAGRI-DGPCFFS-DPR, expresa que la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, actualmente, se encuentra regulada por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - LFFS, la cual tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna. Por lo que luego de su revisión se advierte que las disposiciones previstas, permitirán contribuir con la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la aplicación de la normatividad vigente y los mecanismos de cooperación.

Finalmente de la conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia del SERFOR, La Dirección de Gestión de Conocimiento (DGECO) de la DGGCFFS en su Informe, sugiere incluir:

- **Fortalecimiento de la gestión de la biodiversidad**: SERFOR podría incorporar los principios del tratado en sus estrategias de conservación, garantizando la utilización sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, al tiempo que se asegura el respeto a los derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos ancestrales de las comunidades.
- **Mejora en la cooperación interinstitucional:** La implementación del tratado podría fomentar una mayor coordinación entre SERFOR y otras entidades nacionales e internacionales que trabajan en la conservación de la biodiversidad, el acceso y distribución justa de los beneficios derivados de los recursos biológicos.
- **Desarrollo de políticas públicas inclusivas:** El Tratado ofrece un marco para desarrollar políticas nacionales que reconozcan los derechos de las comunidades sobre sus recursos genéticos y conocimientos, facilitando el acceso a beneficios derivados de la investigación científica y la biotecnología.
- **Promoción de mecanismos de bioeconomía sostenible:** SERFOR podría promover la creación de cadenas de valor basadas en la biodiversidad, integrando a las comunidades locales en procesos económicos relacionados con los recursos forestales y de fauna silvestre, y asegurando que los beneficios económicos sean distribuidos equitativamente.

[1] Numeral 50.2 el artículo 50 y el artículo 51 del Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la disposición prevista en el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 070-2024-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ CÓDIGO: AAJKAG

Cabe señalar que las propuestas mencionadas constituyen únicamente sugerencias orientativas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.

Esta Oficina, habiendo revisado el análisis integral, el impacto legal y la conveniencia para los intereses nacionales realizado por cada una de Direcciones Generales, considera que la ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados es relevante y beneficiosa para el SERFOR. La adopción de este tratado fortalece su rol como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ayudando a consolidar su capacidad para regular el acceso a los recursos genéticos, garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, y proteger los conocimientos tradicionales asociados.

3. CONCLUSIONES

3.1. La Conferencia Diplomática organizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), culminada el 24 de mayo de 2024, constituyó la etapa final de las negociaciones para la adopción de un instrumento jurídico internacional. Dicho tratado tiene como objetivo principal fortalecer la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes, previniendo la concesión indebida de registros de invenciones que no sean nuevas o que carezcan de actividad inventiva, en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.

3.2. En ese marco, la DGGSPFFS concluye que lo establecido en el Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados no contraviene la normativa nacional vigente, por lo que emite una opinión técnica favorable a su ratificación. Además, destaca que el tratado clarifica y fortalece los mecanismos de gestión del acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, alineándose con el marco normativo existente en el país.

3.3. Asimismo, la DGPCFFS señala que las disposiciones del Tratado fortalecerán la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la aplicación efectiva de la normativa nacional y de mecanismos de cooperación internacional. Adicionalmente, sugiere la incorporación de terminología específica que permita mejorar la claridad y precisión de la regulación en este ámbito.

3.4. Por su parte, la DGGCFFS sostiene que la ratificación del Tratado resulta altamente pertinente para el SERFOR, en tanto refuerza su rol como autoridad nacional en la gestión de los recursos naturales, impulsando un enfoque más inclusivo, sostenible y equitativo en el manejo de la biodiversidad y en la protección de los conocimientos tradicionales. Asimismo, destaca que el Tratado brinda herramientas normativas que fortalezcan la equidad en el acceso y en el uso de estos recursos.

3.5. Finalmente, esta Oficina, habiendo revisado el análisis integral, el impacto legal y la conveniencia para los intereses nacionales efectuado por las Direcciones Generales competentes, considera que la ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados resulta relevante y beneficiosa para el SERFOR. La adopción de este instrumento fortalecerá su capacidad de regulación sobre el acceso a los recursos genéticos, garantizará una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización y consolida la protección de los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.

Pónle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Para verificar la integridad de este documento electrónico y su autenticidad, ingrese el código de verificación digital generado en el mismo, en la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: AAFIKAC

4. RECOMENDACIÓN

4.1. Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes a la Gerencia General, para que por su intermedio y de considerarlo pertinente, sea remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

OLY ATHENAS CASTELLO BRANCO HURTADO
Directora
Oficina de Cooperación Internacional
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

OACBH/fqm

Exp: 2025-0015686

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: 7APJKAG

Magdalena Del Mar, 07 de Mayo del 2025

INFORME LEGAL N° D000200-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ

Para : JORGE ARMANDO PELÁEZ MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Asunto : Opinión a la ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados.

Referencia : a) Proveído N° D004460-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG
b) Proveído N° D002265-MIDAGRI-SERFOR-DE
c) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/50

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Gerencia General alcanza a esta Oficina General para su atención el documento de la referencia b), mediante el cual la Dirección Ejecutiva solicita complementar el Informe N° D00022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ respecto al impacto legal, para el trámite del documento de la referencia c), a través del cual la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita opinión institucional a la ratificación del *"Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados"*, adoptado el 24 de mayo de 2024 y autenticado por el Perú el 14 de junio de 2024.

Al respecto, informo a vuestro Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio RE (DNE) N° 2-9-B/50, de fecha 22 de enero de 2025, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), solicita opinión institucional respecto a la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados" (en adelante, el Tratado), que consigne los siguientes elementos: i) Análisis integral; b) Impacto legal; y, c) Conveniencia para los intereses nacionales.

1.2. Con Memorando Múltiple N° D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, de fecha 29 de enero de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna (DGGSPFFS), Dirección General de Política y

Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS) y a la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre (DGGCFFS), emitir opinión técnica sobre la ratificación del Tratado.

1.3. A través del Memorando N° D00197-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 03 de febrero de 2025, la DGGSPFFS remite el Informe Técnico N° D000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, elaborado por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF), por el cual emite opinión técnica favorable a la ratificación del Tratado.

1.4. Con Memorando N° D000124-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, de fecha 05 de febrero de 2025. la DGPCFFS remite el Informe Técnico N° D000058-2025-MIDAGRI-DGPCFFS-DPR, elaborado por la Dirección de Política y Regulación (DPR), por el cual emite opinión técnica a la ratificación del Tratado.

1.5. A través del Memorando N° 00082-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFS, de fecha 07 de febrero de 2025, la DGGCFFS remite el Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO, elaborado por la Dirección de Gestión del Conocimiento (DGECO), por el cual emite opinión técnica a la ratificación del Tratado.

1.6. Mediante Informe N° D000059-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, de fecha 13 de febrero de 2025, la OGPP remite a la Gerencia General (GG), el Informe N° D000038-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional (OCINT), por el cual emite opinión a la ratificación del Tratado y recaba las opiniones vertidas por la DGGSPFFS, DGPCFFS y DGGCFFS.

1.7. Con Proveído N° D001071-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 20 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva (DE), solicita a la GG, alcanzar opinión de esta Oficina General (OGAJ).

1.8. Con Proveído N° D002046-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 20 de febrero de 2025, la GG, remite el expediente a la OGAJ.

1.9. Mediante Informe N° D00022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de fecha 10 de marzo de 2025, la OGAJ concluye que la OCINT en su consolidación revise la opinión vertida en su Informe N° D000038-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, toda vez que carece de precisión respecto del impacto legal nacional, entre otros.

1.10. A través del Informe N° D000082-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO de fecha 21 de marzo de 2025, la DGECO pone en conocimiento de la DGGCFFS, que el Tratado no se contrapone con las funciones y competencias del SERFOR.

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/" clave: OEZ2Q4H

1.11. Mediante Oficio RE (DNE) N° 2-9-B/217, de fecha 02 de abril de 2025 el MRE, reitera la solicitud de la opinión institucional respecto a la ratificación del Tratado.

1.12. Con Memorando N° D000400-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP de fecha 23 de abril de 2025, la OGPP solicito a la DGGCFFS precise si la ratificación del Tratado implicaría o no modificaciones en la normativa nacional.

1.13. Mediante Memorando N° D000222-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS de fecha 24 de abril de 2025, la DGGCFFS remite a la OGPP información complementaria solicitada, señalando que el Tratado no se contrapone con las funciones y competencias del SERFOR, toda vez que su implementación no implica modificaciones en la normativa nacional bajo competencia del SERFOR.

1.14. A través del Informe N° D000140-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP de fecha 28 de abril de 2025, la OGPP remite a la GG, el Informe N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, el cual consolida las opiniones vertidas por la DGGSPFFS, DGPCFFS y DGGCFFS, así como desarrolla el impacto legal de las disposiciones del Tratado en la normativa nacional de competencia del SERFOR.

1.15. Con Proveído D002265-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 30 de abril de 2025, la DE, remite el expediente a la GG y solicita complementar el Informe N° D00022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ respecto al impacto legal.

1.16. Con Proveído D004460-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG de fecha 05 de mayo de 2025, la Gerencia General, remite el expediente a la OGAJ.

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
2.3 Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
2.4 Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26181.
2.5 Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.
2.6 Protocolo de Nagoya, aprobado por Resolución Legislativa N° 30217 y ratificada por Decreto Supremo N° 029-2014-RE.
2.7 Reglamento de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ
https://sgd.serfor.gob.pe/verificadorDocumental

III. ANÁLISIS

Competencia del SERFOR para emitir opinión sobre la consulta legal en el marco de dispositivos de derecho internacional:

3.1. El SERFOR, es un Organismo Público Técnico Especializado, creado mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, LFFS), la cual le confiere la condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (ANFFS) y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

3.2. El artículo 4° de la LFFS en su literal c) establece que, el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido entre otros, por la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.

3.3. En esa línea, el artículo 14 de la LFFS en su literal j) establece como una de las funciones del SERFOR, gestionar, promover y administrar el régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales vinculadas.

3.4. En cuanto a instrumentos jurídicos internacionales, la opinión institucional del SERFOR debe emitirse en concordancia con los dispositivos de derecho internacional en los que el Perú es parte, conforme se detalla: i) Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26181; ii) Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena *"Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos"*; y, iii) Protocolo de Nagoya, aprobado por Resolución Legislativa N° 30217 y ratificada por Decreto Supremo N° 029-2014-RE.

3.5. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), aprobado en 1992 y ratificado 1993, es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres (3) objetivos principales: i) Conservación de la diversidad biológica; ii) Utilización sostenible de sus componentes; y, iii) Participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

El artículo 15° del Convenio reconoce el derecho soberano de los países sobre sus recursos naturales y la facultad de regular el acceso a sus recursos genéticos de acuerdo a su legislación nacional; así como, señala que el referido acceso deberá ser con el consentimiento fundamentado previo del Estado Parte y en condiciones mutuamente acordadas a fin de fomentar una distribución justa y equitativa en los beneficios que se derive de su utilización.

Ponle Punche y sembremos cacao PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: OEZJQ4H

3.6. En ese contexto, se aprobó la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), que establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, el cual tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados o sus componentes intangibles en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

3.7. Posteriormente, en la búsqueda de que se establezca un régimen internacional para promover y salvaguardar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, es que se dio la adopción del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización de los recursos genéticos al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Con el Protocolo de Nagoya se brindó mayor seguridad jurídica y transparencia, tanto a los proveedores como a los usuarios de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados.

Siendo estos tres (3) instrumentos jurídicos internacionales, los que sentaron las bases para que en el Perú se estableciera el marco normativo nacional para la regulación del acceso a los recursos genéticos y la participación de los beneficios; por lo que, dichos instrumentos internacionales se implementaron a través del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.

3.8. En ese sentido, el artículo 12 del Reglamento de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, establece que el SERFOR es la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo los parientes silvestres de especies cultivadas; así como los microorganismos asociados a dicho Patrimonio, que se encuentran en el territorio nacional, que comprende a las de conservación regional y áreas de conservación privada. Precisando que, dicha competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o en parte del espécimen.

Del análisis efectuado a las opiniones técnicas remitas a la Gerencia General, hemos observado los siguientes:

Sobre el Informe N° D000082-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO, de la Dirección de Gestión del Conocimiento – DGECO:

3.9. La DGECO, a través del Informe N° D000082-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO, remite información complementaria a su Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO, respecto al impacto legal de la ratificación del Tratado.

3.10. Del sustento de la DGECO, tenemos que:

https://rgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/

"La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, en su artículo a) y literal c), establece que la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados, constituye el patrimonio forestal y de fauna silvestre. Asimismo, en el artículo 14, se señala que una de las funciones del SERFOR es gestionar, promover y administrar el régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normativas nacionales vinculadas.

Por su parte, el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, en su artículo 9, establece que los derechos otorgados para el aprovechamiento sostenible y la conservación de la flora silvestre, descritos en dicho reglamento, no generan más derechos sobre los especímenes que los establecidos para el uso del recurso biológico. Además, se exceptúa el acceso a los recursos genéticos, el cual se regula conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y en el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.

En virtud del análisis realizado, se determina que el marco normativo vigente, incluyendo la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, establece disposiciones claras sobre la gestión, acceso y aprovechamiento de los recursos genéticos asociados a la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre. Asimismo, se reconoce que el SERFOR, en el ejercicio de sus funciones, se sujeta a las normas y acuerdos internacionales, como la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena."
(Sic)

3.11. La DGECO, en su informe, concluye: *"(...) el Tratado de la OMPI no se contrapone con las funciones y competencias del SERFOR, dado que su implementación no implica modificaciones sustanciales en la normativa nacional bajo competencia de esta entidad (...)."*

3.12. Como se observa, la DGECO concluye que la ratificación del Tratado es favorable, lo cual se manifiesta acorde al desarrollo de su sustento técnico, generándose efectos significativos en la normativa nacional.

Sobre el Informe N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, de la Oficina de Cooperación Internacional – OCINT:

3.13. La OCINT, a través del Informe N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, remite información complementaria a su Informe N° D000038-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, en el cual consolida las opiniones vertidas por la DGGSPFFS, DGPCFFS y DGGCFFS, así como desarrolla el elemento de impacto legal de las disposiciones del Tratado en la normativa nacional de competencia del SERFOR.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Este es una copia auténtica impresa de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto por el Valor de la Firma Digital y la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales. Puede ser verificado en la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: QF7ZQ4B

3.14. Del sustento de la OCINT, tenemos que:

> ***"2.4. Acerca del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución***
>
> *La Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la DGGSPFFS, a través de su Informe Técnico N° 000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, señala que el contenido del Tratado no se contrapone a la normativa nacional vigente en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados. Asimismo, resalta que este establece la inclusión de las solicitudes de patente, información referida al origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, lo cual contribuye a fortalecer la gestión integral y transparente del acceso a dichos recursos.*
>
> *En ese sentido, respecto de la viabilidad del tratado señala que las disposiciones previstas permitirán contribuir con la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la aplicación de la normatividad vigente y los mecanismos de cooperación. Asimismo, identifica la vinculación con la LFFS y la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - PNFFS, respaldando así la viabilidad del Tratado.*
>
> *Por otro lado, la, Dirección de Política y Regulación de la DGPCFFS manifiesta que el Tratado guarda relación con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en tanto se enmarca en el principio de Gobernanza Forestal y de Fauna Silvestre establecido en el artículo II del Título Preliminar. Este principio promueve la articulación de políticas y el fortalecimiento institucional, garantizando una participación descentralizada, informada y equitativa de los actores involucrados, así como la transparencia y la seguridad jurídica en la gestión del sector. Además, subraya que es deber del Estado fomentar esta gobernanza.*
>
> *De igual forma, se relaciona con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (PNFFS), particularmente con el literal d), del Lineamiento 1, del Eje de Política 5 y el literal g) del Lineamiento 2, del Eje de Política referentes al principio de Enfoque intersectorial en donde el sector forestal depende de una eficiente coordinación y cooperación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria, que es necesario fomentar y desarrollar implementar a plenitud. De igual forma, existe una vinculación con el literal d), del Lineamiento 1, del Eje de Política 05 y el literal g) del Lineamiento 2, del Eje de Política 1, ambos literales refuerzan a que las acciones de la entidad deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos estratégicos establecidos a nivel nacional.*

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: 0622C04

De manera complementaria, la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre (DGGCFFS), mediante Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO y Memorando N° 000222-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS, resalta que la Ley N° 29763 reconoce a la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos, como parte del patrimonio nacional. Además, establece como función del SERFOR la gestión y administración del acceso a estos recursos conforme a las normas nacionales y acuerdos internacionales vigentes, en particular, la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

Adicionalmente, el Reglamento para la Gestión Forestal establece que los derechos de aprovechamiento sostenible de la flora silvestre no implican derechos sobre el acceso a los recursos genéticos, los cuales se regulan específicamente conforme a dicho Reglamento y al Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.

En virtud del análisis realizado, se determina que el marco normativo vigente, incluyendo la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, establece disposiciones claras sobre la gestión, acceso y aprovechamiento de los recursos genéticos asociados a la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre. Asimismo, se reconoce que el SERFOR, en el ejercicio de sus funciones, se sujeta a las normas y acuerdos internacionales, como la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

Por lo tanto la DGGCFFS concluye que el tratado de la OMPI no se contrapone con las funciones y competencias del SERFOR, dado que su implementación no implica modificaciones sustanciales en la normativa nacional bajo la competencia de esta entidad."
(Sic)
(Lo subrayado es nuestro)

3.15. De las Conclusiones de la OCINT, tenemos que:

> ***"3.3.** Asimismo, la DGPCFFS señala que las disposiciones del Tratado fortalecerán la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la aplicación efectiva de la normatividad nacional y de mecanismos de cooperación internacional. Adicionalmente, sugiere la incorporación de terminología específica que permita mejorar la claridad y precisión de la regulación en este ámbito.*
>
> ***3.4.** Por su parte, la DGGCFFS sostiene que la ratificación del Tratado resulta altamente pertinente para el SERFOR, en tanto refuerza su rol como autoridad nacional en la gestión de los recursos naturales, impulsando un enfoque más inclusivo, sostenible y equitativo en el manejo de la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "URL" https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: OE2Z04H

biodiversidad y en la protección de los conocimientos tradicionales. Asimismo, destaca que el Tratado brinda herramientas normativas que fortalezcan la equidad en el acceso y en el uso de estos recursos.

3.5. *Finalmente, esta Oficina, habiendo revisado el análisis integral, el impacto legal y la conveniencia para los intereses nacionales efectuado por las Direcciones Generales competentes, considera que la ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados resulta relevante y beneficiosa para el SERFOR. La adopción de este instrumento fortalecerá su capacidad de regulación sobre el acceso a los recursos genéticos, garantizará una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización y consolida la protección de los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos."*
(Sic)

3.16. Al respecto, la OCINT en sus Conclusiones hace suya la sugerencia de la DPR de la DGPCFFS, de incorporar nueva terminología para mejorar la claridad y precisión en la regulación de la propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.

IV. CONCLUSIONES

4.1. El artículo 48 en su literal k) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, precisa como una de las funciones de la Dirección de Política y Regulación, emitir opinión técnica y/o proponer la suscripción de convenios nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.

En ese sentido, por función, es la Dirección de Política y Regulación el área responsable y encargada de implementar en su oportunidad el Tratado en cuanto a las disposiciones de competencia del SERFOR, conforme lo establecido en el ROF.

4.2. En virtud de lo sustentado por el área usuaria, la Dirección de Política y Regulación y la Oficina de Cooperación Internacional, la opinión institucional del SERFOR respecto de la ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados, consigna los tres (3) elementos solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

4.2.1. Análisis integral.- El Tratado se encuentra alineado con los establecido en el literal c) del artículo 4 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763 (LFFS), el que señala que el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo los recursos genéticos asociados.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/

Lo expuesto en el párrafo precedente, se encuentra también alineado con lo dispuesto en el literal j) del artículo 14 de la LFFS, la misma que atribuye al SERFOR la función de gestionar, promover y administrar el régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos forestales y de fauna silvestre.

Así como, el artículo 12 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados, reconoce al SERFOR como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos del patrimonio forestal y de fauna silvestre, incluyendo los parientes silvestres de especies cultivadas y microorganismos asociados. Es de precisar, que esta competencia se ejerce sobre los recursos ubicados en áreas de conservación regional y privada, comprendiendo los recursos genéticos y sus derivados contenidos total o parcialmente en los especímenes.

4.2.2. Impacto legal.- La inclusión de las solicitudes de patente, la información referida al origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, contribuye a fortalecer la gestión integral y transparente del acceso a dichos recursos.

Las disposiciones previstas en este instrumento internacional, contribuirán con la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre; toda vez que, guarda relación con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, bajo el marco del principio de Gobernanza Forestal y de Fauna Silvestre, establecido en el artículo II del Título Preliminar.

A través del marco normativo nacional, se establece disposiciones claras sobre las gestión, acceso y aprovechamiento de los recursos genéticos asociados a la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre. Se reconoce que el SERFOR en el ejercicio de sus funciones, se sujeta a las normas y acuerdos internacional, como la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

En consecuencia, el Tratado no se contrapone con las funciones y competencias del SERFOR.

4.2.3. Conveniencia para los intereses nacionales.- El Tratado guarda relación con los intereses nacionales en el marco de la utilización de patentes basadas en el acceso a los recursos genéticos y sus derivados del patrimonio forestal y de fauna silvestre, generando beneficios económicos que deben ser utilizados en actividades de conservación y usos sostenibles del recurso biológico que contiene el recurso genético.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: 0E220411

La ratificación de este instrumento permitirá contribuir con la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre.

4.3. En ese sentido, la adopción del Tratado fortalece el rol del SERFOR como Autoridad Nacional forestal y de fauna silvestre, ayudando a consolidar su capacidad para regular el acceso a los recursos genéticos, garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso y proteger los conocimientos tradicionales asociados; por lo que, la ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados es relevante y beneficiosa para el SERFOR.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo que complementa el Informe N° D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, así como los informes de la Oficina de Cooperación Internacional, e informes de otras Direcciones que considere necesarios.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JORGE OMAR VIVAS OLIVA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

JOVO/ema

Exp: 2025-0015686
Exp: 2025-0003250

Magdalena Del Mar, 10 de Marzo del 2025

INFORME N° D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ

Para : JORGE ARMANDO PELÁEZ MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre ratificación del "Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados".

Referencia : a) Proveído D002046-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG
b) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/50

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Gerencia General alcanza a esta Oficina General para su tramitación el documento de la referencia b), mediante el cual la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), solicita opinión institucional a la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y autenticado por el Perú el 14 de junio de 2024.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio RE (DNE) N° 2-9-B/50, del 22 de enero de 2025, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), solicita opinión institucional respecto a la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados" (en adelante, Tratado), que consigne los siguientes elementos: a) Análisis integral; b) Impacto legal; y, c) Conveniencia para los intereses nacionales.

1.2. Con Memorando Múltiple N° D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, del 29 de enero de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna (DGGSPFFS), Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS) y a la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre (DGGCFFS), emitir opinión técnica sobre la ratificación del Tratado.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, validado por el Decreto Supremo N° 070-2024-PCM y el Reglamento aprobado por Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 001-2025-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente clave: Clave: 'ZE0SFZ'
https://vgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/

1.3. A través del Memorando N° D00197-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, del 03 de febrero de 2025, la DGGSPFFS remite el Informe Técnico N° D000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, elaborado por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, por el cual emite opinión técnica favorable a la ratificación del Tratado.

1.4. Con Memorando N° D000124-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, del 05 de febrero de 2025. la DGPCFFS remite el Informe Técnico N° D000058-2025-MIDAGRI-DGPCFFS-DPR, elaborado por la Dirección de Política y Regulación, por el cual emite opinión técnica a la ratificación del Tratado.

1.5. Mediante Memorando N° 00082-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFS, del 07 de febrero de 2025, la DGGCFFS remite el Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO, elaborado por la Dirección de Gestión de Conocimiento, por el cual emite opinión técnica a la ratificación del Tratado.

1.6. A través del Informe N° D000059-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, del 13 de febrero de 2025, la OGPP remite a la Gerencia General, el Informe N° D000038-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional, por el cual emite opinión a la ratificación del Tratado y recaba las opiniones vertidas por la DGGSPFFS, DGPCFFS y DGGCFFS.

1.7. Con Proveido D001071-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 20 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva, solicita a la Gerencia General, alcanzar opinión de esta Oficina General.

1.8. Por Proveído D002046-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 20 de febrero de 2025, la Gerencia General, remite el expediente a esta Oficina General.

II. ANÁLISIS

2.1. El SERFOR, es un Organismo Público Técnico Especializado, creado mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, LFFS), la cual le confiere la condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (ANFFS) y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

2.2. El artículo 4° de la LFFS en su literal c) establece que, el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido entre otros, por la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.

https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/

2.3. En esa línea, el artículo 14 de la LFFS en su literal j) establece como una de las funciones del SERFOR, gestionar, promover y administrar el régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales vinculadas.

2.4. En cuanto a instrumentos jurídicos internacionales, la opinión institucional del SERFOR debe emitirse en concordancia con los dispositivos de derecho internacional en los que el Perú es parte, conforme se detalla: i) Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26181; ii) Decisión 391 de la Comunidad Andina "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos"; y, iii) Protocolo de Nagoya, aprobado por Resolución Legislativa N° 30217 y ratificada por Decreto Supremo N° 029-2014-RE.

2.5. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), aprobado en 1992 y ratificado 1993, es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres (3) objetivos principales: i) Conservación de la diversidad biológica; ii) Utilización sostenible de sus componentes; y, iii) Participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

El artículo 15° del Convenio reconoce el derecho soberano de los países sobre sus recursos naturales y la facultad de regular el acceso a sus recursos genéticos de acuerdo a su legislación nacional; así como, señala que el referido acceso deberá ser con el consentimiento fundamentado previo del Estado Parte y en condiciones mutuamente acordadas a fin de fomentar una distribución justa y equitativa en los beneficios que se derive de su utilización.

2.6. En ese contexto, se aprobó la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), que establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, el cual tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados o sus componentes intangibles en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

2.7. Posteriormente, en la búsqueda de que se establezca un régimen internacional para promover y salvaguardar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, es que se dio la adopción del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización de los recursos genéticos al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Con el Protocolo de Nagoya se brindó mayor seguridad jurídica y transparencia, tanto a los proveedores como a los usuarios de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados.

Siendo estos tres (3) instrumentos jurídicos internacionales, los que sentaron las bases para que en el Perú se estableciera el marco normativo nacional para la regulación del acceso a los recursos genéticos y la participación de los

Ponte PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. La autenticidad de este documento puede ser contrastada a través de los siguientes datos: Ver en https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: IZE0SFZ

beneficios; por lo que, dichos instrumentos internacionales se implementaron a través del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.

2.8. En ese sentido, el artículo 12 del Reglamento de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, establece que el SERFOR es la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo los parientes silvestres de especies cultivadas; así como los microorganismos asociados a dicho Patrimonio, que se encuentran en el territorio nacional, que comprende a las de conservación regional y áreas de conservación privada. Precisando que, dicha competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o en parte del espécimen.

Del análisis efectuado a las opiniones técnicas remitas a la Gerencia General, hemos observado los siguientes:

Sobre el Informe Técnico N° D000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal.

2.9. Del sustento de la DGSPF, tenemos que:

> *"2.6 En ese contexto, se tiene que, el SERFOR es la institución del Estado encargada de la evaluación, aprobación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, suscripción de los contratos, por lo que es importante que el tratado sea ratificado para dar mayor seguridad a los accesos otorgados referente a las futuras solicitudes de patentes. Cabe indicar que los beneficios monetarios para el Estado peruano, provenientes de la utilización de patentes basados en el acceso a los recursos genéticos consideran un mínimo de 1% de su valor comercial y hasta por el plazo máximo de vigencia de dichos derechos.*
> *(...)*
>
> *2.7 De la revisión del Tratado se verifica que su contenido, no se contrapone a la normativa nacional vigente relacionada al acceso a los recursos genéticos y sus derivados. Aclara y establece incluir en la solicitud de patente información referida al origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, lo cual suma a la gestión del acceso a los recursos genéticos y sus derivados y los conocimientos tradicionales asociados a estos.*
> *(...)*
>
> *2.8 Se considera pertinente la ratificación del citado Tratado, toda vez que guarda relación con los intereses nacionales en el marco de la utilización de patentes basadas en el acceso a los recursos genéticos y*

https://sgd.serfor.gob.pe/validarDocumento/ Clave: L2O5FZ

sus derivados del patrimonio forestal y de fauna silvestre, generando beneficios monetarios que deben ser utilizados en actividades de conservación y usos sostenible del recurso biológico que contiene el recurso genético.

2.9 Finalmente, el Tratado propone que, en los casos en los cuales se desee obtener una patente basada en recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados se debe incluir en la solicitud de patente información referida al origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales (artículo 3), con el objetivo de aumentar la transparencia en el sistema de patentes y evitar la concesión errónea de estas patentes (artículo 1), encontrándose acorde con la legislación".
(Sic)

2.10. La DGSPF, en su informe técnico, concluye: *"(...) lo establecido en el Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, no se opone a la normativa nacional vigente, por lo que emitimos una opinión técnica favorable".*

2.11. Como se observa, la DGSPF concluye que la ratificación del Tratado de la OMPI es favorable, lo cual se manifiesta acorde al desarrollo de su sustento técnico.

Sobre el Informe Técnico N° D000058-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de la Dirección de Política y Regulación.

2.12. Del sustento de la DPG, tenemos que:

"2.8 De los acuerdos.
(...)
Relacionado al Artículo 4 (No Retroactividad):

Al ser un Tratado especializado y considerando que las Partes Contratantes ya atienden solicitudes de patentes, se recomienda eliminar este artículo para garantizar una mejor transparencia, a fin de que estas puedan ser incluidas en las obligaciones del presente tratado, junto con las nuevas solicitudes de patentes en relación a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos para garantizar su protección y la de los pueblos y comunidades indígenas.
(...)

2.10 ***De la viabilidad del Tratado***

De la revisión de la propuesta del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados, se advierte que las disposiciones previstas, permitirán contribuir con la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre,

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/verificadorDocumental/ Clave: I2S0SFZ

a través de la aplicación de la normatividad vigente y los mecanismos de cooperación.

Asimismo, se identifica la vinculación con la LFFS, PNFFS, respaldando así la viabilidad del Tratado".

2.13. El artículo 48 en su Literal k) del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, precisa como una de las funciones de la Dirección de Política y Regulación, emitir opinión técnica y/o proponer la suscripción de convenios nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.

2.14. La DPR por función es el área responsable y encargada de expresar en sus conclusiones si la ratificación del Tratado es viable o no a los intereses del Estado Peruano; toda vez, que será la DPR quien implementará el Tratado en cuanto a las disposiciones de competencia del SERFOR, conforme lo establecido en el ROF.

2.15. Aunado a ello, la DPR recomienda eliminar el artículo 4 del Tratado, el cual señala la No Retroactividad; sin embargo, la Constitución Política del Perú en su artículo 103, precisa:

> *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.*
> *La Constitución no ampara el abuso del derecho".*
> *(Lo subrayado es nuestro)*

La Constitución acoge la Teoría de los Hechos Cumplidos, según la cual la norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir la aplicación es inmediata.

2.16. El principio de Irretroactividad establece que las leyes no pueden aplicarse de manera retroactiva, es decir, no pueden afectar situaciones o hechos ocurridos antes de su entrada en vigor. Este principio busca garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos adquiridos de las personas, evitando cambios inesperados en la normativa que puedan perjudicarlas. La irretroactividad tiene su fundamento en el principio de legalidad.

2.17. Asimismo, lo señalado en nuestra Carta Magna guarda relación con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que refiere: *"(...) La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene*

https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: IZE05FZ

fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú (...)"; en el mismo sentido, el artículo 2121 del acotado cuerpo normativo, indica: *"(...) A partir de su vigencia, las disposiciones de este Código se aplicarán inclusive a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes (...)"*.

Estos son dispositivos legales que consagran el principio de la aplicación inmediata de la norma, esto es, que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, conocida en doctrina con el nombre de la teoría de los hechos cumplidos.

2.18. De conformidad a lo expuesto, la recomendación de eliminar el artículo 4 del Tratado no corresponde, en tanto que en nuestra legislación no se ampara la irretroactividad de la ley, salvo en materia penal, siempre y cuando favorezca al reo. Por lo que, lo propuesto en el artículo 4 del Tratado es acorde a nuestra Carta Magna.

Sobre el Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO, de la Dirección de Gestión de Conocimiento.

2.19. Del sustento de la DGC, tenemos que:

> ***"2.2 Posibles efectos de las disposiciones del tratado en la normativa nacional bajo la competencia del SERFOR, precisando si será necesario emitir, modificar o derogar alguna norma con rango de ley para su implementación.***
> *La entrada en vigor del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados generará efectos significativos en la normativa nacional bajo la competencia del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR). Estos efectos se centrarían principalmente en la adaptación de las leyes y políticas nacionales para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Tratado, especialmente en lo que respecta a la regulación de los recursos genéticos y el reconocimiento de los conocimientos tradicionales.*
> *1.* ***Adaptación normativa en el acceso y uso de recursos genéticos****: El Tratado promueve la regulación sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa de los beneficios derivados de su uso. SERFOR deberá ajustar sus normativas relacionadas con la autorización de acceso y aprovechamiento de estos recursos, como la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para incorporar disposiciones sobre la participación de las comunidades locales en los beneficios derivados del uso de sus recursos biológicos.*
> *2.* ***Reconocimiento de los conocimientos tradicionales****: El Tratado establece mecanismos para proteger los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Esto podría implicar la modificación o creación de normativas que reconozcan los derechos de*

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la Ley N° 27269 y el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ clave: 2E05FZ

las comunidades indígenas y locales sobre sus saberes, a fin de evitar su explotación sin el debido consentimiento y compensación.

*3. **Mecanismos de regulación y monitoreo**: SERFOR podría necesitar crear o fortalecer sistemas de monitoreo y control para asegurar que los actores involucrados en el acceso y uso de los recursos biológicos cumplan con las disposiciones del Tratado. Esto implicaría modificar las leyes y reglamentos existentes relacionados con la gestión forestal y la fauna silvestre.*

*4. **Emisión de nuevas normativas complementarias**: Es posible que sea necesario emitir normativas complementarias que especifiquen los procedimientos para el acceso a los recursos genéticos, así como los mecanismos para garantizar una distribución justa de los beneficios obtenidos.*

En efecto, las disposiciones del Tratado de la OMPI exigirán la modificación, y en algunos casos la derogación, de normas nacionales existentes, además de la emisión de nuevas leyes y reglamentos bajo la competencia de SERFOR para garantizar su implementación efectiva y la protección de los derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales

(Sic)

2.20. En ese contexto, de la lectura de lo descrito en el Punto 2.2 del Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO, tenemos que lo señalado son recomendaciones y/o sugerencias al Tratado, toda vez que refiere ajustar la normativa de SERFOR, así como la adaptación de la normativa nacional, modificación y/o creación de normas para garantizar la implementación del Tratado; lo que ha sido recogido por la OCINT sin la precisión del impacto legal nacional.

Sobre el Informe N° D000038-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, de la Oficina de Cooperación Internacional.

2.21. De las Conclusiones de la OCINT, tenemos que:

*"**3.3.** La DGPCFFS concluye que, tras el análisis del tratado, se evidencia que sus disposiciones fortalecerán la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre mediante la aplicación de la normativa vigente y la implementación de mecanismos de cooperación. Asimismo, sugiere la incorporación de nueva terminología para mejorar la claridad y precisión en la regulación de estos aspectos.*

***3.4.** Esta Oficina, habiendo revisado el análisis integral, el impacto legal y la conveniencia para los intereses nacionales realizado por las distintas Direcciones Generales, considera que la ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados es relevante y beneficiosa para el SERFOR. La adopción de este tratado fortalece su rol como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ayudando a consolidar*

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Este documento es una copia auténtica impresa de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital. La autenticidad e integridad puede ser verificada en la dirección https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ con la clave: I2E0SFZ

su capacidad para regular el acceso a los recursos genéticos, garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, y proteger los conocimientos tradicionales asociados".

(Sic)

2.22. Al respecto, si bien es cierto que la OCINT en sus Conclusiones hace suya la sugerencia de la DPR de incorporar nueva terminología para mejorar la claridad y precisión en la regulación de la propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados; ello no ha sido desarrollado en su sustento.

III. CONCLUSIONES

En atención al Proveído D002046-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE y en observancia de lo previsto en el artículo 23[1] del ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, mediante el cual se precisan las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; resulta necesario que la OCINT en su consolidación revise la opinión vertida en su Informe N° D000038-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, considerando lo señalado en el presente Informe.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente Informe a la OCINT, para su consideración y revisión.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

Jorge Omar Vivas Oliva
Director General
Oficina General De Asesoria Jurídica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

JOVO/ema

Exp: 2025-0003250

[1] **Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI**
Artículo 23.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica
(...)
a) Asesorar y emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico legal que sean requeridos por la Alta Dirección y demás órganos del SERFOR.

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por D.S. 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ clave: 2E05F2

Magdalena Del Mar, 12 de Febrero del 2025

INFORME N° D000038-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT

Asunto : OMPI - Opinión a la ratificación del Tratado Sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados.

Referencia : a) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/50
b) Memo Mult -00022-2025-GG - OGPP
c) Memorando N°00197-2025-MIDAGRI-SERFOR- DGGSPFFS
d) Inf. Tec. N°0053 - MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFF-DGSPF
e) Memorando N° 000124-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS
f) Inf. Tec N°00041-2025- MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS -DGECO
g) Memorando N° 00082-2025 MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS
h) Inf. Tec N°00058-2025-MIDAGRI-SERFOR - DGPCFFS-DPR

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), remitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el cual solicita la opinión institucional respecto al "Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y autenticado por el Perú el 14 de junio de 2024.

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio RE (DNE) N° 2-9-B/50, del 22 de enero del 2025, a Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el cual solicita la opinión institucional respecto al "Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados".

1.2. A través del Memorando Múltiple N° 0022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, la Oficina de Cooperación Internacional, a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna (DGGSPFFS), Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS) y a la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre (DGGCFFS), emitir opinión sobre la ratificación del Tratado Sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados.

1.3. En atención a ello, la DGGSPFFS, a través del Memorando N°00197-2025- MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS remite el Informe técnico N° D000053 -2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGDPF, elaborado por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF,) por el cual emite una opinión técnica favorable a la ratificación del Tratado en mención.

1.4. Con Memorando N° 000124-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, la DGPCFFS remite el Informe Técnico 00058-2025-MIDAGRI-DGPCFFS-DPR, elaborado por la Dirección de Política y regulación por el cual emite opinión técnica a la ratificación del Tratado.

https://sgd.serfor.gob.pe/validadordocumental/

1.5. Asimismo, la Dirección General de Gestión de Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre (DGGCFFS), a través del Memorando N° 00082-2025 MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, remite el informe N°00041-2025- MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO, elaborado por la Dirección de Gestión de Conocimiento, por el cual emite opinión técnica a la ratificación del Tratado.

2. ANÁLISIS

El presente informe se emite en aplicación de las funciones y competencias asignadas a la OCINT en el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y norma modificatoria (ROF del SERFOR).

2.1. Acerca de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una agencia especializada de las Naciones Unidas que se dedica a promover la protección de la propiedad intelectual a nivel global. Fundada en 1967, su misión principal es facilitar la cooperación internacional en el ámbito de la propiedad intelectual y establecer normas comunes entre los países. La OMPI actúa como un foro donde los estados miembros pueden discutir y negociar tratados relacionados con derechos de autor, patentes, marcas y otros aspectos de la propiedad intelectual. Además, ofrece asistencia técnica a los países en desarrollo para fortalecer sus sistemas de propiedad intelectual, lo que promueve la innovación y el desarrollo económico.

A través de sus diversas funciones, la OMPI también se encarga de la resolución de disputas en materia de propiedad intelectual, brindando mecanismos de mediación y arbitraje para resolver conflictos entre partes. La organización se enfoca en educar y sensibilizar a diferentes grupos, incluidos creadores y funcionarios gubernamentales, sobre la importancia de la propiedad intelectual. Además, gestiona sistemas de registro internacional, como el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y el Protocolo de Madrid para el registro de marcas. La OMPI juega un papel crucial en asegurar que los derechos de los creadores sean protegidos y que los beneficios de la propiedad intelectual se distribuyan de manera justa.

El Perú es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, desde el año 1980.

2.2. Acerca de la solicitud de Cancillería:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el documento a) de la referencia, solicita al SERFOR emitir opinión respecto a la ratificación del Tratado sobre Propiedad Intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, teniendo en cuenta estos tres criterios:

- **Análisis Integral:** Evaluación detallada de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de esta entidad de la administración pública.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. VI del Título Preliminar del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: KYA3TH9

- **Impacto legal:** Identificación de posibles efectos de las disposiciones del tratado en la normativa nacional bajo la competencia de esta entidad, precisando si será necesario emitir, modificar o derogar alguna norma con rango de ley para su implementación.
- **Conveniencia para los intereses nacionales**: Análisis sobre la pertinencia de la entrada en vigor del tratado desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e instituciones vinculadas a esta entidad.

2.3. Acerca de la opinión de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS

Del análisis Integral:

Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" (la Ley), se dispuso la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI). El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

El literal c) del artículo 4° de la Ley, establece que, el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido entre otros, por la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.

El literal j) del artículo 14° de la Ley, establece que, son funciones del SERFOR, entre otros, gestionar, promover y administrar el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales vinculadas.

Mediante el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM se aprobó el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, el cual tiene como finalidad regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidas en la Decisión 391, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya.

El artículo 12° del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, establece, entre otros, como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos y sus al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo los parientes silvestres de especies cultivadas; así como los microorganismos asociados a dicho Patrimonio, que se encuentran en el territorio nacional, que comprende a las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada. Abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del espécimen.

Del impacto legal:

La DGGSPFFS señala que de la revisión del Tratado se verifica que su contenido no se contrapone a la normativa nacional vigente relacionada al acceso a los recursos genéticos y sus derivados. Aclara y establece incluir en la solicitud de patente información referida al origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, lo cual suma

Ponle Punche a nuestras causas PERÚ

Para verificar la integridad de este documento electrónico ingresar en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, ubicado en la dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadordocumental/ e ingresar el código: XVA1 0H9

a la gestión del acceso a los recursos genéticos y sus derivados y los conocimientos tradicionales asociados a estos.

De la Conveniencia para los intereses nacionales:

La DGGSPFFS considera pertinente la ratificación del citado Tratado, toda vez que guarda relación con los intereses nacionales en el marco de la utilización de patentes basadas en el acceso a los recursos genéticos y sus derivados del patrimonio forestal y de fauna silvestre, generando beneficios monetarios que deben ser utilizados en actividades de conservación y usos sostenible del recurso biológico que contiene el recurso genético.

Dicha Dirección General concluye que lo establecido en el Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados no se opone a la normativa nacional vigente, por lo que emite una opinión técnica favorable.

2.4. Acerca de la opinión de la Dirección General de Políticas y competitividad Forestal y de Fauna Silvestre - DGPCFFS

La DGPCFFS en su Informe Técnico 00058-2025-MIDAGRI-DGPCFFS-DPR, expresa que la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, actualmente, se encuentra regulada por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - LFFS, la cual tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna
silvestre y su valor para la sociedad.

En ese sentido, respecto de la viabilidad del tratado señala que las disposiciones previstas permitirán contribuir con la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la aplicación de la normatividad vigente y los mecanismos de cooperación. Asimismo, identifica la vinculación con la LFFS y la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - PNFFS, respaldando así la viabilidad del Tratado.

2.5. Acerca de la opinión de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal Y de Fauna Silvestre - DGGCFFS

La DGGCFFS señala que las disposiciones del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados guardan una relación estrecha con las competencias del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), ya que este organismo es responsable de la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, ámbitos en los que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales juegan un papel preponderante.

Asimismo, señala que el Tratado se alinea con las competencias del SERFOR al proporcionar un marco normativo para gestionar de manera sostenible los recursos

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de la D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Puede verificarla ingresando a la página principal del Portal Institucional de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/) Clave: KYA1H9

genéticos y los conocimientos tradicionales, garantizando que su aprovechamiento sea justo, equitativo y respetuoso de los derechos de las comunidades, dentro del ámbito de su gestión forestal y de fauna silvestre.

Respecto del **impacto legal** de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, la **DGECO**, manifiesta lo siguiente:

1. Adaptación normativa en el acceso y uso de recursos genéticos: El Tratado promueve la regulación sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa de los beneficios derivados de su uso. SERFOR deberá ajustar sus normativas relacionadas con la autorización de acceso y aprovechamiento de estos recursos, como la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para incorporar disposiciones sobre la participación de las comunidades locales en los beneficios derivados del uso de sus recursos biológicos.
2. Reconocimiento de los conocimientos tradicionales: El Tratado establece mecanismos para proteger los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Esto podría implicar la modificación o creación de normativas que reconozcan los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus saberes, a fin de evitar su explotación sin el debido consentimiento y compensación.
3. Mecanismos de regulación y monitoreo: SERFOR podría necesitar crear o fortalecer sistemas de monitoreo y control para asegurar que los actores involucrados en el acceso y uso de los recursos biológicos cumplan con las disposiciones del Tratado. Esto implicaría modificar las leyes y reglamentos existentes relacionados con la gestión forestal y la fauna silvestre.
4. Emisión de nuevas normativas complementarias: Es posible que sea necesario emitir normativas complementarias que especifiquen los procedimientos para el acceso a los recursos genéticos, así como los mecanismos para garantizar una distribución justa de los beneficios obtenidos. En efecto, las disposiciones del Tratado de la OMPI exigirán la modificación, y en algunos casos la derogación, de normas nacionales existentes, además de la emisión de nuevas leyes y reglamentos bajo la competencia de SERFOR para garantizar su implementación efectiva y la protección de los derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

Finalmente de la **conveniencia a los intereses nacionales** de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión, La DGECO, sugiere pertinente incluir:

- **Fortalecimiento de la gestión de la biodiversidad**: SERFOR podría incorporar los principios del tratado en sus estrategias de conservación, garantizando la utilización sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, al tiempo que se asegura el respeto a los derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos ancestrales de las comunidades.
- **Mejora en la cooperación interinstitucional:** La implementación del tratado podría fomentar una mayor coordinación entre SERFOR y otras entidades nacionales e internacionales que trabajan en la conservación de la biodiversidad, el acceso y distribución justa de los beneficios derivados de los recursos biológicos.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ
https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/

- **Desarrollo de políticas públicas inclusivas:** El Tratado ofrece un marco para desarrollar políticas nacionales que reconozcan los derechos de las comunidades sobre sus recursos genéticos y conocimientos, facilitando el acceso a beneficios derivados de la investigación científica y la biotecnología.
- **Promoción de mecanismos de bioeconomía sostenible:** SERFOR podría promover la creación de cadenas de valor basadas en la biodiversidad, integrando a las comunidades locales en procesos económicos relacionados con los recursos forestales y de fauna silvestre, y asegurando que los beneficios económicos sean distribuidos equitativamente.

Esta Oficina, habiendo revisado el análisis integral, el impacto legal y la conveniencia para los intereses nacionales realizado por las distintas Direcciones Generales, considera que la ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados es relevante y beneficiosa para el SERFOR. La adopción de este tratado fortalece su rol como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ayudando a consolidar su capacidad para regular el acceso a los recursos genéticos, garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, y proteger los conocimientos tradicionales asociados.

3. CONCLUSIONES

3.1. La DGGSPFFS concluye que lo establecido en el Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados no contraviene la normativa nacional vigente, por lo que emite una opinión técnica favorable a su ratificación. Además, destaca que el tratado clarifica y fortalece los mecanismos de gestión del acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, alineándose con el marco normativo existente en el país.

3.2. La DGGCFFS concluye que la ratificación del tratado es altamente pertinente para el SERFOR, ya que refuerza su rol como autoridad nacional en la gestión de los recursos naturales, promoviendo un enfoque más inclusivo, sostenible y justo en el manejo de la biodiversidad y la protección de los conocimientos tradicionales. Asimismo, se destaca que el tratado proporciona herramientas normativas para garantizar la equidad en el acceso y uso de estos recursos.

3.3. La DGPCFFS concluye que, tras el análisis del tratado, se evidencia que sus disposiciones fortalecerán la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre mediante la aplicación de la normativa vigente y la implementación de mecanismos de cooperación. Asimismo, sugiere la incorporación de nueva terminología para mejorar la claridad y precisión en la regulación de estos aspectos.

3.4. Esta Oficina, habiendo revisado el análisis integral, el impacto legal y la conveniencia para los intereses nacionales realizado por las distintas Direcciones Generales, considera que la ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados es relevante y beneficiosa para el SERFOR. La adopción de este tratado fortalece su rol como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ayudando a consolidar su capacidad para regular el acceso a los recursos genéticos, garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, y proteger los conocimientos tradicionales asociados.

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Este es un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, validado de conformidad con el Art. 25 del D.S. 029-2021-PCM y la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: KYA1T49

4. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes a la Gerencia General, para que por su intermedio y de considerarlo pertinente, sea derivado al despacho de la Dirección Ejecutiva para su consideración y posterior remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

OLY ATHENAS CASTELLO BRANCO HURTADO
Directora
Oficina de Cooperación Internacional
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

OACBH/fqm-pfa

Exp: 2025-0003250

Magdalena Del Mar, 06 de Febrero del 2025

INFORME N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO

Para	:HECTOR ENRIQUE VIDAURRE AREVALO DIRECTOR GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Asunto	:OMPI - OPINIÓN RATIFICACIÓN DEL TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS..
Referencia	: MEMO MULT N° D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculados a solicitud de opinión institucional respecto al "Tratado de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y autenticado por el Perú el 14 de junio de 2024.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Oficina General de planeamiento y Presupuesto del SERFOR mediante Memorando N° D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GGOGPP, traslada el OF. RE (DNE) N° 2-9-B/50, solicita la elaboración de una opinión técnica que consigne los siguientes elementos:

1. Análisis integral: Evaluación detallada de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de esta entidad de la administración pública.

2. Impacto legal: Identificación de posibles efectos de las disposiciones del tratado en la normativa nacional bajo la competencia de esta entidad, precisando

Ponle Punche y pasamos casos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: CYU8B0

si será necesario emitir, modificar o derogar alguna norma con rango de ley para su implementación.

3. Conveniencia para los intereses nacionales: Análisis sobre la pertinencia de la entrada en vigor del tratado desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales vinculadas a esta entidad

II. ANÁLISIS

2.1 Relación las disposiciones del tratado con las competencias del SERFOR

Las disposiciones del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados guardan una relación estrecha con las competencias del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), ya que este organismo es responsable de la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, ámbitos en los que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales juegan un papel preponderante.

El Tratado establece principios para regular el acceso a los recursos genéticos y garantizar una distribución justa de los beneficios derivados de su uso, lo cual está directamente vinculado con la competencia de SERFOR en la gestión de dichos recursos en áreas naturales y comunidades locales. Además, el Tratado protege los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos, lo que implica que SERFOR debe asegurar que las comunidades locales y pueblos indígenas sean reconocidos como actores clave en la gestión y conservación de la biodiversidad, promoviendo su participación en la toma de decisiones.

En tanto, el Tratado se alinea con las competencias del SERFOR al proporcionar un marco normativo para gestionar de manera sostenible los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, garantizando que su aprovechamiento sea justo, equitativo y respetuoso de los derechos de las comunidades, dentro del ámbito de su gestión forestal y de fauna silvestre.

2.2 Posibles efectos de las disposiciones del tratado en la normativa nacional bajo la competencia del SERFOR, precisando si será necesario emitir, modificar o derogar alguna norma con rango de ley para su implementación.

La entrada en vigor del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados generará efectos significativos en la normativa nacional bajo la competencia del Servicio Nacional

Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR). Estos efectos se centrarían principalmente en la adaptación de las leyes y políticas nacionales para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Tratado, especialmente en lo que respecta a la regulación de los recursos genéticos y el reconocimiento de los conocimientos tradicionales.

1. **Adaptación normativa en el acceso y uso de recursos genéticos**: El Tratado promueve la regulación sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa de los beneficios derivados de su uso. SERFOR deberá ajustar sus normativas relacionadas con la autorización de acceso y aprovechamiento de estos recursos, como la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para incorporar disposiciones sobre la participación de las comunidades locales en los beneficios derivados del uso de sus recursos biológicos.

2. **Reconocimiento de los conocimientos tradicionales**: El Tratado establece mecanismos para proteger los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Esto podría implicar la modificación o creación de normativas que reconozcan los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus saberes, a fin de evitar su explotación sin el debido consentimiento y compensación.

3. **Mecanismos de regulación y monitoreo**: SERFOR podría necesitar crear o fortalecer sistemas de monitoreo y control para asegurar que los actores involucrados en el acceso y uso de los recursos biológicos cumplan con las disposiciones del Tratado. Esto implicaría modificar las leyes y reglamentos existentes relacionados con la gestión forestal y la fauna silvestre.

4. **Emisión de nuevas normativas complementarias**: Es posible que sea necesario emitir normativas complementarias que especifiquen los procedimientos para el acceso a los recursos genéticos, así como los mecanismos para garantizar una distribución justa de los beneficios obtenidos.

En efecto, las disposiciones del Tratado de la OMPI exigirán la modificación, y en algunos casos la derogación, de normas nacionales existentes, además de la emisión de nuevas leyes y reglamentos bajo la competencia de SERFOR para garantizar su implementación efectiva y la protección de los derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ e ingresando el código CFQJBBO

2.3 Analizar sobre la pertinencia de la entrada en vigor del tratado desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales vinculadas al Servicio Nacional forestal y de Fauna Silvestre.

La entrada en vigor del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados representa una oportunidad crucial para fortalecer la protección y el uso sostenible de los recursos naturales, especialmente en el contexto de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales vinculados a los pueblos indígenas. Desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, en particular las relacionadas con el SERFOR, este tratado podría facilitar un marco más robusto para la regulación y gestión de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado, promoviendo la equidad y el reconocimiento de los derechos de las comunidades locales y originarias.

Para SERFOR, las principales pertinencias podrían incluir:

Fortalecimiento de la gestión de la biodiversidad: SERFOR podría incorporar los principios del tratado en sus estrategias de conservación, garantizando la utilización sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, al tiempo que se asegura el respeto a los derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos ancestrales de las comunidades.

Mejora en la cooperación interinstitucional: La implementación del tratado podría fomentar una mayor coordinación entre SERFOR y otras entidades nacionales e internacionales que trabajen en la conservación de la biodiversidad, el acceso y distribución justa de los beneficios derivados de los recursos biológicos.

Desarrollo de políticas públicas inclusivas: El Tratado ofrece un marco para desarrollar políticas nacionales que reconozcan los derechos de las comunidades sobre sus recursos genéticos y conocimientos, facilitando el acceso a beneficios derivados de la investigación científica y la biotecnología.

Promoción de mecanismos de bioeconomía sostenible: SERFOR podría promover la creación de cadenas de valor basadas en la biodiversidad, integrando a las comunidades locales en procesos económicos relacionados con los recursos forestales y de fauna silvestre, y asegurando que los beneficios económicos sean distribuidos equitativamente.

https://sgd.serfor.gob.pe/validarDocumento/ CYQJ88Q

III. CONCLUSIONES

La implementación del Tratado de la OMPI es pertinente para SERFOR, ya que permite fortalecer su rol en la gestión de recursos naturales, promoviendo un enfoque más inclusivo, sostenible y justo en el manejo de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda elevar el presente informe a la OGPP, para continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

Mariana Antonieta Roeder Sattui
Directora
Dirección De Gestión De Conocimiento
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Ponle PUNCHE y cuenta con todo PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. La autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: CYQJ88U

Exp: 2025-0003250

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

Ponle PUNCHE y ganamos todos! PERÚ

https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: C0JBBC

Magdalena Del Mar, 04 de Febrero del 2025

INF TEC N° D000058-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR

Para : **JESSICA MOSCOSO GUERRERO**
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y COMPETITIVIDAD FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Asunto : Opinión respecto al Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados.

Referencia : MEMO MULT N° D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado al tratado sobre propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2025, mediante Memorando Múltiple N°D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) solicita la opinión de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS) sobre el referido Tratado.

II. ANÁLISIS

Competencia para emitir opinión sobre el Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados.

2.1 El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) es un Organismo Público Técnico Especializado, creado mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), el cual le confiriere la condición de autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre; por lo que se constituye en autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

2.2 Cabe señalar, que la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, actualmente, se encuentra regulada por la LFFS, el cual tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del

patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

2.3 En virtud a lo expuesto, procedemos a revisar el "Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y autenticado por el Perú el 14 de junio de 2024, en relación a nuestras competencias.

De la opinión solicitada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP)

2.4 El literal a) del artículo 29 del ROF del SERFOR, dispone que la Oficina de Cooperación Internacional (OCINT), asesora a los órganos del SERFOR en los procesos de cooperación técnica y financiera reembolsable y no reembolsable internacional y nacional.

2.5 Asimismo, conforme al literal g) del artículo 29 del ROF del SERFOR, la OCINT emite opinión en coordinación con las Direcciones Generales de Línea, sobre la conveniencia de la suscripción de acuerdos y/o convenios de cooperación técnica - económica, nacionales e internacionales y evaluar sus resultados.

2.6 En dicho sentido, se advierte que la OCINT es quien determina la viabilidad o factibilidad sobre el "Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados", siendo para ello necesario que coordine con las Direcciones Generales, en caso corresponda, a fin de que emitan opinión sobre la conveniencia de la ratificación de dicho Tratado, en el marco de sus atribuciones.

Del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados.

2.7 De los objetivos del Tratado.

Según lo descrito es aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; e impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos e impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Ponle Punche y ganarás todo PERÚ
https://gdoc.serfor.gob.pe/validadorDocumental Clave: SQBCVKX

2.8 De los acuerdos.

Respecto al ***Artículo 2 (Lista de Términos),*** del Tratado, se sugiere considerar lo siguiente:

a. Precisar en la definición *solicitante* que la persona sea **natural o jurídica.**
b. Para un mejor entendimiento del contenido, se recomienda adicionar la definición **invención reivindicada.**
c. La definición **fuente de los recursos genéticos** se limita a clasificar a las instituciones o grupos sociales o étnicos; sin embargo, no se está incluyendo en la misma a los ecosistemas de donde provienen o el material genético que lo compone.
d. La definición de **fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos**, no queda clara, circunscribiéndose solo a publicaciones o base de datos; sin embargo, al referirse a "conocimientos tradicionales" debería estar asociado al conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades y usos y características de la diversidad biológica, tal como lo señala el Artículo 5.11 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

En relación al Artículo 3 **(Requisito de Divulgación),** se sugiere lo siguiente:

Artículo 3.2 a):

Se recomienda cambiar la definición **"según corresponda"** por la siguiente:

Se refiere cuando los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos "corresponden" a pueblos indígenas o a comunidades locales.

Artículo 3.5:

Se señala que **Las Partes Contratantes no obligarán a las Oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación**, lo cual contraviene el objetivo a) del Tratado, que busca aumentar la eficacia y transparencia del sistema de patentes, por ser esa trazabilidad de la información importante para asegurar su correcto uso. Esto además limita la protección que se puede brindar a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Relacionado al Artículo 4 **(No Retroactividad):**

Al ser un Tratado especializado y considerando que las Partes Contratantes ya atienden solicitudes de patentes, se recomienda eliminar este artículo para garantizar una mejor transparencia, a fin de que estas puedan ser incluidas en las obligaciones del presente tratado, junto con las nuevas solicitudes de patentes en relación a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos para garantizar su protección y la de los pueblos y comunidades indígenas.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el [illegible] y el Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: SCBKVKX

2.9 **De la concordancia del Tratado con la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre**

Al respecto, se debe precisar que el Tratado se relaciona con la **Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, (LFFS)** de acuerdo a lo descrito en el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar, donde se consagra el principio de Gobernanza Forestal y de Fauna Silvestre, dicho principio conduce a la armonización de las políticas y al fortalecimiento de la institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información del sector forestal y de fauna silvestre, de manera que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidades claramente definidas en la gestión, seguridad jurídica y transparencia. Asimismo, indica que es deber del Estado impulsar y fomentar esta gobernanza.

De igual forma, se debe precisar se relaciona con la **Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (PNFFS)** aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI de acuerdo a lo descrito en el ***principio de Enfoque intersectorial***, el cual señala que el desarrollo pleno del sector forestal depende de una eficiente coordinación y cooperación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria, que es necesario fomentar y desarrollar en todos los niveles de gobierno, como condición fundamental para que la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre pueda implementarse a plenitud. De igual forma, existe una vinculación con el literal d), del Lineamiento 1, del Eje de Política 05 y el literal g) del Lineamiento 2, del Eje de Política 1.

2.10 **De la viabilidad del Tratado**

De la revisión de la propuesta del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados, se advierte que las disposiciones previstas, permitirán contribuir con la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la aplicación de la normatividad vigente y los mecanismos de cooperación.

Asimismo, se identifica la vinculación con la LFFS, PNFFS, respaldando así la viabilidad del Tratado.

III. CONCLUSIÓN

El Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados se advierte que las disposiciones previstas, permitirán contribuir con la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la aplicación de la normatividad vigente y los mecanismos de cooperación.

IV. RECOMENDACIÓN

Ponle Punche y ganarás con PERÚ

https://vgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/

Elevar el presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que pueda ser trasladado a la Oficina de Cooperación Internacional, con la finalidad de proceder con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

Gloria Estela Sarmiento Valenzuela
Directora
Dirección de Política y Regulación
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

GESV/mar

Exp: 2025-0003250

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, validado su integridad por el D.L. N° 1412 (07/09/2018) y la Ley de Gobierno Digital (13/01/2020). Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ clave: 5O8CVKX

PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

Firmado digitalmente por: CASTRO ARANDA DE BOLLIG ROXANA FIR 09817668 hard
Motivo: [Directora de Negociaciones Econ?micas Internacionales]
Fecha: 02/04/2025 14:46:15-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 02 de abril de 2025

SERFOR
MESA DE PARTES VIRTUAL

Firmado digitalmente por ARROYO CAMAVILCA Gabriela Stefany FAU 20568283692 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03.04.2025 15:12:50 -05:00

OF. RE (DNE) N° 2-9-B/217

OMPI - OPINIÓN RATIFICACIÓN DEL TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS
REF: (DNE)-2-9-B/50

Señor
Desiderio Erasmo Otárola Acevedo
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Ciudad .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia con el cual se solicitó la opinión de su institución con miras a la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y posteriormente autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024.

Cabe recordar que este Tratado fue resultado de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos", auspiciada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que tuvo lugar del 13 al 24 de mayo de 2024 en la ciudad de Ginebra, Suiza.

El referido Tratado busca aumentar la transparencia en el sistema de patentes, requiriendo al solicitante de una patente divulgar el origen o la fuente de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos genéticos usados como parte de la innovación que solicita registrar. De esta manera, las oficinas de patentes pueden evitar la concesión errónea de registros que no contengan ningún nivel mínimo de inventiva, erradicando la biopiratería contra la que vienen luchando países como el Perú.

En ese sentido, a fin de que nuestro país pueda ratificar el mencionado Tratado, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita que la opinión de su institución contemple los siguientes elementos:

- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.

- Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://stdCiudadano.rree.gob.pe/verifica e ingresando el número de documento: (DNE)-2-9-B/217 y la clave: 8GRQ22P

- Conveniencia de la entrada en vigor del tratado para el Perú, considerando los intereses nacionales desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

En ese contexto, mucho agradeceré contar, a la brevedad posible, con la valiosa opinión técnica de su institución, a fin de avanzar con el procedimiento de perfeccionamiento interno del referido Tratado.

Atentamente,

Roxana Castro Aranda de Bollig
Embajadora
Directora de Negociaciones
Económicas Internacionales

C.C.:

BJCC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://stdCiudadano.rree.gob.pe/verifica e ingresando el número de documento: (DNE)-2-9-B/217 y la clave: 8GRQ22P

INFORME TÉCNICO

Magdalena Del Mar, 31 de Enero del 2025

INF TEC N° D000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF

Para : **GIAN CARLO PEZO RUIZ**
Director
Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal

Asunto : OMPI - OPINIÓN RATIFICACIÓN DEL TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS

Referencia : Memorándum Múltiple N° D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP (Expediente N° 2025-0003250)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 El Perú es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi desde el año 1980.

1.2 La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi es la autoridad nacional competente en materia de patentes y para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, además de ser un punto de verificación nacional en materia de acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales en el marco del sistema de patentes.

1.3 Mediante Memorándum Múltiple N° D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP de fecha 29 de enero de 2025 la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la opinión técnica respecto al *"Tratado de la OMPI sobre propiedad intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales"* analizando los siguientes elementos:

Análisis Integral: Evaluación detallada de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de esta entidad de la administración pública.

Impacto Legal: Identificación de posibles efectos de las disposiciones del tratado en la normativa nacional bajo la competencia de esta entidad, precisando si será

necesario emitir, modificar o derogar alguna norma con rango de ley para su implementación.

Conveniencia para los intereses nacionales: Análisis sobre la pertinencia de la entrada en vigor del tratado desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e instituciones vinculadas a esta entidad.

II. ANÁLISIS

Del Análisis integral:
Evaluación detallada de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de esta entidad de la administración pública.

2.1 Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" (la Ley), se dispuso la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI). El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

2.2 El literal c) del artículo 4° de la Ley, establece que, el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido entre otros, por la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, **incluyendo sus recursos genéticos asociados.**

2.3 El literal j) del artículo 14° de la Ley, establece que, son funciones del SERFOR, entre otros, gestionar, promover y administrar el régimen común **sobre acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre** en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales vinculadas.

2.4 Mediante el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM **se aprobó el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados**, el cual tiene como finalidad regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidas en la Decisión 391, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya.

2.5 El artículo 12° del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, establece, entre otros, **como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos y sus al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)** del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo los parientes silvestres de especies cultivadas; así como los microorganismos asociados a dicho Patrimonio, que se encuentran en el territorio nacional, que comprende a las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada. Abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del espécimen.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y el Art. 8 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. La autenticidad e integridad puede ser verificada en la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: 8WQVNR

2.6 En ese contexto, se tiene que, el SERFOR es la institución del Estado encargada de la evaluación, aprobación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, suscripción de los contratos[1], por lo que es importante que el tratado sea ratificado para dar mayor seguridad a los accesos otorgados referente a las futuras solicitudes de patentes. Cabe indicar que los beneficios monetarios para el Estado peruano, provenientes de la utilización de patentes basados en el acceso a los recursos genéticos consideran un mínimo de 1% de su valor comercial y hasta por el plazo máximo de vigencia de dichos derechos.

Del Impacto Legal
Identificación de posibles efectos de las disposiciones del tratado en la normativa nacional bajo la competencia de esta entidad, precisando si será necesario emitir, modificar o derogar alguna norma con rango de ley para su implementación.

2.7 De la revisión del Tratado se verifica que su contenido, no se contrapone a la normativa nacional vigente relacionada al acceso a los recursos genéticos y sus derivados. Aclara y establece incluir en la solicitud de patente información referida al origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, lo cual suma a la gestión del acceso a los recursos genéticos y sus derivados y los conocimientos tradicionales asociados a estos.

De la Conveniencia para los intereses nacionales:
Análisis sobre la pertinencia de la entrada en vigor del tratado desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e instituciones vinculadas a esta entidad.

2.8 Se considera pertinente la ratificación del citado Tratado, toda vez que guarda relación con los intereses nacionales en el marco de la utilización de patentes basadas en el acceso a los recursos genéticos y sus derivados del patrimonio forestal y de fauna silvestre, generando beneficios monetarios que deben ser utilizados en actividades de conservación y usos sostenible del recurso biológico que contiene el recurso genético[2].

2.9 Finalmente, el Tratado propone que, en los casos en los cuales se desee obtener una patente basada en recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados se debe incluir en la solicitud de patente información referida al origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales (artículo 3), con el objetivo de aumentar la transparencia en el sistema de patentes y evitar la concesión errónea de estas patentes (artículo 1), encontrándose acorde con la legislación vigente en el Perú aplicable al acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

[1] Reglamento de acceso a los recursos genéticos y derivados aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021 MINAM. Artículo 13.-Literal c) Otorgar las autorizaciones o negociar y suscribir los contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el ámbito de su competencia, asegurando la participación justa y equitativa en los beneficios.

[2] Numeral 50.2 el artículo 50 y el artículo 51 del Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ
https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: B0IOVNR

III. CONCLUSIÓN

3.1. Por lo expuesto, se concluye que lo establecido en el Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, no se opone a la normativa nacional vigente, por lo que emitimos una opinión técnica favorable.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1. Elevar el presente informe a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su consideración.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Isela del Carmen Arce Castañeda
Especialista en acceso a los recursos genéticos
Dirección de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Exp: 2023-0003250

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 052-2008-PCM y modificatorias. Puede ser verificado en la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ e ingresando la siguiente clave: 89IQVNR

Magdalena Del Mar, 21 de Marzo del 2025

INFORME N° D000082-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO

Para :HECTOR ENRIQUE VIDAURRE AREVALO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Asunto : Opinión sobre ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados

Referencia : PROVEIDO D000265-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS
MEMORANDO N° D000227-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP
INFORME N° D00041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCFFS-DGECO

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculados a la Opinión sobre ratificación del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, mediante MEMORANDO N° D000227-2025-MIDAGRI.SERFOR-GG-OGPP, cuyo asunto es OM: Opinión ratificación del tratado sobre propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, solicita que se complemente la información solicita por OGAJ del numeral 2.2. del INFORME N° 000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGCVFFS-DGECO.

https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental

II. ANÁLISIS

Respecto al Impacto legal: Identificación de posibles efectos de las disposiciones del tratado en la normativa nacional bajo la competencia de esta entidad, precisando si será necesario emitir, modificar o derogar alguna norma con rango de ley para su implementación.

Luego del análisis la dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre concluye lo siguiente:

- La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, en su artículo a) y literal c), establece que la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados, constituye el patrimonio forestal y de fauna silvestre. Asimismo, en el artículo 14, se señala que una de las funciones del SERFOR es gestionar, promover y administrar el régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normativas nacionales vinculadas.

- Por su parte, el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, en su artículo 9, establece que los derechos otorgados para el aprovechamiento sostenible y la conservación de la flora silvestre, descritos en dicho reglamento, no generan más derechos sobre los especímenes que los establecidos para el uso del recurso biológico. Además, se exceptúa el acceso a los recursos genéticos, el cual se regula conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y en el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.

- En virtud del análisis realizado, se determina que el marco normativo vigente, incluyendo la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, establece disposiciones claras sobre la gestión, acceso y aprovechamiento de los recursos genéticos asociados a la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre. Asimismo, se reconoce que el SERFOR, en el ejercicio de sus funciones, se sujeta a las normas y acuerdos internacionales, como la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena.

III. CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo expresado en el análisis, se concluye que el tratado de la OMPI no se contrapone con las funciones y competencias del SERFOR, dado que su implementación no implica modificaciones sustanciales en la normativa nacional bajo la competencia de esta entidad. La entrada en vigor del Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. [illegible] D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://gd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: [illegible]

Asociados generará efectos significativos en la normativa nacional bajo la competencia del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

IV. RECOMENDACIONES

- Se recomienda elevar el presente informe a la OGPP, para continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

Mariana Antonieta Roeder Sattui
Directora
Dirección De Gestión De Conocimiento
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

https://sgd.serfor.gob.pe/validadordocumental/

Exp: 2025-0003250

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: PCWCXXG

PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

Firmado digitalmente por: LIZARDO GUZMAN ERIKA VIOLETA FIR 07265717 hard
Motivo: [Encargada de la Direcci?n de Negociaciones Econ?micas Internacionales]
Fecha: 22/01/2025 15:44:57-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 22 de enero de 2025

OF. RE (DNE) N° 2-9-B/50

OMPI - OPINIÓN RATIFICACIÓN DEL TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS

SERFOR
MESA DE PARTES VIRTUAL
Firmado digitalmente por VILI FGAS ROJAS Damaris Brigitte FAU 20562836927 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22.01.2025 17:29:46 -05:00

Señor
Desiderio Erasmo Otárola Acevedo
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Ciudad .-

Me dirijo a usted a fin de solicitar la opinión de su institución con miras a la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y posteriormente autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024.

Cabe mencionar que este Tratado fue resultado de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos", auspiciada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que tuvo lugar del 13 al 24 de mayo de 2024, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Al respecto, el referido Tratado busca aumentar la transparencia en el sistema de patentes, requiriendo al solicitante de una patente divulgar el origen o la fuente de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos genéticos usados como parte de la innovación que solicita registrar. De esta manera, las oficinas de patentes evitan conceder erróneamente registros que no contengan ningún nivel mínimo de inventiva, erradicando la biopiratería contra la que vienen luchando países como el Perú.

En ese sentido, a fin de que nuestro país pueda ratificar del mencionado Tratado, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita que la opinión de su institución consigne los siguientes elementos:

- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.

- Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

- Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://stdCiudadano.rree.gob.pe/verifica e ingresando el número de documento: (DNE)-2-9-B/50 y la clave: 7GMKTKL

entidad que emite la opinión.

Mucho se agradecerá contar con la valiosa opinión de su institución, a fin de que la citada Dirección General de Tratados proceda con su evaluación para el procedimiento de perfeccionamiento del Tratado.

Atentamente,

Erika Violeta Lizardo Guzmán
Ministra Consejera
Encargada de la Dirección de
Negociaciones Económicas
Internacionales

C.C.:

AKMR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://stdCiudadano.rree.gob.pe/verifica e ingresando el número de documento: (DNE)-2-9-B/50 y la clave: 7GMKTKL

La Molina, 10 de abril del 20205

OFICIO N° 0209-2025-MIDAGRI-INIA-J

Señora
ERIKA VIOLETA LIZARDO GUZMÁN
Ministra Consejera (e)
Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa 545
Lima. -

Asunto : Opinión sobre la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.

Referencia : a) Oficio N° OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49
b) Memorando N° 179 -2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y en relación con el documento de la referencia a), a través del cual solicita opinión para la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Informe N° 240-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto, considerando los pronunciamientos técnicos de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita FAU
20131365994 hard
Fecha: 10/04/2025 17:19:54

(POR) JORGE JUAN GANOZA RONCAL
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://sid.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=woGCunf0aX%2FPrc%2BiYFOcj2CkZVNlm6u8vXFefXm0oLfEeU63pHyzYmtc3aZ

INFORME N° 240-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ

PARA : **ABG. MARÍA ANGELITA POZO LÓPEZ**
Gerenta General

DE : **ABOG. SONIA PAOLA GUARNIZ NICHO**
Directora General
Oficina de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Opinión sobre la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados

REF. : Memorando N° 179 -2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP.

FECHA : La Molina, 9 de abril de 2025.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49 del 22 de enero de 2025 la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a la Jefatura de este instituto su opinión para la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, en adelante el TRATADO[1]. La opinión solicitada consiste en lo siguiente:

- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.
- Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución; y,
- Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

1.2 Mediante Memorando Múltiple N° 012-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP del 25 de enero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y a la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología su opinión sobre la ratificación del TRATADO.

---

[1] Se indica en el referido documento que el TRATADO es adoptado el 24 de mayo de 2024 y posteriormente **autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024.**

1.3 Mediante Memorando N° 00066-2025/MIDAGRI-INIA/DRGB del 27 de enero de 2025, la DRGB remite a la OPP su opinión sobre la ratificación del TRATADO. Se adjunta a dicho documento el Informe N° 0001-2025-INIA-DRGB-SDRG/CQP de la Subdirección de Recursos Genéticos que sustenta la referida opinión.

1.4 Mediante Memorando Nº 0068-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/D del 31 de enero de 2025, la DGIA remite a la OPP su opinión sobre la ratificación del TRATADO. Se adjunta a dicho documento el Informe Técnico Legal Nº 004-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARAPOV de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria y la Opinión Técnica N° 007 -2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA/APIA de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria.

1.5 Mediante Memorando N° 179-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP del 12 de febrero de 2025, la OPP remite a esta oficina su opinión sobre la ratificación del TRATADO. Se adjunta a dicho documento el Informe N° 00033-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UCTF de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera.

1.6 Con fecha 2 de abril de 2025 se realiza una reunión virtual entre representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y representantes de este instituto para tomar conocimiento de los alcances del TRATADO y de las gestiones para su autenticación.

1.7 Por correo electrónico institucional del 3 de abril de 2025, del Sr. Alejandro Matsuno Remigio, especialista legal de la Subdirección de Asuntos de la OMC y Propiedad Intelectual, remite a la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de este instituto, información sobre los alcances del TRATADO y de las gestiones para su autenticación[2].

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Decisión 391 "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
2.3 Decisión 345 "Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales"
2.4 Decisión N° 486 "Régimen Común sobre Propiedad Industrial" de la Comisión de la Comunidad Andina.
2.5 Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica
2.6 Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.
2.7 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.8 Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
2.9 Decreto Legislativo Nº 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

[2] Dicho correo electrónico se hace de conocimiento de esta oficina el 4 de abril de 2025.

2.10 Decreto Supremo N° 040-2008-AG que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

2.11 Decreto Supremo N° 135-2010-RE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.12 Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

2.13 Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas.

2.14 Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

III. ANÁLISIS

3.1 Cuestiones previas

3.1.1 De conformidad al artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA, **en adelante el ROF para los efectos del presente informe**, esta Oficina es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización sobre asuntos de competencia del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

3.2 Competencia

3.2.1 El Decreto Ley N° 25902, norma de creación del INIA, establece en el artículo 18 la competencia de este instituto respecto a la investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos y producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético[3].

3.2.2 De conformidad al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el INIA como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA). La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060 prescribe que el INIA es responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria y tiene a su cargo la **investigación**[4], la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, **la conservación de recursos genéticos;** entre otros.

---

[3] Dicho artículo se encuentra vigente de acuerdo a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 997 y el literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

[4] Es factible la generación de derechos de propiedad intelectual del INIA a partir, entre otros, de la obtención de variedades vegetales.

Asimismo, en el artículo 4 literal d) del ROF se establece la competencia (técnica) del INIA en la materia de Obtentores de variedades vegetales[5].

3.2.3 El artículo 12 literal b) del Reglamento de **acceso a los recursos genéticos** y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, establece que **este instituto es la Autoridad Nacional Competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas o domesticadas continentales**, así como los microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, las áreas de conservación regional y las áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del ejemplar[6].

En este extremo, se debe precisar que la Decisión 391 "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina, norma de la cual deriva el reglamento señalado en el párrafo precedente, prescribe en el artículo 6 que los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado[7]. Asimismo, el artículo 7 de la referida Decisión 391 establece que los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

3.2.4 El artículo 7 del Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI,

---

[5] En el artículo 3 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, se establece que la Autoridad Nacional Competente encargada de ejecutar las funciones administrativas contenidas en la Decisión 345 que establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y en el presente Reglamento, es la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y **la encargada de ejecutar las funciones técnicas** contenidas en el mismo es la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del **Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).**

[6] En el referido reglamento se define a la Autoridad Nacional Competente **como la Entidad u organismo público estatal facultado para proveer el recurso genético y sus derivados y por ende autorizar, suscribir o fiscalizar las autorizaciones y contratos de acceso.**

[7] En el artículo 2 literal b) de la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, se define al conocimiento colectivo como el conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica. **El componente intangible contemplado en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena incluye este tipo de conocimiento colectivo.**

establece que las Zonas de Agrobiodiversidad[8] son reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

3.2.5 En este extremo, se debe precisar que el artículo 24 de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, norma de la que deriva el reglamento citado en el párrafo precedente[9], establece que los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales asociados a la diversidad biológica, **constituyen patrimonio cultural de las mismas, por ello, tienen derecho sobre ellos y la facultad de decidir respecto a su utilización.**

3.2.6 En el artículo 1 del ROF se establece que el INIA es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público. Asimismo, en el artículo 2 del referido instrumento de gestión se establece que este instituto se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

3.2.7 El artículo 12, numeral 12.1 literal h) de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), establece que el INIA es un instituto público de investigación (IPI) precisando que se consideran como tales aquellos que tienen entre sus principales funciones, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

3.2.8 Es en este marco de competencias que el INIA opina sobre la ratificación del TRATADO.

3.3 Del TRATADO

3.3.1 En el artículo 1 del TRATADO se establece que sus objetivos son los siguientes: *a) aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; y b) impedir* ***que se concedan*** *erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.*

Asimismo, en el artículo 3, sobre Requisito de Divulgación, se establece lo siguiente:

---

[8] En el referido reglamento se define a las Zonas de Agrobiodiversidad como los espacios geográficos determinados en virtud a su riqueza en agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socio económicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos.

[9] El artículo 1 del referido reglamento prescribe que su objeto es regular el procedimiento para formalizar el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, aprobado por Decreto Supremo 068-2001-PCM.

ARTÍCULO 3
REQUISITO DE DIVULGACIÓN
3.1 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:
a) el país de origen de los recursos genéticos, o
b) en los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en el artículo 3.1.a), o cuando no sea aplicable el artículo 3.1.a), la fuente de los recursos genéticos[10].
3.2 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:
a) los Pueblos Indígenas o la comunidad local, según corresponda, que proporcionaron los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, o
b) en los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en el artículo 3.2.a), o cuando no se aplique el artículo 3.2.a), la fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos[11].
3.3 En los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en los artículos 3.1 y/o 3.2, cada Parte Contratante exigirá que el solicitante formule una declaración a tal efecto, afirmando que el contenido de la declaración es verdadero y correcto a conocimiento del solicitante.
3.4 Las Partes Contratantes proporcionarán a los solicitantes de patentes orientación acerca de la forma de cumplir con el requisito de divulgación, así como la posibilidad de rectificar la falta de inclusión de la información mínima mencionada en los artículos 3.1 y 3.2 o de corregir las divulgaciones que sean erróneas o incorrectas.
3.5 Las Partes Contratantes no obligarán a las Oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación[12].
3.6 Cada Parte Contratante pondrá a disposición del público la información divulgada de conformidad con los procedimientos en materia de patentes, sin perjuicio de la protección de la información confidencial.

ARTÍCULO 13
RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN
13.1 Todo Estado u organización intergubernamental a que se refiere el artículo 12 podrá depositar ante el Director General de la OMPI:
*a) **un instrumento de ratificación**, si ha firmado el presente Tratado; o*
b) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.
13.2 La fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será la fecha en la que se deposite el instrumento en poder del depositario.

3.3.2 Adicionalmente, el TRATADO contiene las siguientes disposiciones: artículo 4 (No retroactividad), artículo 5 (Sanciones y recursos), artículo 6 (Sistemas de información), artículo 7 (Relación con otros acuerdos internacionales), artículo 8 (Examen), artículo 9 (Principios generales

[10] En el TRATADO se indica que se entenderá por "fuente de los recursos genéticos" cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los recursos genéticos, por ejemplo, un centro de investigación, un banco de genes, Pueblos Indígenas y comunidades locales, el sistema multilateral del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) o **cualquier otra colección o depósito ex situ** de recursos genéticos

[11] En el TRATADO se indica que se entenderá por "fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos" cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, por ejemplo, las publicaciones científicas, las bases de datos accesibles al público, las solicitudes de patente y las publicaciones sobre patentes.

[12] En el TRATADO se indica que se entenderá por **"Oficina" el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes**.

sobre la aplicación), artículo 10 (Asamblea), artículo 11 (Oficina internacional), artículo 12 (Condiciones para ser parte), artículo 14 (Revisión), artículo 15 (modificación de los artículos 10 y 11), artículo 16 (firma), artículo 17 (Entrada en vigor), artículo 18 (Fecha efectiva para ser parte del instrumento), artículo 19 (Denuncias), artículo 20 (Reservas), artículo 21 (Idiomas), artículo 22 (depositrario).

3.3.3 De lo expuesto, se advierte que el TRATADO tiene por objetivo fortalecer los sistemas de patentes de las partes contratantes respecto a las invenciones basadas en recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a estos.

3.3.4 En relación a los recursos genéticos y sobre la base de la normativa señalada en el numeral 3.2.3 del presente informe, se debe indicar que este instituto es la **Autoridad Nacional Competente** para los recursos genéticos y sus derivados **de las especies cultivadas o domesticadas continentales**, así como los microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional. En ese orden de ideas, se debe indicar que el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados establece lo siguiente:

- La Autoridad Nacional Competente es la entidad pública que, en representación del Estado peruano, titular de los recursos genéticos que constituyen su patrimonio[13], provee los recursos genéticos y sus derivados, previo procedimiento administrativo, a través de contratos de acceso **para realizar investigación**, entre otras actividades[14].

- Quinta Disposición Complementaria Final: El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – **INDECOPI solicita la presentación de la correspondiente autorización o contrato de acceso a los recursos genéticos y sus derivados en los trámites de solicitudes de registro de patentes, diseños industriales, certificados de obtentor de variedades vegetales u otro procedimiento de propiedad intelectual, que utilicen recursos genéticos y sus derivados de los cuales el Perú es país de origen**, de conformidad con las normas de la materia.

La Decisión 391 de la Comunidad Andina define al *acceso* como la obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros. Asimismo, la referida norma

---

[13] La Decisión 391 de la CAN en su artículo 6 establece que **los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado** de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas. En ese orden de ideas, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

[14] De acuerdo al artículo 3 literales a) y b) sobre definiciones de *Acceso a los recursos genéticos* y *Autoridad Nacional Competente*.

define al *contrato de acceso* como el acuerdo entre la Autoridad Nacional Competente en representación del Estado y una persona, **el cual establece los términos y condiciones para el acceso a recursos genéticos**, sus productos derivados y, de ser el caso, el componente intangible asociado.

Es decir, el contrato de acceso a recursos genéticos y derivados representa el permiso que el Estado peruano otorga a cualquier persona para utilizar dichos recursos que constituyan su patrimonio. Asimismo, dicho contrato es solicitado en los procedimientos administrativos para concesión de patentes de invención que tengan como base los referidos recursos.

3.3.5 Respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de acuerdo con la norma citada en el numeral 3.2.5 del presente informe, se debe indicar que el artículo 7 de la Decisión 391 "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" establece que los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, **reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados**[15]. En ese orden de ideas, el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados prescribe lo siguiente:

- Artículo 27 numeral 27.1.- Para las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales, es requisito **Copia del documento que acredite la obtención del consentimiento informado previo del componente intangible sin fines comerciales**, incluyendo los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas conforme a lo establecido por la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, de ser el caso, en cuanto sea aplicable (literal h).

- Artículo 27 numeral 27.2.- Para los contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados con fines comerciales, es requisito **Copia del documento que acredite la obtención del consentimiento informado previo del componente intangible con fines comerciales**, incluyendo los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas conforme a lo establecido por la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, de ser el caso, en cuanto sea aplicable (literal i).

[15] La Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, establece en su artículo 1 que el Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos

3.3.6 Sobre el sistema de patentes y en atención a lo señalado en la última parte del numeral 3.3.4 del presente informe se debe indicar que, de acuerdo al artículo 4 literal g) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, es competencia de dicha *entidad* ***administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones****, en sede administrativa.*

En relación a lo anterior, en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27811, modificada por el artículo 13 de la Ley N° 29316, se establece lo siguiente: *En caso de que se solicite una patente de invención relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo existente en Perú, la autoridad competente solicitará una copia del contrato de licencia, como parte del procedimiento de concesión del respectivo derecho, a menos que se trate de un conocimiento colectivo que se encuentre en el dominio público.* ***El incumplimiento de este requerimiento por parte de la autoridad competente será causal de la imposición de sanciones establecidas*** *en el artículo 120-A del Decreto Legislativo N° 1075, a menos que el solicitante se desista del procedimiento de otorgamiento de la patente o provea una explicación satisfactoria de que la invención no utiliza dicho conocimiento colectivo.*

En ese marco, revisado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INDECOPI el procedimiento administrativo del denominado "Registro de Patente de Invención" en el enlace https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1503027/1444091-registro-de-patente-de-invencion-din-16.pdf?v=1733872808 se identifica como requisitos de dicho procedimiento, entre otros: *Indicación del Número de Registro de* ***Contrato de Acceso*** *y copia del mismo*[16] *y Copia del* ***documento que acredita la Licencia de Autorización de Uso de Conocimientos Tradicionales***[17]. Asimismo, revisado el procedimiento denominado "Certificado de Obtentor" en el enlace https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1503029/1444091-certificado-obtentor-din-13.pdf?v=1733872810 se identifica como requisito la *Copia del documento que acredite la procedencia legal de los recursos genéticos, emitido por la autoridad nacional competente en materia de acceso a recursos genéticos*[18]*, de ser el caso.* Adicionalmente, del enlace https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1503021/1444091-registro-de-contratos-de-licencia-de-conocimientos-colectivos-de-pueblos-indigenas-din-12.pdf?v=1733872805 del TUPA del INDECOPI se identifica la competencia de dicha entidad para el registro de los contratos de licencias de uso del conocimiento colectivo de un pueblo indígena.

3.3.7 Es decir, se advierte que en la legislación nacional vigente respecto a las solicitudes de patentes de invención y de certificados de obtentor

[16] Si se trata de especies cultivadas y/o domesticadas es el INIA

[17] En el artículo 26 de la Decisión "Régimen Común sobre Propiedad Industrial" de la Comunidad Andina, norma de orden legal, se establecen los referidos requisitos.

[18] Si se trata de especies cultivadas y/o domesticadas es el INIA.

basadas en recursos genéticos y en conocimientos tradicionales asociados a estos -ante el INDECOPI- se encuentran exigencias expresas, para que se acredite el origen de los recursos genéticos (contratos de acceso a recursos genéticos) y el consentimiento informado previo para el uso de conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos (autorizaciones, contratos de licencia). Es decir, para la vigente normativa nacional no es suficiente sólo una divulgación o eventualmente una declaración jurada del solicitante (conforme se plantea en el artículo 3 del TRATADO) sino la acreditación documentada de haber obtenido de acuerdo a ley el acceso a los recursos genéticos o el consentimiento informado previo, sobre cuyas bases se generan las invenciones objeto de solicitud de derechos de propiedad intelectual.

3.3.8 En ese sentido, el hecho de que en el artículo 3 del TRATADO, *sobre requisito de divulgación*, no se recoja la obligación expresa para que el solicitante acredite el origen legal del recurso genético y sus derivados, base de la invención que postula a la protección de la propiedad intelectual (patente, certificado de obtentor, etc.), no resulta coherente con los actuales requisitos para el otorgamiento de dichos derechos a cargo del INDECOPI y tampoco con la normativa citada en el presente informe sobre acceso a los recursos genéticos y derivados, en cuyo ámbito el INIA es Autoridad Nacional Competente para las especies cultivadas y/o domesticadas y microorganismos asociados.

3.3.9 La misma observación resulta para el caso de acreditar el consentimiento informado previo[19] por el uso de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, sobre cuya base se genera la invención objeto de protección. El hecho de que se presente sólo una divulgación del pueblo indígena proveedor de dicho conocimiento o eventualmente una declaración jurada, podría incidir negativamente en el régimen especial de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas asociados a los recursos genéticos.

De la opinión de la DGIA

3.3.10 Mediante Memorando N° 0068-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/D la DGIA emite opinión técnica favorable sobre la ratificación del TRATADO precisando que *se encuentran en consonancia con la normativa nacional e internacional vigente en materia de acceso a los recursos genéticos de origen peruano.* Agrega, dicho órgano de línea *que, el Tratado tiene un impacto positivo en la transparencia y calidad del sistema de patentes, al exigir a los solicitantes revelar el origen de los*

---

19 De acuerdo a la definición contenida en el artículo 2 literal c) de la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, **el Consentimiento informado previo es la autorización otorgada**, dentro del marco del presente régimen de protección, por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo, de conformidad con las normas por ellos reconocidas, **para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo**, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, **incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo**.

recursos genéticos utilizados, cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; con ello se previene el otorgamiento de patentes sin mérito inventivo. Asimismo, considera que es favorable para los intereses nacionales, teniendo en cuenta que Perú es un país megadiverso y la protección de su biodiversidad, soberanía científica y tecnológica es necesaria para el desarrollo de la innovación responsable y sostenible.

De conformidad al artículo 51 literal q) del ROF la DGIA tiene la función específica de dirigir la implementación de las disposiciones técnicas de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el ámbito de su competencia, y conforme a la normativa vigente en la materia.

De la opinión de la DRGB

3.3.11 Mediante Informe N° 0001-2025-INIA-DRGB-SDRG/CQP la DRGB opina técnicamente respecto al TRATADO que *beneficiaría a los pueblos indígenas, asegurando que sus derechos sobre la agrobiodiversidad sean respetados y que reciban una compensación adecuada por los recursos y conocimientos que generan. Además, brindaría un marco legal internacional que potenciaría la gobernanza local y la cooperación internacional, contribuyendo a la conservación sostenible de la agrobiodiversidad y al desarrollo de los pueblos indígenas en el país.*

Según el artículo 57 numeral 57.1 del ROF la DRGB es el órgano de línea a cargo de conducir la colección, identificación, evaluación y conservación de las especies cultivadas o domesticadas continentales, así como los microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional, con la finalidad de poner en valor los recursos genéticos de la agrobiodiversidad.

De la opinión de la OPP

3.3.12 La Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la OPP a través del Informe N° 00033-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UCTF indica *que consolida las opiniones emitidas respecto a la ratificación del Tratado de la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados.*

De la información del Ministerio de Relaciones Exteriores

3.3.13 Por correo electrónico institucional del 3 de abril de 2025 y después de reunión virtual entre representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y representantes de este instituto, el Sr. Alejandro Matsuno Remigio, especialista legal de la Subdirección de Asuntos de la OMC y Propiedad Intelectual de dicho Ministerio, remite información sobre los alcances del TRATADO y de las gestiones para su autenticación que **incluye a las disposiciones sobre la compatibilidad con la normativa nacional.**

3.3.14 En ese orden de ideas, citando a los informes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del INDECOPI para la autenticación del TRATADO, resalta lo siguiente:

> *Informe MRE:*
> *"El tratado estipula que su aplicación apoyará mutuamente a otros instrumentos internacionales pertinentes (Artículo 7) y, a mayor detalle, que ninguna de sus disposiciones "[...] derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional" (Articulo 7, nota al pie 5).*
> *Asimismo, el tratado indica que la Partes Contratantes determinarán, conforme a sus ordenamientos jurídicos y prácticas legales, la manera más adecuada de aplicación de las disposiciones del tratado (Artículo 9.2).*
>
> ***Cabe notar que ambas disposiciones apoyan la aplicación de las normas de la Comunidad Andina (CAN), que son obligaciones internacionales de aplicación directa en el ordenamiento jurídico peruano, de suerte que se encuentre la vía más idónea para que se cumplan también con las obligaciones del tratado, a la par que se mantiene el respeto por las referidas normas comunitarias.***"
>
> *Informe INDECOPI:*
> *"En relación con las disposiciones administrativas, el artículo 7 del Tratado establece que su aplicación apoyará mutuamente a otros instrumentos internacionales pertinentes y, para mayor precisión, la nota a pie 5 señala que ninguna de sus disposiciones "[...] derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional". Adicionalmente, el artículo 9 del Tratado indica que la Partes Contratantes determinarán, conforme a sus ordenamientos jurídicos y prácticas legales, la manera más adecuada de aplicación de las disposiciones del Tratado."*
>
> *"Cabe notar que sobre la base de los artículos 7 (incluyendo la nota a pie) y 9 del Tratado,* ***su aplicación debe efectuarse conforme al ordenamiento jurídico y prácticas legales nacionales, debiendo tenerse presente que ninguna de sus disposiciones deroga o modifica cualquier otro acuerdo internacional, lo que implica el respeto y plena vigencia de la normativa andina aplicable al procedimiento de registro de patentes y a la presentación del contrato de acceso a los recursos genéticos o contrato de licencia de uso de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas*** *(Decisión 486 y Ley 27811).*
>
> ***El Tratado no contradice nuestras obligaciones en el marco de la Comunidad Andina****, lo que hace es establecer la obligación de divulgar el origen o fuente del recurso genético o conocimientos tradicionales asociados al momento de presentar una solicitud de patente cuando han sido empleados en los productos o procedimientos cuya protección se solicita,* ***lo que resulta complementario*** *a la obligación contenida en el artículo 26 literales h) e i) de la Decisión 486 y en la Ley 27811."*

En este extremo, se debe indicar que de acuerdo con el artículo 3 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, es función rectora de dicho Ministerio ***Negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así***

como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes

3.3.15 En ese marco, se advierte de lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores la identificación, **el sentido y los alcances** de las disposiciones sobre la compatibilidad del TRATADO (artículos 7 y 9) con la normativa nacional, específicamente respecto a los requisitos en los procedimientos para la concesión de derechos de propiedad intelectual a cargo del INDECOPI cuyas invenciones tengan como base recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a estos[20]. Agrega el referido Ministerio que en virtud de dichas disposiciones *ninguna disposición del presente Tratado derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional*, incluyendo a la Decisión N° 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina, que constituye la base legal de las actuales exigencias de nuestro ordenamiento jurídico nacional respecto a la obtención y utilización legal de recursos genéticos de los cuales el Perú es país de origen y conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, para la obtención de derechos de propiedad intelectual.

3.3.16 Finalmente se debe indicar que la formulación de una Política Nacional de Propiedad Intelectual se encuentra en el ámbito del INDECOPI[21]. Asimismo, se debe señalar que en el artículo 8 numeral 8.2 del Reglamento de acceso a recursos genéticos y sus derivados se establece que el Ministerio del Ambiente vela por el cumplimiento de las políticas públicas relacionadas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados. Adicionalmente, se debe precisar que por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030 encargándose su conducción al Ministerio del Ambiente. Dicha política tiene como Objeto Prioritario 1 mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética y contiene un Lineamiento sobre garantizar la recuperación de los conocimientos ecológicos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios[22].

IV CONCLUSIONES

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye lo siguiente:

4.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Es competente en investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos en materia agraria y producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético. Como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria. Es responsable de diseñar y ejecutar la

[20] **Se exige a los solicitantes la acreditación del origen y utilización legal de los recursos genéticos nacionales y del consentimiento informado previo de los pueblos indígenas para el uso de sus conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.**

[21] https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/600609-politica-nacional-de-propiedad-intelectual-que-impulsa-el-indecopi-contribuira-al-desarrollo-de-la-economia-peruana

[22] Objetivo Prioritario 2: Reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas.

estrategia nacional de innovación agraria. En ese marco, se ha establecido que es un Instituto Público de Investigación en el marco de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

4.2 Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales el Perú es país de origen, son bienes o patrimonio de la Nación, disposición que guarda relación con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú de 1993[23].

4.3 El Estado peruano reconoce y valora los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados, disposición que es coherente con el artículo 89 tercer párrafo de la Constitución Política del Perú de 1993[24].

4.4 La Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, establece como objetivos del citado régimen, entre otros, promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos y garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas. En ese marco, se indica que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI es competente para conocer y resolver en todo lo relativo a la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, que incluye el registro de los contratos de licencias de uso del conocimiento colectivo de pueblos indígenas.

4.5 El Instituto Nacional de Innovación Agraria es Autoridad Nacional Competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas o domesticadas continentales, así como los microorganismos asociados a estas. En ese ámbito es la entidad pública que, en representación del Estado peruano titular de los recursos genéticos que constituyen su patrimonio, provee (otorga acceso) a los recursos genéticos y sus derivados, previo procedimiento administrativo, a través de contratos de acceso (o autorizaciones) para realizar investigación, entre otras actividades.

4.6 El Instituto Nacional de Innovación Agraria es Autoridad competente para emitir opinión técnica para el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas.

4.7 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es competente en administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones. En ese ámbito el INDECOPI tiene las siguientes responsabilidades: (i) solicitar la presentación de la correspondiente

[23] Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

[24] El Estado peruano respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano. Párrafo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 32189, Ley de Reforma Constitucional del subtítulo del capítulo VI del título III y del artículo 89 de la Constitución Política del Perú para el reconocimiento del Pueblo Afroperuano.

autorización o contrato de acceso a los recursos genéticos y sus derivados en los trámites de solicitudes de registro de patentes, diseños industriales, certificados de obtentor de variedades vegetales u otro procedimiento de propiedad intelectual, que utilicen recursos genéticos y sus derivados de los cuales el Perú es país de origen; y (ii) solicitar copia del contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos en los procedimientos de concesión de patente de invención relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo de los pueblos indígenas[25].

4.8 El TRATADO tiene por objetivo fortalecer los sistemas de patentes de las partes contratantes (eventualmente Perú) respecto a las invenciones basadas en recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos. En el artículo 3 del referido instrumento internacional, sobre requisito de divulgación para solicitudes de patentes basadas en recursos genéticos y en conocimientos tradicionales asociados a esos recursos genéticos, se establece la exigencia de que los solicitantes divulguen el país de origen de los recursos genéticos (o la fuente de dichos recursos) o los Pueblos Indígenas (o la fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos), respectivamente, permitiéndose en el caso que el solicitante desconozca dicha información la presentación de una declaración jurada de veracidad. Asimismo, en el TRATADO se indica que se entenderá por "Oficina" el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes, es decir el INDECOPI.

4.9 De acuerdo a sus funciones técnicas la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología han opinado a favor de la ratificación del TRATADO, de acuerdo a los fundamentos contenidos en los informes referidos en los numerales 1.3 y 1.4 del presente informe.

4.10 El Ministerio de Relaciones Exteriores ha identificado el sentido y los alcances de las disposiciones sobre la compatibilidad del TRATADO (artículos 7 y 9) con la normativa nacional, específicamente respecto a los requisitos en los procedimientos para la concesión de derechos de propiedad intelectual a cargo del INDECOPI cuyas invenciones tengan como base recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a estos, precisando que en virtud de dichos artículos ninguna disposición del TRATADO derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional, incluyendo a la Decisión N° 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina, que constituye la base legal de las actuales exigencias de nuestro ordenamiento jurídico nacional respecto a la obtención y utilización legal de recursos genéticos de los cuales el Perú es país de origen y conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.

4.11 El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene por función rectora negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes.

[25] El INDECOPI es competente para conocer y resolver en todo lo relativo a la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

4.12 Por los fundamentos expuestos y en el marco de sus funciones, esta oficina opina que el Instituto Nacional de Innovación Agraria se encuentra vinculado al artículo 3 del TRATADO, precisando que si bien es cierto el INDECOPI es la autoridad competente para administrar el sistema de otorgamiento y protección de patentes, certificados de obtentor, etc, cuyas invenciones tengan como base los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, este instituto es Autoridad Nacional Competente para otorgar el permiso para obtener y utilizar los recursos genéticos de especies cultivadas y domesticadas que constituyen patrimonio de la Nación para fines de investigación, entre otras actividades; es decir, el Instituto Nacional de Innovación Agraria otorga el documento oficial que acredita el origen y el derecho de usar los referidos recursos genéticos y derivados, que incluye la consideración de los términos y condiciones para la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, de corresponder, el cual -como se ha indicado líneas arriba- es un requisito para que el INDECOPI otorgue patentes y certificados de obtentor, entre otros derechos de propiedad intelectual[26].

4.13 En ese orden de ideas, se opina que en principio el texto del artículo 3 del TRATADO representaría una disminución en la exigencia que actualmente establece el ordenamiento jurídico nacional (identificada en el análisis del presente informe) para la acreditación del origen y utilización legal de los recursos genéticos nacionales y del consentimiento informado previo de los pueblos indígenas para el uso de sus conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, en los procedimientos para la concesión de derechos de propiedad intelectual a cargo del INDECOPI cuyas invenciones tengan como base recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a estos. Sin embargo, en atención a la precisión realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, referida en la conclusión 4.10 del presente informe, y de una interpretación sistemática de las disposiciones del TRATADO se advierte que las actuales exigencias de nuestro ordenamiento jurídico nacional respecto a la obtención y utilización legal de recursos genéticos del Perú y conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, no serían modificadas y/o derogadas[27].

4.14 Sin perjuicio de la opinión de esta oficina, se informa que las entidades identificadas en el numeral 3.3.15 del presente informe pueden opinar sobre el TRATADO desde la perspectiva de las políticas nacionales de las materias en cuestión[28].

---

[26] Esta conclusión y los fundamentos correspondientes señalados en el presente informe atienden el extremo del pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre *análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.*

[27] Esta conclusión y los fundamentos correspondientes señalados en el presente informe atienden el extremo del pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

[28] En atención al tercer componente de la opinión solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores: Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

V. RECOMENDACIONES

Por los fundamentos expuestos se recomienda remitir el presente informe elaborado habiendo revisado las opiniones técnicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, a la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores a efectos de dar atención a la solicitud contenida en el documento OF. RE (DNE) N° 2-9-B/ respecto a la ratificación del TRATADO.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
GUARNIZ NICHO Sonia Paola FAU 20131365994 soft
Fecha: 09/04/2025 18:24:17

Sonia Paola Guarniz Nicho
Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F8wnaAgn21vr7RYFGgimOfZ1Fio4%2BAvXRyd4K5jLnAcWKbnXqfhGJ6nNKX2g%3D%3D

MEMORANDO N° 179 -2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP

A : **SONIA PAOLA GUARNIZ NICHO**
Directora General
Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Se remite el Informe de consolidación de opiniones sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

Referencia : a) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49
b) Informe N° 00033-2025-MIDAGRI-GG/OPP-UCTF

Fecha : La Molina, 12 de febrero de 2025

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto y documento a) de la referencia, en atención a la comunicación cursada por la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, perteneciente a la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante la cual se solicita a nuestra entidad emitir opinión sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024, en el marco de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos".

Al respecto, tras la consulta a la Direcciones Técnicas de nuestra entidad, la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado el Informe N° 00033-2025-MIDAGRI-GG/OPP-UCTF, en el cual se detallan las opiniones emitidas por las Direcciones del INIA y la UCTF respecto a la ratificación del referido tratado.

En ese sentido, se remite el referido informe para conocimiento y acciones pertinentes, a fin de dar respuesta a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi cordial estima y consideración.

Firmado digitalmente por:
VILLARREAL GUTIERREZ John Paul FAU
20131365994 hard
Fecha: 12/02/2025 11:23:02

JOHN PAUL VILLARREAL GUTIERREZ
Director
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

INFORME N° 00033-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UCTF

A	:	**JOHN PAUL VILLARREAL GUTIERREZ** Director General Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Asunto	:	Informe de consolidación de opiniones sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados
Referencias	:	a) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49 b) Memorando Múltiple N° 0012-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP c) Memorando N° 0066-2025-MIDAGRI-INIA/DRGB d) Memorando N° 0068-2025-MIDAGRI-INIA/DGIA
Fecha	:	La Molina, 11 de febrero de 2025

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), en atención a la comunicación cursada por la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, perteneciente a la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante la cual se solicita a nuestra entidad emitir opinión sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024, en el marco de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante documento de la referencia a), de fecha 22 de enero de 2025, la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, perteneciente a la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) solicitó a nuestra entidad emitir opinión sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024, en el marco de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos".

1.2. Con documento de la referencia b), 25 de enero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) solicitó a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) y la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) emitir un informe de opinión sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados. Adjunto a dicho documento, se remite el Informe Técnico Legal N° 004-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARAPOV.

1.3. Mediante documento de la referencia c), de fecha 27 de enero de 2025, la DRGB emitió opinión respecto a la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados.

1.4. Con documento de la referencia d), de fecha 31 de enero de 2025, la DGIA emitió opinión respecto a la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados.

II. BASE LEGAL

2.1. Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA y su modificatoria contenida en el Decreto Supremo Nº 004-2018-MINAGRI.

2.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

De la propuesta de ratificación del Tratado de la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

3.1. El Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados fue autenticado el pasado el 14 de junio de 2024 en el marco de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos".

Dicho tratado, aún en etapa de perfeccionamiento, busca aumentar la transparencia en el sistema de patentes, requiriendo al solicitante de una patente divulgar el origen o la fuente de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos genéticos usados como parte de la innovación que solicita registrar. De esta manera, las oficinas de patentes evitan conceder erróneamente registros que no contengan ningún nivel mínimo de inventiva, erradicando la biopiratería contra la que vienen luchando países como el Perú.

De las opiniones remitidas por la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) y la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) respecto a la de ratificación del Tratado de la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

3.2. La Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) señala que la ratificación del Tratado de la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados ayudará a garantizar que los saberes ancestrales no solo sean reconocidos, sino también protegidos de usos no autorizados, en especial cuando son aprovechados comercialmente por actores externos (como empresas o investigadores). Esto brinda seguridad jurídica a los pueblos indígenas, protegiendo sus derechos sobre sus conocimientos y recursos.

Asimismo, señala que la ratificación del tratado fortalecerá a las políticas nacionales en favor de las Zonas de Agrobiodiversidad, garantizando un rol activo de los pueblos indígenas en la gestión de sus recursos, evitando el biopiraterismo y promoviendo un

acceso justo a los beneficios derivados de sus conocimientos y recursos genéticos. Además, reforzará el enfoque participativo del Decreto Supremo N° 20-2016-MINAGRI, otorgando mayor control a los pueblos indígenas sobre su patrimonio y alineándose con las políticas de descentralización.

Adicionalmente, la DRGB señala que el tratado proporcionará un marco legal para proteger las variedades locales de la bioprospección no autorizada y fortalecería la gobernanza local y la cooperación internacional en favor de la conservación sostenible de la agrobiodiversidad. Finalmente, su ratificación permitiría al Perú cumplir compromisos internacionales, como el Protocolo de Nagoya, lo que puede generar oportunidades de financiamiento y apoyo técnico para los pueblos indígenas de las Zonas de Agrobiodiversidad.

3.3. La Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) señala que establece dentro de sus disposiciones, la obligación de divulgar el origen de los recursos genéticos y las comunidades locales que los proporcionaron, con el objetivo de mejorar la transparencia del sistema de patentes y evitar concesiones indebidas. En ese sentido, la DGIA respalda la ratificación del Tratado de la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, destacando la alineación de sus disposiciones con las competencias del INIA en la conservación y gestión de recursos genéticos.

Asimismo, la DGIA señala que, desde una perspectiva nacional, el referido tratado fortalecerá la protección de la biodiversidad peruana y contribuye a evitar la biopiratería, garantizando un uso justo y equitativo de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Además, permitirá que el Perú adapte su marco normativo en propiedad intelectual a los estándares internacionales, promoviendo la innovación responsable y sostenible. El INIA, como entidad encargada de la gestión de estos recursos, considera que el tratado es compatible con las políticas nacionales y sectoriales en materia de innovación agraria.

La DGIA señala que las disposiciones contempladas en dicho tratado son compatibles con la normativa nacional e internacional, incluyendo el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Decisión 391 de la Comunidad Andina y el Protocolo de Nagoya. Igualmente, se señala que la implementación de dicho tratado facilitará la trazabilidad de los recursos genéticos y la identificación de usuarios que deben suscribir contratos de acceso en el Perú; asimismo, se señala que su ratificación contribuiría a las políticas nacionales de protección ambiental y desarrollo sostenible

Por dichas razones, la DGIA considera favorable la ratificación del tratado, destacando que su implementación fortalecerá la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en beneficio de las comunidades locales y del desarrollo agrobiotecnológico del Perú.

3.4. La Unidad de Cooperación Técnica y Financiera, considera que la ratificación del Tratado de la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, considera favorable la ratificación del referido tratado. Dicho tratado fortalecerá los mecanismos para reconocer y valorar adecuadamente el conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos, asegurando que las comunidades locales y los países de origen participen en los beneficios derivados de su utilización. Asimismo, la UCTF destaca la importancia de la eventual suscripción del referido tratado para consolidar estrategias de desarrollo sostenible y fortalecer

alianzas internacionales que promuevan el acceso y uso responsable de los recursos genéticos en beneficio de la seguridad alimentaria, la innovación tecnológica y la conservación de la biodiversidad.

IV. CONCLUSIONES

4.1. El Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, autenticado el 14 de junio de 2024, busca aumentar la transparencia en el sistema de patentes al exigir que los solicitantes divulguen el origen o fuente de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales utilizados en sus innovaciones.

4.2. La Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) y la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) han emitido opinión favorable a la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, destacando que la eventual ratificación del tratado fortalecerá el marco legal nacional, asegurando que los pueblos indígenas mantengan el control sobre sus recursos y conocimientos, evitando su explotación indebida y garantizando un acceso justo a los beneficios derivados de su uso.

4.3. En base a los comentarios remitidos por las Direcciones del INIA, la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera consolida las opiniones emitidas respecto a la de ratificación del Tratado de la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Yessy Catherine
FAU 20131365994 soft
Fecha: 11/02/2025 18:03:27

YESSY CATHERINE RUIZ RODRÍGUEZ
Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera

OPINIÓN TÉCNICA N° 007 -2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA/APIA

Para	:	**Lic. ALFONSO DIULIO LIZARRAGA TRAVAGLINI** Director Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria
Asunto	:	Opinión técnica sobre la ratificación del "Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"
Referencia	:	a) Memorando Múltiple N° 012-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP b) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49
Fecha	:	La Molina, 30 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, para hacer de su conocimiento la opinión técnica sobre la ratificación del "Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", el cual fue adoptado por los Estados miembros[1] de la OMPI en la Conferencia diplomática el 24 de mayo de 2024 y que entrará en vigor tres meses después de que se hayan producido 15 ratificaciones[2] y adhesiones[3], autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024, en el marco de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos".

Al respecto informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Memorando Múltiple N° 012-2025/MIDAGRI-INIA-GG/OPP de 25 de enero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria remitir un informe de opinión técnica sobre la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados".

1.2. Mediante OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49 de 22 de enero de 2025, la ministra consejera encargada de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), solicita la opinión de la entidad con miras a la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", bajo los siguientes elementos:

a. Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.
b. Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

[1] El Perú participó activamente en este proceso a través de su Representación Permanente ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza.
[2] Presentar al director general de la OMPI un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado
[3] Presentar al director general de la OMPI un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.

II. BASE LEGAL

2.1 Decreto Legislativo N.° 1060, Ley que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria y su Reglamento, Decreto Supremo N° 040-2008-AG.
2.2 Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI que aprueba la Sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del INIA.
2.3 Resolución Jefatural N° 234-2024-INIA que aprueba la Sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del INIA.
2.4 Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
2.5 Resolución Jefatural N° 0087-2020-INIA, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual del INIA.
2.6 Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.
2.7 Decreto Supremo N° 035-2011-PCM que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
2.8 Decisión 345 Régimen Común de Protección a los derechos de los obtentores de Variedades Vegetales de la Comunidad Andina de Naciones.
2.9 Decisión 391 Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos de la Comunidad Andina de Naciones.

III. ANALISIS

A. Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.

3.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) tiene como misión[4]: conservar y, gestionar los recursos genéticos de la agrobiodiversidad en beneficio de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) a través de la investigación, transferencia de tecnología e innovación.

3.2 El INIA, en el marco de lo previsto en las normas que regula las materias respectivas, tiene las siguientes competencias:
a) Investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación y puesta en valor de recursos genéticos, la extensión agropecuaria y producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético. Así como la zonificación de cultivos y crianzas, en todo el territorio nacional.
b) Innovación Agraria;
c) Seguridad de la biotecnología agraria;
d) Obtentores de Variedades Vegetales;
e) Acceso a recursos genéticos.

3.3 El INIA tiene competencia en todo lo referido a obtentores de variedades vegetales, el acceso a recursos genéticos y sus derivados de especies cultivadas o domésticas continentales y en el ejercicio de sus funciones específicas indicadas en el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, realiza, entre otros, lo siguiente:

g) Ejercer como Autoridad Nacional Competente encargada de ejecutar las funciones técnicas contenidas en la Decisión 345 de la Comunidad Andina, que

[4] Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025 - 2030 del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado con la Resolución Jefatural N° 240-2024-INIA, 27 de diciembre de 2024.

establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales; así como la prevista en la normatividad vigente relacionadas con la materia;

h) Ejercer las funciones como Autoridad Nacional Competente para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados de especies cultivadas o domesticadas continentales, así como los microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional;

o) Conservar los recursos genéticos de uso agrario, fomentar su puesta en valor y su desarrollo competitivo en lo económico, ambiental, social y científico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, conforme a sus competencias.

3.4 La Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA), en el Art. 50 del ROF del INIA vigente, está definida como:

50.1 La DGIA es el órgano de línea responsable, de gestionar la propiedad intelectual generada como consecuencia de las actividades de investigación, desarrollo e innovación por parte del INIA; de ejercer la autoridad administrativa y de registro en las distintas materias que se encuentran bajo competencia de la entidad y de ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo con los dispositivos legales correspondientes.

50.2 Asimismo, es responsable de gestionar la propiedad intelectual generada como consecuencia de las actividades de investigación, desarrollo e innovación por parte del INIA; de ejercer la autoridad administrativa y de registro en las distintas materias que se encuentran bajo competencia de la entidad y de ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo con los dispositivos legales correspondientes.

3.5 Y entre las funciones específicas, indicadas en el Artículo 51° del ROF de INIA, la DGIA presenta entre otras funciones, lo siguiente: *en el ítem f) Proponer a la Presidencia Ejecutiva, normas, estándares de calidad, lineamientos, directivas, manuales, procedimientos, formatos y protocolos de innovación agraria, bajo las normas del rigor científico internacional, de aplicación en el Sistema Nacional de Innovación Agraria, en el ítem q) Dirigir la implementación de las disposiciones técnicas de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el ámbito de su competencia, y conforme a la normativa vigente en la materia; en el ítem r) Dirigir la implementación de las disposiciones contenidas en la Decisión 345 que establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, en el ámbito de su competencia y en lo que respecta a las funciones técnicas; y en el ítem y) Promover las acciones de gestión y valoración de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Innovación Agraria.*

3.6 La Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria (SDPIA) es la encargada de formular estudios e instrumentos técnicos y de gestión necesarios para el desarrollo y fortalecimiento del SNIA y de establecer los vínculos entre sus distintos actores, con el fin de asegurar su funcionamiento. Entre las funciones específicas indicadas en el Artículo 56° del ROF de INIA, se señala en el ítem k) Organizar, coordinar y promover la suscripción de convenios, contratos, acuerdos, planes de trabajo y cualquier otro tipo de documento, que ayude a consolidar el SNIA; y en el ítem q) Gestionar ante el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI) la valorización de la propiedad intelectual de las variedades liberadas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

3.7 Entre los principios generales, indicados en el *Artículo 3. Principios,* del Reglamento de Propiedad Intelectual del INIA, indica en el *ítem c) Articulación con las autoridades* competentes: el INIA promueve la alianza y la cooperación interinstitucional con las

autoridades competentes en materia de propiedad intelectual, acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales, entre otros, asimismo en el *ítem i) Patentabilidad*, el INIA promueve la patentabilidad del conocimiento técnico y científico generado en la institución, y cuando corresponda, de acuerdo a los objetivos de las alianzas estratégicas establecidas, en concordancia con el mandato institucional.

3.8 El objeto de la Decisión 345, Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales de la Comunidad Andina de Naciones, reconoce y garantiza la protección de los derechos del obtentor de variedades vegetales mediante el otorgamiento de un Certificado de Obtentor. Asimismo, el artículo 4 reconoce los derechos del obtentor a las personas que hayan creado variedades vegetales, cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se les hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

3.9 El Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado con Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM, regula las disposiciones establecidas en la Decisión 391, con la finalidad de desarrollar los mecanismos para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, que prevean una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de dicho acceso; además de contribuir a la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus derivados.

3.10 El Reglamento de Propiedad Intelectual del INIA, aprobado con Resolución Jefatural N° 0087-2020-INIA, establece en uno de sus principios de política institucional la articulación con las autoridades competentes, que promueve la alianza y cooperación interinstitucional con las autoridades competentes en materia de propiedad intelectual, acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales, entre otros. Además, contempla en el *Capítulo XI. De las obtenciones vegetales*, se evalúe, entre otros, el contrato de acceso a recursos genéticos y el consentimiento informado previo o contrato de licencia de uso de conocimientos tradicionales/colectivos, según corresponda.

3.11 Mediante Decreto Supremo N° 035-2011-PCM se aprobó el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, el cual es aplicable a todas las variedades cultivadas de los géneros y especies botánicas cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal. En el Capítulo III, Reconocimiento de los derechos del obtentor y del registro de variedades vegetales protegidas, se describe el otorgamiento del Certificado de Obtentor a la persona natural o jurídica que haya creado una variedad vegetal, siempre que ésta cumpla las condiciones legales establecidas.

3.12 El "Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" es el primero de la OMPI que aborda la interrelación de la Propiedad Intelectual (PI) con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, y el primero que incluye, específicamente, disposiciones para los pueblos indígenas y las comunidades locales, demostrando que el sistema de PI puede seguir incentivando la innovación y, al mismo tiempo, evolucionar de modo inclusivo, respondiendo a las necesidades de todos los países y sus comunidades.

3.13 El Tratado tiene el objetivo de mejorar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados y evitar que se concedan patentes erróneamente para invenciones que no sean novedosas o inventivas con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.

3.14 El Tratado establece en su *artículo 3* un requisito obligatorio de divulgación de las patentes, que exige a los solicitantes de patentes revelar el país de origen de los recursos genéticos y/o los pueblos indígenas o la comunidad local que proporcionan los conocimientos tradicionales asociados, si las invenciones reivindicadas están

"basadas" en recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados. Si se desconoce dicha información, se debe revelar la fuente de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados. Si no se conoce ninguna de las informaciones anteriores, el solicitante de la patente deberá declararlo.

3.15 En términos generales, cuando una invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en recursos genéticos, cada parte contratante exigirá a los solicitantes que divulguen el país de origen o la fuente de los recursos genéticos. Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, cada parte contratante exigirá a los solicitantes que divulguen los pueblos indígenas o la comunidad local, según corresponda, que proporcionaron los conocimientos tradicionales.

3.16 Como se puede ver en el Artículo 24. De la solicitud de análisis de patentabilidad y Registrabilidad del Reglamento de Propiedad Intelectual del INIA, establece que: " El colaborador o tercero vinculado que considere haber desarrollado un invento o diseño, tiene la obligación de informar al Director de la Estación Experimental Agraria o de la Dirección de Línea que corresponda, manteniendo la confidencialidad del caso, de acuerdo a las pautas que para el efecto establezca el INIA, y que para dar inicio al análisis de patentabilidad o Registrabilidad del invento o diseño, adjunte, además del sustento técnico, entre otros documentos, el Contrato de Acceso a Recursos genéticos o documento que sustente el inicio del procedimiento de solicitud del mismo de corresponder.

3.17 Este Tratado estará abierto para la firma de cualquier parte elegible durante un año después de su adopción, es decir, hasta el 23 de mayo de 2025. Cualquier Estado miembro de la OMPI, como el Perú, podrá ser parte del Tratado, el cual entrará en vigor tres meses después de que 15 partes elegibles hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

Con la ratificación del "Tratado sobre la Propiedad Intelectual de los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" por el Perú como parte contratante, luego de su entrada en vigencia se establecerá el derecho internacional de un nuevo requisito de divulgación para los solicitantes de patentes cuyas invenciones se basen en recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados.

B. Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

3.18 El INIA tiene la competencia de investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación y puesta en valor de recursos genéticos, la extensión agropecuaria y producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; y con relación al Tratado, el requisito de divulgación del origen de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados exige que los solicitantes de patentes, según corresponda, informen sobre el país de origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales utilizados en sus invenciones.

Esto tiene implicaciones directas en la labor del INIA, que gestiona bancos de germoplasma, desarrolla proyectos de mejoramiento genético para la generación de cultivares, a partir de fuentes de recursos genéticos (procedentes de un centro de investigación, de un banco de genes, comunidades locales) y la conservación de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad en beneficio de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria. Estas funciones están en concordancia con *el Artículo 1: Objetivos del Tratado*, a) aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del

sistema de patentes y b) impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones.

3.19 Con relación a la transparencia y acceso a la información sobre patentes, el Tratado en el *Artículo 6: Sistemas de Información*. contempla la creación de sistemas de información como bases de datos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, requiriendo al solicitante de una patente divulgar el origen o la fuente de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos genéticos usados como parte de la innovación que solicita registrar, lo cual contribuiría a conceder erróneamente registros que no contengan ningún nivel mínimo de inventiva, erradicando la biopiratería en el país.

3.20 *El Tratado* establece obligaciones para que los países adapten su normativa en materia de propiedad intelectual y patentes, en protección de la biodiversidad. A lo cual el INIA podría necesitar ajustar sus protocolos y directivas para garantizar el cumplimiento de los requisitos de divulgación en procesos de registro de patentes vinculadas a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.

3.21 Desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, la ratificación del tratado representa el establecimiento del derecho internacional de un nuevo requisito de divulgación para los solicitantes de patentes cuyas invenciones se basen en recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados, y según se menciona *en el Artículo 7: Relación con otros Acuerdos Internacionales, se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes.*

3.22 El Perú es un país megadiverso, con una gran fuente de recursos genéticos y conocimientos tradicionales indígenas, por lo que la exigencia de divulgación en patentes contribuye a garantizar que los recursos genéticos peruanos sean utilizados de manera justa y equitativa, promoviendo la protección de la biodiversidad y la prevención de la biopiratería.

3.23 La implementación del tratado armonizado y adoptado el 24 de mayo de 2024 facilitaría la colaboración con otros países en materia de innovación y biotecnología, descubrimientos científicos y tecnológicos; basado en el fortalecimiento de la soberanía tecnológica y científica, alineado con las políticas nacionales establecidas sobre la propiedad intelectual de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

IV. CONCLUSIONES

4.1 *El "Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" promueve e incentiva la investigación, desarrollo e innovación en el país y fortalece la protección de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, debido a la exigencia de divulgación de su origen con una participación justa y equitativa en beneficios derivados de dicho acceso, además de contribuir a la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus derivados.*

4.2 *El Tratado tiene un impacto positivo en la transparencia y calidad del sistema de patentes, al exigir a los solicitantes revelar el origen de los recursos genéticos utilizados, cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; con ello se previene el otorgamiento de patentes sin mérito inventivo.*

4.3 *El Tratado internacional se alinea con la normativa regional, y nacional, siendo coherente con la legislación peruana sobre propiedad intelectual, biodiversidad y acceso a recursos genéticos, y sus derivados de especies cultivadas o domesticadas continentales, además de los conocimientos tradicionales que poseen los pueblos*

indígenas y las comunidades locales, por lo cual el INIA tendrá un rol clave en su implementación.

4.4 *La ratificación del "Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" es favorable para los intereses nacionales, teniendo en cuenta que Perú es un país megadiverso y la protección de su biodiversidad, soberanía científica y tecnológica es necesaria para el desarrollo de la innovación responsable y sostenible.*

V. RECOMENDACIONES

5.1 *Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes al considerarse que el "Tratado sobre la Propiedad Intelectual de los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" debe Ratificarse, al contribuir a asegurar la protección de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, al aplicar I+D+i, y se recomienda trasladar el presente documento a las instancias pertinentes.*

Especialista: Amalia Del Pilar García Góngora

Cargo: Coordinadora del Área de Gestión de la Propiedad Intelectual en la Innovación Agraria - Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria - DGIA

Fecha: 30 de enero del 2024.

Firmado digitalmente por GARCIA GONGORA Amalia Del Pilar FAU 20131369994 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2024 20:12:24 -5:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 012-2025-MIDAGRI-INIA/DGIA-SDPIA/APIA

Para : **Lic. ALFONSO DIULIO LIZARRAGA TRAVAGLINI**
Director
Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria

Asunto : Opinión técnica sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 012-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP
b) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49
c) Opinión Técnica N° 007-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA/APIA

Fecha : La Molina, 30 de enero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, para hacer de su conocimiento la opinión técnica sobre la ratificación del "Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024, en el marco de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos".

Al respecto, le informo que se ha emitido opinión técnica favorable, en función a los aspectos indicados en la referencia citada en a), siendo las siguientes:

- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.
- Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

El informe de opinión técnica elaborado de acuerdo a nuestras competencias, según la Directiva General N° 001-2024-MIDAGRI-INIA/J "Directiva para la gestión de convenios entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional".

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: GARCIA GONGORA Amalia Del Pilar FAU 20132865994 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 20:53:48-0500

Amalia García Góngora
Coordinadora del APIA-SDPIA

INFORME Nº 008-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA

A : **Ing. JESUS FRANCISCO CALDAS CUEVA**
Director General
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Asunto : Remite opinión legal sobre ratificación del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 0012-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP
b) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49
c) Informe Técnico Legal Nº 004-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/ SDRIA-ARAPOV

Fecha : La Molina, 29 de enero de 2025

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), a través del cual se solicita emitir opinión sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024, en el marco de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos", solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con el documento de la referencia b).

Al respecto, se adjunta el documento de la referencia c), emitido por la Abog. Joyce Ticona Nuñez, especialista legal de la SDRIA, que esta dirección hace suyo, el cual concluye que el referido Tratado prevé, entre otros, la divulgación de origen de los recursos genéticos en la presentación de solicitudes de patentes ante las oficinas nacionales; cuyas disposiciones buscan incrementar la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes y podrían contribuir en la lucha contra la biopiratería. Asimismo, se encuentran en consonancia con la normativa nacional e internacional vigente en materia de acceso a los recursos genéticos de origen peruano.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: ALCANTARA DELGADO Jorge Enrique FAU 20131368994 hard
Fecha: 29/01/2025 10:27:39

Blgo. Jorge Enrique Alcántara Delgado
Director
Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria

JAD/amqg

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 004-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARAPOV

A : **JORGE ENRIQUE ALCÁNTARA DELGADO**
Director de la SDRIA

DE : **JOYCE LENNA TICONA NÚÑEZ**
Especialista legal en acceso a recursos genéticos

ASUNTO : Opinión legal sobre ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"

Referencia: Memorando Múltiple N° 0012-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP (E2501027)

Fecha : 28 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto de la referencia, a fin de informar que:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49 de fecha 22 de enero de 2025 (E2501027), el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita opinión sobre diversos elementos del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" (en adelante, el Tratado).

1.2. Mediante Memorando Múltiple N° 0012-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP de fecha 25 de enero de 2025, se solicita a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) emitir opinión sobre dichos elementos en un plazo de (5) días hábiles.

1.3. Con fecha 28 de enero de 2025, se solicita a la presente especialista emitir opinión en atención al documento descrito en el numeral anterior.

II. BASE NORMATIVA

2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.
2.3. Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones que aprueba el Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genéticos.
2.4. Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.
2.5. Decreto Supremo N° 014-2024-MINAGRI que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.7. Resolución Jefatural N° 234-2024-INIA que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
2.8. Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria

III. ANÁLISIS LEGAL

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL INIA EN ACCESO A RRGG

3.1 El Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos (en adelante, RARG) establece en el literal b) de su artículo 12 al Instituto Nacional de Innovación Agraria (en adelante, INIA) como Autoridad Nacional Competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas o domesticadas continentales, así como los microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, las áreas de conservación regional y las áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del ejemplar.

3.2 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA (en adelante ROF del INIA), establece en su artículo 4 que, el INIA ejerce las funciones como Autoridad Nacional Competente para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados de especies cultivadas o domesticadas continentales, así como los microorganismos asociados a estas.

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DGIA COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN ACCESO

3.3 El ROF del INIA señala, específicamente, en sus artículos 50 y 51, que la **Dirección de Gestión de Innovación Agraria** (en adelante, DGIA) es el órgano de línea responsable de ejercer la **Autoridad Administrativa** en las materias de su competencia. Asimismo, señala que la DGIA tiene por función dirigir la implementación de las disposiciones técnicas de acceso a los recursos genéticos y sus derivados en el ámbito de su competencia y conforme a la normativa vigente en la materia.

SOBRE CUESTIONES PRELIMINARES

3.4 Preliminarmente, se señala que el Perú[1] firmó el Tratado con fecha 24 de mayo de 2024. Dicha firma por si sola no establece el consentimiento para quedar obligado por el instrumento; sin embargo, de conformidad con el inciso a) del artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados[2], si crea la obligación de abstenerse de actos que puedan frustrar el objeto y fin de un tratado,

3.5 Asimismo, se menciona que la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus derivados, así como la participación en sus beneficios, se encuentra contemplada en instrumentos jurídicos internacionales que el Perú ha aprobado y ratificado tales como:

3.5.1. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), aprobado por el 5 de junio de 1992 y ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26181 el 30 de abril de 1993, el cual tiene como objetivos principales los siguientes. (i) la conservación de la diversidad biológica, (ii) la utilización sostenible de sus componentes y (iii) la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

3.5.2. La Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones que aprueba el Régimen común de acceso a recursos genéticos (en adelante, D391) adoptada el 2 de julio de 1996. Esta Decisión con carácter de Ley, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros, efectiviza este último objetivo del CBD, a nivel de países andinos y establece el marco regulatorio para el procedimiento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

3.5.3. El Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio de Diversidad Biológica[3] en vigor desde el 12 de octubre de 2014.

---

[1] Junto con otras 140 delegaciones.
[2] Ratificada por Decreto Supremo N° 029-2000-RE
[3] Ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2014-RE

3.5.4. El Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados (en adelante, RARG) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM de fecha 24 de julio de 2021.

SOBRE EL ANÁLISIS INTEGRAL DE LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONCRETO

3.6 Así y en atención a las disposiciones del tratado que guardan relación con las competencias de la DGIA en materia de acceso a recursos genéticos, se analiza:

3.7 Sobre la **SECCIÓN PREAMBULAR**, que el Tratado reconoce la función que podría cumplir el sistema de patentes para la protección de los recursos genéticos, lo cual se armoniza con el Principio de soberanía de los Estados sobre los recursos naturales, renovables y no renovables, que se encuentran bajo su jurisdicción; contenido en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú.

3.8 Sobre el **ARTÍCULO 1 OBJETIVOS**, se analiza que, si bien los objetivos del Tratado se encuentran orientados al sistema de patentes, al regular la divulgación de origen o la fuente de los recursos genéticos, se prevendrá la concesión indebida de patentes relacionadas a recursos genéticos.

3.9 Sobre el **ARTÍCULO 2 TÉRMINOS**, se analiza la similitud y coherencia de los términos "país de origen de los recursos genéticos", "material genético", "recursos genéticos", "condiciones in situ" con aquellos términos contenidos en la D391 y en el RARG.

3.10 Sobre el **ARTICULO 3 REQUISITO DE DIVULGACIÓN**, se analiza que incluir el requisito de develación de origen (divulgar el país de origen de los recursos genéticos o la fuente de los mismos) en la presentación de solicitudes de patentes ante las oficinas nacionales, contribuirá a luchar contra la biopiratería. Asimismo, esta develación podría constituirse en un instrumento adicional para realizar la trazabilidad de los recursos genéticos e identificar a través de aquellas solicitudes de patentes, a los usuarios que debieron o deben suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos de origen peruano.

3.11 Sobre el **ARTÍCULO 6 SISTEMAS DE INFORMACIÓN**, se menciona que la facultad que las Partes Contratantes establezcan sistemas de información como bases de datos de recursos genéticos, coadyuvará en la búsqueda y examen de solicitudes; pero también contribuirá en la identificación y trazabilidad de dichos recursos genéticos.

SOBRE LA CONVENIENCIA A LOS INTERESES NACIONALES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO PARA EL PERÚ, DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS POLÍTICAS NACIONALES, SECTORIALES E INSTITUCIONALES DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD QUE EMITE LA OPINIÓN

3.12 Como se aprecia del análisis contenido en los puntos 3.7 al 3.11 del presente informe, las disposiciones analizadas se encuentran en consonancia con artículo 66 de la Constitución Política, la D391 y el RARG.

3.13 En este sentido, se analiza que el Tratado al establecer en el derecho internacional el requisito de divulgación de origen para los solicitantes de patentes cuyas invenciones se basen en recursos genéticos, podría contribuir en la lucha contra la biopiratería, realizar la trazabilidad de los recursos genéticos e identificar a través de aquellas solicitudes de patentes, a los usuarios que debieron o deben suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos de origen peruano; lo cual se encuentra en sintonía con la Política de Estado Nº 19 "Desarrollo sostenible y gestión ambiental"

del Acuerdo Nacional[4] en lo referido a proteger la diversidad biológica y, con la Política Nacional del Ambiente[5], en lo referido al O.P 1: Mejorar la conservación de las especies y la diversidad genética". En igual sentido, las disposiciones del Tratado se armonizan con la Política Nacional Agraria[6], en lo referido al objetivo "Prioritario 6: Incrementar la innovación y tecnificación, con impacto en la productividad y rentabilidad agraria" en el I.6.6 "Impulsar procesos de conservación y protección de los recursos genéticos y la propiedad intelectual".

IV. CONCLUSIONES

4.1 El "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" prevé, entre otros, la divulgación de origen de los recursos genéticos en la presentación de solicitudes de patentes ante las oficinas nacionales.

4.2 Las disposiciones del mencionado Tratado buscan incrementar la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes y en esta medida las disposiciones del Tratado podrían contribuir en la lucha contra la biopiratería e indirectamente coadyuvaran en la trazabilidad de los recursos genéticos e identificar a través de aquellas solicitudes de patentes, a los usuarios que debieron o deben suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos de origen peruano.

4.3 Las disposiciones del Tratado analizadas y que se encuentran relacionadas a las funciones la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) en su calidad de Autoridad administrativa para la implementación de las disposiciones técnicas de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, se encuentran en consonancia con la normativa nacional e internacional vigente en materia de acceso a los recursos genéticos de origen peruano.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Remitir el presente informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su consolidación y fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TICONA NUÑEZ Joyce Lenna FAU 20131365994 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 17:22:53-0500

ABOG. MAG. JOYCE LENNA TICONA NÚÑEZ
Especialista legal en acceso a recursos genéticos del ARAPOV
Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria

[4] El cual establece el compromiso del Estado peruano a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú, así como a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.
[5] Aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM
[6] Aprobada mediante Decreto Supremo N° 17-2021-MIDAGRI

MEMORANDO N° 00066-2025/MIDAGRI-INIA/DRGB

A : **YESSY CATHERINE RUIZ RODRÍGUEZ**
UNIDAD DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA

CC : **JOHN PAUL VILLARREAL GUTIERREZ**
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Presenta Opinión Técnica correspondiente a la ratificación al "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"

REFERENCIA : 1) OFICIO N° (DNE)-2-9-B/49 (E2501027)
2) INFORME N° 00033-2025/MIDAGRI-INIA/DRGB-SDRG

FECHA : 27 de enero de 2025

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, y en relación al asunto y proveído de la Jefatura, recaído en el documento en referencia 1), mediante el cual la Sra. Erika Violeta Lizardo Guzmán, Ministra Consejera Encargada de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita al INIA opinión con miras a la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y posteriormente autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024.

Al respecto, se alcanza el informe suscrito por la Directora de la Subdirección de Recursos Genéticos (SDRG), que adjunta el Informe Técnico N° 0001-2025-INIA-DRGB-SDRG/CQP, elaborado por la Ing. Cristina Quintana Palacios, Especialista en conservación *in situ* de la SDRG, el cual sustenta la ratificación del mencionado Tratado, y a la vez, recomienda solicitar opinión a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria; Opinión que esta Dirección comparte.

Agradeciendo la gestión correspondiente, reitero mi saludo y consideración.

Atentamente.

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ REYNOSO Dina
Lida FAU 20131365994 soft
Fecha: 27/01/2025 11:02:55

Documento Firmado Digitalmente
Dina Lida Gutiérrez Reynoso, PhD.
Directora General de Recursos Genéticos y Biotecnología

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace: https://std.inia.gob.pe/consultaridFile.php?var=f8GAuX2AgnG%28o7%2FRfnCahmOoa05inpRonX16rf%3Dshmfe W%2B3f2C2h2hyaNKX2g%3D%3D

INFORME N° 00033-2025/MIDAGRI-INIA/DRGB-SDRG

A : **DINA LIDA GUTIERREZ REYNOSO**
DIRECCION DE RECURSOS GENETICOS Y BIOTECNOLOGIA

ASUNTO : Remite Opinión Técnica correspondiente a la ratificación al "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"

REFERENCIA : 1) OFICIO N° (DNE)-2-9-B/49 (E2501027)
2) PROVEIDO N° 00145-2025/MIDAGRI-INIA/DRGB

FECHA : 23 de enero de 2025

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en función a las competencias y/o responsabilidades que asume la Subdirección de Recursos Genéticos, en marco de la opinión solicitada mediante el documento OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49, por el cual la Sra. Erika Violeta Lizardo Guzmán, Ministra Consejera Encargada de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita al INIA opinión con miras a la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y posteriormente autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024.

Al respecto, se adjunta el INFORME TÉCNICO N° 0001-2025-INIA-DRGB-SDRG/CQP, elaborado por la Ing. Cristina Quintana Palacios – Especialista en conservación *in situ* de la SDRG, el cual se sustenta la ratificación del mencionado Tratado, Opinión que esta Subdirección comparte. Asimismo, se recomienda solicitar opinión a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, ya que es responsable de gestionar la propiedad intelectual generada como consecuencia de las actividades de investigación, desarrollo e innovación por parte del INIA.

Agradeciendo su atención y gestión correspondiente, reitero mi saludo y estima.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ HUAYTALLA Elizabeth FAU 20131365984 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2025 20:29:48-0500

MSc. ELIZABETH FERNANDEZ HUAYTALLA
Directora de la Subdirección de Recursos Genéticos
Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología
Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace: https://sid.inia.gob.pe/consulta/difile.php?var=t8F8wnaAgn21vr7RYFGeiWafZ1Fp4%2BAvXRyn4K5jLnAcWKbmoW5d0BDsrR6onCVlg%3D%3D

INFORME TÉCNICO N° 0001-2025-INIA-DRGB-SDRG/CQP

PARA:	**MSc. ELIZABETH FERNANDEZ HUAYTALLA** Directora de la Subdirección de Recursos Genéticos
DE:	**Ing. CRISTINA QUINTANA PALACIOS** Especialista en Conservación *in situ*
ASUNTO:	Remite opinión sobre ratificación al "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"
REFERENCIAS:	OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49
FECHA:	La Molina, 23 de enero del 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y en relación al asunto, hacer llegar a su despacho la opinión sobre ratificación al "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", en marco de las Zonas de Agrobiodiversidad. Al respecto, se señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49, del 22 de enero de 2025, la Sra. Erika Violeta Lizardo Guzmán, Ministra Consejera Encargada de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita al INIA opinión con miras a la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y posteriormente autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024.

1.2 Mediante Proveído 00145-2025/MIDAGRI-INIA/DRGB, la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología solicita a la Subdirección de Recursos Genéticos emitir respuesta acerca de la opinión solicitada mediante el OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49.

II. ANÁLISIS

2.1 El INIA de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el artículo 4, inciso 4.2, referido a las Funciones generales del INIA, se señala: "*a) Ejercer en su calidad de Autoridad Nacional en Innovación Agraria, la rectoría del Sistema Nacional de Innovación Agraria, como autoridad técnico-normativa a nivel nacional, en concordancia con las políticas de Estado; b) Promover y coordinar la consolidación del Sistema Nacional de Innovación Agraria, a través de la suscripción de convenios, contratos, acuerdos, planes de trabajo y cualquier otro tipo de documento, así como con la conformación de Redes de Innovación Agraria; c) Dirigir, supervisar y normar la extensión agropecuaria, de acuerdo al marco legal vigente e implementar el Registro Nacional de Proveedores del Servicio de Extensión Agropecuaria; d) Formular, proponer, ejecutar y promover la Política Nacional, el Plan Nacional y la Estrategia Nacional de Innovación Agraria, así como supervisar y evaluar su cumplimiento, en el marco de las políticas de Estado. Establecer las líneas de experimentación e investigación competitivas para el desarrollo de la producción orgánica o ecológica en coordinación con instituciones públicas y privadas competentes; e) Ejercer las funciones de Autoridad Nacional competente para el Sector Agricultura en materia de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología, en concordancia al marco normativo sobre la materia nacional e internacional vigente; f) Establecer e implementar mecanismos de*

conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas, promoviendo su utilización sostenible, así como su mejoramiento genético; g) Ejercer como Autoridad Nacional Competente encargada de ejecutar las funciones técnicas contenidas en la Decisión 345 de la Comunidad Andina, que establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, así como la prevista en la normatividad vigente relacionadas con la materia; h) Ejercer las funciones como Autoridad Nacional Competente para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados de especies cultivadas o domesticadas continentales, así como los microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional; i) Otorgar la licencia científica de investigación agraria en materia de uso medicinal y terapéutico del Cannabis; j) Proponer lineamientos de política, así como formular y ejecutar estrategias, planes, programas, y proyectos de investigación en las materias de su competencia, en concordancia con las políticas de Estado; k) Zonificar los cultivos y crianzas, en todo el territorio nacional, y asegurar su permanente actualización, para generar y proporcionar información técnica relacionada con las potencialidades de cada zona; l) Mantener actualizado un inventario de investigaciones y fomentar la conformación de sistemas de información tecnológica agraria entre los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria, así como promover el intercambio de información entre las diversas entidades públicas o privadas; m) Aplicar las sanciones administrativas que se deriven del ejercicio de su potestad sancionadora, en materia de su competencia; n) Producir semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, conforme a la normatividad vigente sobre la materia; o) Conservar los recursos genéticos de uso agrario, fomentar su puesta en valor y su desarrollo competitivo en lo económico, ambiental, social y científico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, conforme a sus competencias; p) Emitir opinión técnica en el procedimiento administrativo de reconocimiento de zonas de agrobiodiversidad, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; q) Conducir los registros nacionales de la papa nativa peruana, el cacao peruano, zonas de agrobiodiversidad, entre otros establecidos en la normatividad; r) Otras que le sean asignadas por norma expresa (Texto según el artículo 4 de la Sección Primera del ROF del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI).

2.2 La Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología "*es el órgano de línea a cargo de conducir la colección, identificación, evaluación y conservación de las especies cultivadas o domesticadas continentales, así como los microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional, con la finalidad de poner en valor los recursos genéticos de la agrobiodiversidad.*" (ROF INIA, artículo 57).

2.3 La Subdirección de Recursos Genéticos - SDRG, tiene como funciones: "*a) Coordinar, promover y ejecutar el desarrollo de las actividades relacionadas con la agrobiodiversidad, con el fin de preservar, conservar, caracterizar, documentar y monitorear los recursos genéticos, en condiciones ex situ como in situ, valorando los conocimientos tradicionales asociados a estos y promoviendo su uso sostenible; b) Coordinar las actividades de investigación en recursos genéticos en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA) del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, así como en zonas de estudio de interés institucional; c) Formular proyectos de innovación agraria en recursos genéticos, teniendo en cuenta las necesidades de conservación y desarrollo de alternativas de uso sostenible; d) Desarrollar y participar en proyectos para promover la investigación, capacitación y transferencia de tecnología en recursos genéticos; e) Conservar, documentar y ampliar la base genética del banco de germoplasma del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en coordinación con instituciones afines, en el ámbito de su competencia; f) Proveer la información científica y técnica generada por la investigación en recursos genéticos a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria; g) Realizar la inspección ocular y evaluación técnica de las solicitudes efectuadas por los pueblos indígenas para el reconocimiento de zonas de agrobiodiversidad, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; h) Proponer lineamientos, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia* (ROF INIA, artículo 61).

2.4 Mediante el Decreto Supremo N°020-2016-MINAGRI, promulgado el 14 de diciembre del 2016, se aprueba el "Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas", el cual consta de 7 Capítulos y 22 Artículos y se coloca como una estrategia para garantizar la conservación *in situ*, la revaloración del conocimiento tradicional y ancestral de los pueblos originarios, y el uso sostenible de la diversidad genética de especies domesticadas y sus parientes silvestres. Cabe indicar que el citado Decreto ha sido refrendado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Salud, Gobierno Local, y Gobierno Regional.

2.5 Del Decreto Supremo N°020-2016-MINAGRI, Capítulo I, Articulo 2 – Glosario de Términos: **a) Agrobiodiversidad Nativa**: Es la parte de la agrobiodiversidad que corresponde a las especies que se han originado y han obtenido sus características distintivas en el país; b) Agroecosistema: Ecosistema culturalmente intervenido en forma consciente por el ser humano y en provecho suyo, con fines agropecuarios, para proveerse de alimentos y otros bienes y servicios. Los agroecosistemas constituyen sistemas agrícolas dentro de pequeñas unidades geográficas, tal como un predio o un área específica, de modo tal que al interior de los mismos destacan las interacciones entre la gente y los recursos de producción de alimentos; **c) Conocimientos Tradicionales relacionados a la agrobiodiversidad**: Son las habilidades, métodos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas que incluyen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la agrobiodiversidad, mantenidas y transmitidas de una generación a otra y que forman parte de su identidad cultural o espiritual; **d) Especies Cultivadas o Domesticadas**: Son aquellas especies que han sido seleccionadas por el ser humano, de manera que dependen de éste para su sobrevivencia; e) Trueque: Es el intercambio de bienes destinados a asegurar la satisfacción de necesidades de subsistencia; **f) Parientes Silvestres de cultivares**: Son especies consideradas como los parientes más cercanos de las especies cultivadas, que poseen un importante potencial genético, para el mejoramiento de los cultivos, y son considerados un recurso vital para la alimentación del hombre; sin embargo, estos genes corren riesgos de erosión por diversos factores; **g) Prácticas Agrícolas Tradicionales**: Conocimiento campesino o cultura local relacionado a la agricultura, que ha sido acumulado a lo largo de la historia local mediante el desarrollo de acierto y error. Se caracterizan por ser adaptadas y específicas a las condiciones de cada agroecosistema, que se entrelazan con las tradiciones y sistema de valores propios, regidos por la institucionalidad tradicional y transmitida por vía oral; **h) Pueblos indígenas**: Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos; i) Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad: Base de datos en la cual el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) registra la información generada como resultado del proceso de reconocimiento de las zonas de agrobiodiversidad, así como aquella obtenida como producto de los monitoreos y evaluaciones periódicas a las zonas que han sido reconocidas como tales. Este Registro tendrá carácter declarativo; **j) Zonas de Agrobiodiversidad**: Son espacios geográficos determinados en virtud a su riqueza en agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socio económicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos.

2.6 Del Decreto Supremo N°020-2016-MINAGRI, Capítulo II, Articulo 4 - Objetivos Específicos del Reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad: a) Promover la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa y los agroecosistemas; b) Fomentar la articulación de las Zonas de Agrobiodiversidad a las dinámicas económicas locales, regionales y nacionales; c) Promover la retribución por servicios ecosistémicos en las Zonas de Agrobiodiversidad, de conformidad a la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, su Reglamento y normas

complementarias, en el marco de la normatividad vigente; y, **d) Fortalecer el sistema de conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y sus sistemas culturales relacionados a la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa**.

2.7 Del Decreto Supremo N°020-2016-MINAGRI, Capitulo VI, Articulo 16 - Actividades compatibles con las Zonas de Agrobiodiversidad reconocidas: Las actividades compatibles con las Zonas de Agrobiodiversidad son: a) Conservación *in situ* de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares, b) Actividades y faenas agrícolas y ganaderas que no incluyan cultivares, crianzas y/o Organismos Vivos Modificados, que puedan afectar la conservación in situ de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres, c) Comercio de cultivos nativos, crianzas nativas y/o sus parientes silvestres de cultivares, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, d) Agroturismo, ecoturismo y turismo vivencial, que se sujeten a lo establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y a los Reglamentos de los prestadores de servicios turísticos, e) Desarrollo de sistemas agroforestales, f) Acuicultura con especies nativas, g) Investigación, h) Intercambio, trueque y otras prácticas tradicionales usadas para asegurar la satisfacción de sus necesidades de subsistencia, i) Capacitación y educación relacionada con la agrobiodiversidad, j) Mantenimiento de jardines botánicos o viveros de plantas cultivadas, incluyendo plantas medicinales, **k) Otras compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa. Estas actividades deben contribuir al mantenimiento del conocimiento tradicional asociado a la agrobiodiversidad nativa.**

2.8 Del Decreto Supremo N°020-2016-MINAGRI, Capitulo VII, Articulo 22 - Promoción de las Zonas de Agrobiodiversidad: En las Zonas de Agrobiodiversidad se promueve los siguientes incentivos, (a) Declaración como Personalidad Meritoria de la Cultura, mediante resolución ministerial del Ministerio de Cultura, (b) Reconocimiento a la conservación de diversidad genética de cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares, efectuado por la autoridad competente, (c) Promoción del uso de marca o signo distintivo para productos y bienes generados en estas Zonas, por parte del gobierno nacional, regional y local, (d) Promoción de productos en ferias y actividades gastronómicas, a través del gobierno nacional, regional y local, y (e) Promoción de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en concordancia con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, su Reglamento y normas complementarias, en el marco de la normatividad vigente.

2.9 Del OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49, la Ministra Consejera Encargada de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita al INIA opinión con miras a la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados".

2.10 Del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, se advierte que sus objetivos son: aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; e impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

2.11 Del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, se advierte que es importante que las oficinas de patentes tengan acceso a información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para impedir que se concedan erróneamente patentes sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y que la función que podría cumplir el sistema de patentes para contribuir a la protección de los recursos

genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

2.12 Del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, se reconoce y reafirma que la función que el sistema de propiedad intelectual cumple en el fomento de la innovación, la transferencia y la difusión del conocimiento y en el desarrollo económico en beneficio recíproco de los proveedores y usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

III. CONCLUSIONES

3.1 El Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, ayudará a garantizar que los saberes ancestrales no solo sean reconocidos, sino también protegidos de usos no autorizados, en especial cuando son aprovechados comercialmente por actores externos (como empresas o investigadores). Esto brinda seguridad jurídica a los pueblos indígenas, protegiendo sus derechos sobre sus conocimientos y recursos.

3.2 El de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, beneficia directamente a las Zonas de Agrobiodiversidad al reforzar las políticas nacionales que aseguren que los pueblos indígenas tengan un rol activo en la gestión de sus recursos, evitando el biopiraterismo y promoviendo el acceso justo a los beneficios que generan sus recursos. Así, los pueblos indígenas pueden negociar el acceso a sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales de manera justa, asegurando que reciban compensaciones adecuadas por su uso, de acuerdo con los principios del Tratado.

3.3 El Decreto Supremo N° 20-2016-MINAGRI establece un marco de gestión participativa que busca involucrar a los pueblos indígenas, así como a otros actores del sector público y privado, en la protección y el uso sostenible de la agrobiodiversidad. La ratificación del Tratado fortalecería este enfoque participativo al dar a los pueblos indígenas mayor poder sobre la gestión de sus recursos y conocimientos, alineándose con las políticas de descentralización y participación activa establecidas en el Decreto Supremo.

3.4 El Decreto Supremo N° 20-2016-MINAGRI promueve la conservación *in situ* de los recursos genéticos en las Zonas de Agrobiodiversidad, asegurando que se mantenga la agrobiodiversidad a nivel local y regional. El Tratado ofrece un marco adicional para que los pueblos indígenas puedan proteger sus variedades locales frente a la bioprospección no autorizada, al tiempo que refuerza la relevancia de la agrobiodiversidad en términos de derechos de propiedad colectiva, permitiendo que obtengan beneficios económicos cuando sus recursos sean utilizados.

3.5 La ratificación del Tratado puede ayudar a Perú a cumplir con acuerdos internacionales como el Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios, lo que puede generar oportunidades de financiamiento y apoyo técnico para los pueblos indígenas de las Zonas de Agrobiodiversidad.

3.6 Por lo expuesto, se advierte que, según funciones y competencias de la SDRG, para el fortalecimiento de la conservación *in situ* a través de Zonas de Agrobiodiversidad, la ratificación del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, beneficiaría a los pueblos indígenas, asegurando que sus derechos sobre la agrobiodiversidad sean respetados y que reciban una compensación adecuada por los recursos y conocimientos que generan. Además, brindaría un marco legal internacional que potenciaría la gobernanza local y la cooperación internacional, contribuyendo a la conservación sostenible de la agrobiodiversidad y al desarrollo de los pueblos indígenas en el país.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Se recomienda solicitar opinión a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, ya que es responsable de gestionar la propiedad intelectual generada como consecuencia de las actividades de investigación, desarrollo e innovación por parte del Instituto Nacional de Innovación Agraria; de ejercer la autoridad administrativa y de registro en las distintas materias que se encuentran bajo competencia del Instituto Nacional de Innovación Agraria y de ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo con los dispositivos legales correspondientes (ROF INIA, artículo 50).

Es todo cuanto informo a usted, para los fines correspondientes.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
QUINTANA PALACIOS
Cristina FAU 20131365994 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 16:48:12-0500

Ing. Cristina Quintana Palacios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La Molina, 18 de agosto de 2025

OFICIO Nº 163 -2025-MIDAGRI-INIA/PE

Señora
ERIKA VIOLETA LIZARDO GUZMÁN
Ministra Consejera
Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Lima. -

Asunto : Opinión complementaria sobre la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados

Referencia : a) Correo electrónico de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del 11.8.2025
b) Oficio N° 0209-2025-MIDAGRI-INIA-J

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y en relación con el documento de la referencia a), a través del cual solicita opinión complementaria sobre la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Informe N° 0522-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 soft
Fecha: 19/08/2025 10:50:24

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
PRESIDENTE EJECUTIVO
Instituto Nacional de Innovación Agraria

EXP: E2501027-2025-INIA

Donde Pulsiche y quinua crecen PERÚ

INFORME N° 0522 -2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ

PARA : **ABG. MARÍA ANGELITA POZO LÓPEZ**
Gerente General

DE : **ABOG. SONIA PAOLA GUARNIZ NICHO**
Directora General
Oficina de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Opinión complementaria sobre la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados

REF. : a) Correo electrónico institucional del 11.8.2025[1].
b) Oficio N° 0209-2025-MIDAGRI-INIA-J.

FECHA : La Molina, 12 de agosto de 2025.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49 del 22 de enero de 2025 la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Jefatura de este instituto su opinión para la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, en adelante el TRATADO[2].

1.2 Luego de las gestiones institucionales e interinstitucionales correspondientes esta oficina, en atención al pedido de opinión respecto al TRATADO, emite el Informe N° 240-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ del considerando las opiniones de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA), Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB), Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Unidad de Cooperación Técnica y Financiera), así como información complementaria remitida por la Subdirección de Asuntos de la OMC y Propiedad Intelectual del ministerio de Relaciones Exteriores.

1.3 Mediante Oficio N° 0209-2025-MIDAGRI-INIA-J la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (actualmente Presidencia Ejecutiva del INIA) remitió a la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la opinión institucional sobre la ratificación del TRATADO, adjuntando los documentos referidos en el numeral anterior.

---

[1] Correo electrónico de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

[2] Se indica en el referido documento que el TRATADO es adoptado el 24 de mayo de 2024 y posteriormente **autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024.**

1.4 Mediante correo electrónico institucional del 11 de agosto de 2025, el especialista legal de la Subdirección de Asuntos de la OMC y Propiedad Intelectual – DAE del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a esta oficina un informe complementario a la opinión referida en el numeral 1.2 precedente, **en adelante el PEDIDO DE INFORME COMPLEMENTARIO**[3].

1.5 Mediante correo electrónico institucional del 11 de agosto de 2025, la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales – DAE del Ministerio de Relaciones Exteriores reitera el PEDIDO DE INFORME COMPLEMENTARIO.

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Decisión 391 "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
2.3 Decisión 345 "Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales"
2.4 Decisión N° 486 "Régimen Común sobre Propiedad Industrial" de la Comisión de la Comunidad Andina.
2.5 Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica
2.6 Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.
2.7 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.8 Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
2.9 Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
2.10 Decreto Supremo N° 040-2008-AG que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
2.11 Decreto Supremo N° 135-2010-RE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2.12 Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.
2.13 Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas.
2.14 Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

---

[3] El pedido consiste en lo siguiente: *(...) se* ***confirme la posición del INIA a favor de la ratificación del referido Tratado de la OMPI.***
Asimismo, de ser posible, se apreciará que ***INIA declare expresamente que, en aquellos puntos en donde se comparan las normas nacionales o comunitarias actuales con el Tratado*** *(por ejemplo, los puntos 3.3.7, 3.3.8 y 3.3.9 del informe),* ***se mencione que se libraría toda atingencia gracias al Artículo 7 del Tratado*** *que señala que "[...] se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Tratado." y, específicamente, la nota al pie 5 en ese Artículo que sanciona que "[n]inguna disposición del presente Tratado derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional.", salvaguardando así la normativa nacional y comunitaria andina (...).*

III. ANÁLISIS

3.1 Cuestiones previas

3.1.1 De conformidad al artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA, en adelante el ROF para los efectos del presente informe, esta Oficina es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización sobre asuntos de competencia del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

3.1.2 El artículo 7 del TRATADO, sobre Relación con otros acuerdos internacionales, establece lo siguiente:

> *"El presente Tratado se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Tratado"*

Asimismo, dicho artículo contiene la Nota de Pie de página 5 que prescribe lo siguiente: *Ninguna disposición del presente Tratado derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional.*

3.2 Competencia

3.2.1 El Decreto Ley N° 25902, norma de creación del INIA, establece en el artículo 18 la competencia de este instituto respecto a la investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos y producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético[4].

3.2.2 De conformidad al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el INIA como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA). La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060 prescribe que el INIA es responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria y tiene a su cargo la **investigación[5]**, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, **la conservación de recursos genéticos**; entre otros.

Asimismo, en el artículo 4 literal d) del ROF se establece la competencia (técnica) del INIA en la materia de Obtentores de variedades vegetales[6].

---

[4] Dicho artículo se encuentra vigente de acuerdo a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 997 y el literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

[5] Es factible la generación de derechos de propiedad intelectual del INIA a partir, entre otros, de la obtención de variedades vegetales.

[6] En el artículo 3 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, se establece que la Autoridad Nacional Competente encargada de ejecutar las funciones administrativas contenidas en la Decisión 345 que establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y en el presente Reglamento, es la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y **la encargada de ejecutar las funciones técnicas** contenidas en el mismo es la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del **Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).**

3.2.3 El artículo 12 literal b) del Reglamento de **acceso a los recursos genéticos** y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, establece que **este instituto es la Autoridad Nacional Competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas o domesticadas continentales**, así como los microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, las áreas de conservación regional y las áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del ejemplar[7].

En este extremo, se debe precisar que la Decisión 391 *"Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos"* de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina, norma de la cual deriva el reglamento señalado en el párrafo precedente, prescribe en el artículo 6 que los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado[8]. Asimismo, el artículo 7 de la referida Decisión 391 establece que los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

3.2.4 El artículo 7 del Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, establece que las Zonas de Agrobiodiversidad[9] son reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

3.2.5 En este extremo, se debe precisar que el artículo 24 de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, norma de la que deriva el reglamento citado en el párrafo precedente[10], establece que los

---

[7] En el referido reglamento se define a la Autoridad Nacional Competente **como la Entidad u organismo público estatal facultado para proveer el recurso genético y sus derivados y por ende autorizar, suscribir o fiscalizar las autorizaciones y contratos de acceso**.

[8] En el artículo 2 literal b) de la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, se define al conocimiento colectivo como el conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica. **El componente intangible contemplado en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena incluye este tipo de conocimiento colectivo.**

[9] En el referido reglamento se define a las Zonas de Agrobiodiversidad como los espacios geográficos determinados en virtud a su riqueza en agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socio económicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos.

[10] El artículo 1 del referido reglamento prescribe que su objeto es regular el procedimiento para formalizar el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas

conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales asociados a la diversidad biológica, **constituyen patrimonio cultural de las mismas, por ello, tienen derecho sobre ellos y la facultad de decidir respecto a su utilización**.

3.2.6 En el artículo 1 del ROF se establece que el INIA es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público. Asimismo, en el artículo 2 del referido instrumento de gestión se establece que este instituto se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

3.2.7 El artículo 12, numeral 12.1 literal h) de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), establece que el INIA es un instituto público de investigación (IPI) precisando que se consideran como tales aquellos que tienen entre sus principales funciones, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

3.2.8 Es en este marco legal de competencias que el INIA atiende el PEDIDO DE INFORME COMPLEMENTARIO.

3.3 Del PEDIDO DE INFORME COMPLEMENTARIO

3.3.1 El pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores consiste en lo siguiente:

> *(...) se confirme la posición del INIA a favor de la ratificación del referido Tratado de la OMPI.*
>
> *Asimismo, de ser posible, se apreciará que INIA declare expresamente que, en aquellos puntos en donde se comparan las normas nacionales o comunitarias actuales con el Tratado (por ejemplo, los puntos 3.3.7, 3.3.8 y 3.3.9 del informe), se mencione que se libraría toda atingencia gracias al Artículo 7 del Tratado que señala que "[...] se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Tratado." y, específicamente, la nota al pie 5 en ese Artículo que sanciona que "[n]inguna disposición del presente Tratado derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional.", salvaguardando así la normativa nacional y comunitaria andina (...).*

3.3.2 Sobre el particular y conforme se indicó líneas arriba, esta oficina se pronunció sobre la solicitud de opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la ratificación del TRATADO, a través del Informe N° 240-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, el cual fue remitido a dicho ministerio por el Oficio N° 0209-2025-MIDAGRI-INIA-J. En el referido informe se concluyó lo siguiente, entre otros:

> *4.10* ***El Ministerio de Relaciones Exteriores ha identificado el sentido y los alcances de las disposiciones sobre la compatibilidad del TRATADO (artículos 7 y 9) con la normativa nacional***[11]*, específicamente respecto a los requisitos en los procedimientos para la concesión de derechos de propiedad intelectual a cargo del INDECOPI cuyas invenciones tengan como base recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a estos, precisando que en virtud de dichos artículos ninguna disposición del TRATADO derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional, incluyendo a la Decisión N° 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina, que constituye la base legal de las actuales exigencias de nuestro ordenamiento jurídico nacional respecto a la obtención y*

cultivadas por parte de pueblos indígenas, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 26839, aprobado por Decreto Supremo 068-2001-PCM.

[11] El resaltado es nuestro

utilización legal de recursos genéticos de los cuales el Perú es país de origen y conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.

4.13 (...) en atención a la precisión realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, referida en la conclusión 4.10 del presente informe, y de una interpretación sistemática de las disposiciones del TRATADO ***se advierte que las actuales exigencias de nuestro ordenamiento jurídico nacional respecto a la obtención y utilización legal de recursos genéticos del Perú y conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, no serían modificadas y/o derogadas***[12]*.*

3.3.3 De las conclusiones señaladas, se identifica que esta oficina opinó que en virtud del artículo 7 del TRATADO (que incluye la Nota al pie 5)[13] las normas nacionales, entre ellas el ordenamiento jurídico comunitario de la Comunidad Andina, no se verán modificadas y/o derogadas.

IV CONCLUSIONES

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye lo siguiente:

4.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria atendió oportunamente el pedido de opinión de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.

4.2 Por lo señalado, se ratifica el contenido del Informe N° 240-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ del 9 de abril de 2025.

4.3 En ese orden de ideas, se indica que por la conclusión 4.13 del referido Informe N° 240-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, se opinó que en virtud de la Cláusula 7 Nota de Pie 5 del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, las normas nacionales para la obtención y utilización de recursos genéticos de los cuales el Perú es país de origen y los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, entre ellas el ordenamiento jurídico comunitario de la Comunidad Andina, no se verán modificadas y/o derogadas.

4.4 En consecuencia, se confirma la opinión favorable respecto a la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, en el marco de las competencias de este instituto.

4.5 El presente informe resulta ser complementario al Informe N° 240-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ del 9 de abril de 2025.

---

[12] El resaltado es nuestro.

[13] El artículo 7 del TRATADO, sobre Relación con otros acuerdos internacionales, establece lo siguiente:
"El presente Tratado se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Tratado"
Asimismo, dicho artículo contiene la Nota de Pie de página 5 que prescribe lo siguiente: *Ninguna disposición del presente Tratado derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional.*

V. RECOMENDACIONES

Por los fundamentos expuestos se recomienda remitir el presente informe complementario a la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores a efectos que se continúe con la atención de la solicitud contenida en el documento OF. RE (DNE) N° 2-9-B/ respecto a la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
GUARNIZ NICHO Sonia Paola FAU
20131365994 soft
Fecha: 12/08/2025 17:28:38

Sonia Paola Guarniz Nicho
Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=tBF8wnaAgn21vr7RYFGjiGWfZ1Fig4%2BAvXRyd4K5jLnAeWKbnXqfhGJ6nNKX2g%3D%3D

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME Nº 0038-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA

Para	:	**ING. JESÚS FRANCISCO CALDAS CUEVA, M. Sc** Director General Dirección de Gestión de la Innovación Agraria
De	:	**LIC. ALFONSO DIULIO LIZÁRRAGA TRAVAGLINI, M. Sc** Director Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria
Asunto	:	Opinión técnica sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados
Referencia	:	a) Memorando Múltiple N° 012 -2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP b) Informe N° 012-2025-MIDAGRI-INIA/DGIA-SDPIA/APIA
Fecha	:	La Molina, 31 de enero de 2025

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual se solicita opinión técnica sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados.

Al respecto, alcanzo a su Despacho el informe de la referencia b), el cual esta Subdirección hace suya la opinión de la Blga. Amalia Del Pilar García Góngora, Coordinadora del Área de Gestión de la Propiedad Intelectual en la Innovación Agraria (APIA). Dicho informe menciona que de acuerdo al análisis efectuado se emite **opinión favorable** sobre la ratificación del "Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", conforme al informe de opinión técnica.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital

Firmado digitalmente por: LIZARRAGA TRAVAGLINI Alfonso Diulio FAU 20131369594 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 11:58:23-0500

LIC. ALFONSO DIULIO LIZÁRRAGA TRAVAGLINI, M. Sc.
Director
Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria

ADLT/levc

INFORME N° 012-2025-MIDAGRI-INIA/DGIA-SDPIA/APIA

Para : **Lic. ALFONSO DIULIO LIZARRAGA TRAVAGLINI**
Director
Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria

Asunto : Opinión técnica sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 012-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP
b) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49
c) Opinión Técnica N° 007-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA/APIA

Fecha : La Molina, 30 de enero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, para hacer de su conocimiento la opinión técnica sobre la ratificación del "Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024, en el marco de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos".

Al respecto, le informo que se ha emitido opinión técnica favorable, en función a los aspectos indicados en la referencia citada en a), siendo las siguientes:

- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.
- Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

El informe de opinión técnica elaborado de acuerdo a nuestras competencias, según la Directiva General Nº 001-2024-MIDAGRI-INIA/J "Directiva para la gestión de convenios entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional".

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: GARCIA GONGORA Amalia Del Pilar (AU 20131369994 soft)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 20:15:48-0500

Amalia García Góngora
Coordinadora del APIA-SDPIA

INFORME Nº 008-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA

A : **Ing. JESUS FRANCISCO CALDAS CUEVA**
Director General
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Asunto : Remite opinión legal sobre ratificación del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 0012-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP
b) OF. RE (DNE) N° 2-9-B/49
c) Informe Técnico Legal Nº 004-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/ SDRIA-ARAPOV

Fecha : La Molina, 29 de enero de 2025

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), a través del cual se solicita emitir opinión sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024, en el marco de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos", solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con el documento de la referencia b).

Al respecto, se adjunta el documento de la referencia c), emitido por la Abog. Joyce Ticona Nuñez, especialista legal de la SDRIA, que esta dirección hace suyo, el cual concluye que el referido Tratado prevé, entre otros, la divulgación de origen de los recursos genéticos en la presentación de solicitudes de patentes ante las oficinas nacionales; cuyas disposiciones buscan incrementar la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes y podrían contribuir en la lucha contra la biopiratería. Asimismo, se encuentran en consonancia con la normativa nacional e internacional vigente en materia de acceso a los recursos genéticos de origen peruano.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: ALCANTARA DELGADO Jorge Enrique FAU 20131365994 hard
Fecha: 29/01/2025 10:27:39

Blgo. Jorge Enrique Alcántara Delgado
Director
Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria

JAD/amqg

MEMORANDO Nº 0068-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/D

Para	:	**Ing. JOHN PAUL VILLARREAL GUTIERREZ** Director General Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Asunto	:	Opinión técnica sobre la ratificación del "Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"
Referencia	:	a) Memorando N° 0012-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP b) Informe Nº 0008-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA c) Informe Nº 0038-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA
Fecha	:	La Molina, 31 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto y la referencia a), mediante el cual se solicita informe de opinión sobre la ratificación del Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados.

Al respecto, se adjunta los informes de la referencia b) y c), mediante los cuales la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) concluye que, el referido Tratado prevé, entre otros, la divulgación de origen de los recursos genéticos en la presentación de solicitudes de patentes ante las oficinas nacionales; cuyas disposiciones buscan incrementar la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes y podrían contribuir en la lucha contra la biopiratería. Asimismo, se encuentran en consonancia con la normativa nacional e internacional vigente en materia de acceso a los recursos genéticos de origen peruano.

Por otro lado, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria (SDPIA), concluye que, el Tratado tiene un impacto positivo en la transparencia y calidad del sistema de patentes, al exigir a los solicitantes revelar el origen de los recursos genéticos utilizados, cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; con ello se previene el otorgamiento de patentes sin mérito inventivo. Asimismo, considera que es favorable para los intereses nacionales, teniendo en cuenta que Perú es un país megadiverso y la protección de su biodiversidad, soberanía científica y tecnológica es necesaria para el desarrollo de la innovación responsable y sostenible.

Por lo expuesto, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, brinda opinión favorable a la ratificación del "Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"

Sin otro particular, me suscribo de usted

Atentamente,

Firmado digitalmente por: CALDAS CUEVA Jesus Francisco FAU 20131365994 hard
Fecha: 31/01/2025 18:29:27

Ing. Jesús Francisco Caldas Cueva, M. Sc.
Director General
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

JFCC/smvc

Lima, 28 de febrero de 2025

OFICIO N° 00000031-2025-PRODUCE/OCTAI

Embajadora SDR
ROXANA CASTRO ARANDA DE BOLLIG
Directora de Negociaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 580, Cercado de Lima, 15001
Presente. -

Asunto: OMPI – Opinión para ratificación del Tratado sobre propiedad intelectual

Referencia: OF. RE (DNE) N° 2-12-B/27 (HT N° 00005408-2025-E)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita la opinión sectorial respecto del "Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", del 24 de mayo de 2024, a fin de poder evaluar la pertinencia de su ratificación.

Sobre el particular, sírvase encontrar adjunto los siguientes documentos que exponen la posición de PRODUCE:

1. En materia de Pesca y Acuicultura:

   - Informe N° 00000007-2025-PRODUCE/DCCBPA-magonzalez, elaborado por la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas.

2. En materia de MYPE e Industria:

   - Informe N° 00000001-2025-PRODUCE/DN-rflores, elaborado por la Dirección de Normatividad, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio que consolida lo opinado por esa Dirección General y el Instituto Nacional de la Calidad.

Atentamente,

Firmado digitalmente por PANDO AVILA Zoila Ines FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/02/28 17:02:20-0500

PANDO ÁVILA, INÉS
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web "https://sedeelectronica.produce.gob.pe/verificar/" ingresando la clave: LMWYVAZS

INFORME Nº 00000001-2025-PRODUCE/DN-rflores

Para : **EDGAR MOISÉS MENDOZA VELARDE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

De : **RAUL A. FLORES ROMANÍ**
Dirección de Normatividad

Asunto : Opinión sobre la ratificación del Tratado sobre Propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados

Referencia : a) OF. RE (DNE) N° 2-12-B/27
b) Informe N° 024-2025-PRODUCE-OCTAI
c) Proveído N° 00000709-2025-PRODUCE/DVMYPE-I
d) Proveído N° 00000294-2025-PRODUCE/DGPAR
e) Oficio N° 000032-2025-INACAL/PE
f) Memorando N° 00000102-2025-PRODUCE/DP

Fecha : San Isidro, 25 de febrero de 2025

Mediante el presente me dirijo a usted con relación al documento del asunto para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. La Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante MRE), en comunicación dirigida a la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, solicita la opinión sectorial respecto del *"Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"* del 24 de mayo de 2024, a fin de poder evaluar la pertinencia de su ratificación.

1.2. Mediante el documento de la referencia b), la Oficina de Cooperación Técnica Internacional traslada el precitado documento al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**), el mismo que es derivado a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**) con el proveído de la referencia c).

1.3. A través del proveído de la referencia d), se traslada el expediente a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**).

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante ROF de PRODUCE).

- Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo Industrial.
- Resolución Ministerial N° 0324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022- PRODUCE/DM denominada "Disposiciones para la Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción".
- Resolución Ministerial N° 00088-2024-PRODUCE, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS

III.1. Competencia del Ministerio de la Producción

3.1. Los Artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158 establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.

3.2. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 dispone la competencia de este Ministerio en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. También dispone la competencia de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.

3.3. El numeral 3.1 del artículo 3 del ROF de PRODUCE establece la competencia del Ministerio en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales. En el caso de estos últimos, coordina con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno a fin de que el desarrollo de estos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.

3.4. El artículo 15 del ROF de PRODUCE establece que el DVMYPE-I es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.

3.5. Respecto a la DGPAR, el artículo 95 del ROF dispone que es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de evaluar y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Finalmente, el literal b) del artículo 99 del ROF dispone que la DN, tiene, entre otras funciones, la evaluación de las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias. En este marco se emite la opinión solicitada.

El Tratado OMPI

3.6. El Tratado de la OMPI fue adoptado en la Conferencia Diplomática en Ginebra celebrada entre el 13 al 24 de mayo de 2024, el que se originó en la necesidad de mejorar la relación entre el **sistema de patentes** y los recursos genéticos, así como los conocimientos tradicionales

asociados a ellos, en el que se subraya la importancia de que las **oficinas de patentes** tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos **para impedir que se concedan erróneamente patentes sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos**.

III.2. De la opinión de INACAL

3.7. Mediante el Oficio N° 000032-2025-INACAL/PE el Instituto Nacional del Calidad (en adelante, INACAL) alcanzó la Nota N° 000013-2025-PRODUCE/OAL y la Ficha de Opinión Técnica elaborada por su Oficina de Asesoría Jurídica.

3.8. En la Nota citada en el punto anterior, la Oficina de Asesoría Jurídica del INACAL señala que las Direcciones de Normalización, Acreditación, Metrología y Desarrollo Estratégico de la Calidad, indicaron no tener competencia en la materia, opinión similar a la que efectúa dicha Oficina de Asesoría Jurídica en base a la revisión de la propuesta alcanzada y contrastarla con las disposiciones de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, así como la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE.

III.3. De la Opinión de la Dirección de Políticas

3.9. Mediante el Memorando N° 00000102-2025-PRODUCE/DP la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante DP), alcanzó en Informe N° 0005-2025-PRODUCE/DP-Jbenner.

3.10. El Informe de la DP, previo al análisis de competencia del Ministerio de la Producción (PRODUCE) y de la revisión del texto del Tratado OMPI, indica **que la DGPAR, como las unidades orgánicas del subsector MYPE e Industria, no tienen competencia en los temas sobre los que versa el referido tratado**. Sin perjuicio de ello, indica que no se ha identificado la necesidad de expedir, modificar o derogar alguna norma con rango de ley vinculada al sector para la ejecución del referido tratado.

3.11. En cuanto a la conveniencia al interés nacional de la entrada en vigencia del tratado para el Perú, desde la perspectiva de la políticas nacionales, sectorial e institucionales, informa que si bien considera favorable la protección de la propiedad intelectual, no se identifica relación con los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo Industria aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE, ni con los Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024-2030 de PRODUCE, compromisos relacionados con la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

3.12. Sobre el análisis realizado, concluye que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, así como las unidades orgánicas del subsector MYPE e Industria, no tienen competencia para emitir opinión técnica sobre el "Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos".

III.4. De la opinión de la DN

3.13. A través del OF. RE (DNE) N° 2-12-B/27 el MRE informó sobre el proceso de ratificación del "Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, Tratado OMPI)

sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" del 24 de mayo de 2024 (en adelante Tratado OMPI), a fin de evaluar la pertinencia de su ratificación.

3.14. Al respecto, el MRE solicita que la opinión que se emita verse sobre:

- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias sectoriales.

- Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

- Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

Análisis integral de las disposiciones del Tratado que guarden relación con las competencias sectoriales

3.15. El Tratado OMPI consta de 22 artículos, cuya estructura es la siguiente:

Artículo	Asunto
Objetivos (art. 1)	El Tratado tiene dos objetivos centrales: - **Aumentar la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes** en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. - **Prevenir la concesión errónea de patentes** para invenciones que no sean novedosas o que no tengan actividad inventiva, basándose en dichos recursos y conocimientos.
Definiciones (art. 2)	El tratado define una serie de términos cruciales, entre ellos: - **Solicitante:** La persona que solicita la patente. - **Solicitud:** una solicitud de concesión de una patente - **Parte contratante**: Todo Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado. - **País de origen de los recursos genéticos:** El país que posee los recursos genéticos *in situ*. - **Basada en:** La invención debe ser "necesaria" y depender de las propiedades específicas de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales. - **Recursos genéticos:** "el material genético de valor real o potencial". Es importante destacar que la definición "no tiene por fin incluir los 'recursos genéticos humanos'." - **Fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos:** Conocimientos, prácticas y tecnologías desarrolladas y mantenidas por pueblos indígenas y comunidades locales. - **Fuente de los recursos genéticos:** "cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los recursos genéticos" - **Fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos:** "cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos".
Requisito de Divulgación (art. 3)	• El artículo 3 establece un requisito de divulgación fundamental para las solicitudes de patentes que se basen en recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados: - Recursos genéticos: El solicitante debe revelar el país de origen de los recursos o, si se desconoce, la fuente de los recursos. - Conocimientos tradicionales: El solicitante debe revelar los pueblos indígenas o la comunidad local que proporcionaron los conocimientos o, si se desconoce, la fuente de los conocimientos. - En los casos que el solicitante desconozca la información de los recursos genéticos y de conocimientos ancestrales, debe hacer una declaración jurada al respecto. • Las partes contratantes proporcionarán orientación a los solicitantes y les darán la posibilidad de corregir información incompleta o errónea. • No se obligará a las oficinas de patentes a verificar la autenticidad de la divulgación.

Artículo	Asunto
No Retroactividad (art. 4)	El tratado no se aplicará a solicitudes de patente presentadas antes de su entrada en vigor; sin perjuicio de la legislación nacional vigente sobe la divulgación que se aplique a dichas solicitudes de patente.
Sanciones y Recursos (art. 5)	• Las partes establecerán medidas jurídicas, administrativas y/o políticas apropiadas, eficaces y proporcionada para abordar el incumplimiento del requisito de divulgación. • Se dará la posibilidad de rectificar la falta de divulgación exigida en al artículo 3, antes de imponer sanciones, a menos que haya "conducta o intención fraudulenta". • La falta de divulgación no será por sí solo motivo para revocar o invalidar una patente. Sin embargo, podrá sancionarse la intención fraudulenta al respecto.
Sistemas de Información (art. 6)	• Se permite el establecimiento de sistemas de información (como base de datos) de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales, y otros sectores interesados, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales. • Las oficinas de patentes, con las salvaguardias apropiadas, deberían dar acceso a dichos sistema de información con fines de búsqueda y examen de solicitudes de patente. • La Asamblea de las Partes puede crear grupos de trabajo técnico relacionados con estos sistemas.
Relación con otros Acuerdos Internacionales (art. 7)	El tratado debe aplicarse de manera que apoye y sea compatible con otros instrumentos internacionales relevantes.
Examen y revisión (art. 8 y 14)	• Se contempla una revisión del Tratado a los cuatro años de su entrada en vigor, considerando su posible ampliación a otros campos de la propiedad intelectual, los derivados, y las nuevas tecnologías. • La revisión puede llevar a la convocatoria de una Conferencia Diplomática.
Principios Generales de Aplicación (art. 9)	• Cada parte es libre de elegir el modo más adecuado para aplicar el tratado.
Asamblea y Oficina Internacional (art 10 y 11)	• Se establece una Asamblea de las Partes Contratantes para la gestión del tratado. Esta asamblea incluye a representantes de los países firmantes y puede admitir observadores, incluso de pueblos indígenas y comunidades locales. • La Oficina Internacional de la OMPI se encarga de las funciones administrativas del tratado.
Condiciones para ser parte, Firma, Ratificación, Adhesión, Entrada en vigor, Denuncia y Reservas (art. 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20)	• El tratado queda abierto a la firma de todo Estado miembro de la OMPI. • La Unión Europea también podrá ser parte del Tratado. • El tratado entra en vigor cuando lo ratifican 15 de las partes. • Las partes podrán denunciar el tratado con un año de antelación. • No se permiten reservas.
Idiomas y Depositario (arts. 21 y 22)	• El tratado se firma en seis idiomas (español, árabe, chino, francés, inglés y ruso) y todos los textos tienen la misma validez. • El director general de la OMPI es el depositario del tratado.

3.16. Detallado lo anterior, y luego del cotejo de las disposiciones del Tratado con las competencias atribuidas al Ministerio de la Producción por su Ley de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, se advierte que su contenido, que versa sobre la ***relación entre el sistema de patentes y los recursos genéticos, así como los conocimientos tradicionales asociados a ellos, en el que se subraya la importancia de que las oficinas de patentes tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para impedir que se concedan erróneamente patentes sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos***, no guarda relación con las actividades económicas detalladas en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) – Revisión 2, que actualmente se mantiene en la Revisión 4 de la CIIU, **Sección C – Industrias Manufactureras**[1], ni con las micro y pequeñas empresas manufactureras adscritas al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, criterio

[1] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf.

que comparte la DP, lo que determina que el Tratado no tiene conexidad o punto de contacto con los cometidos funcionales encomendados al Ministerio de la Producción.

Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución

3.17. Determinada la falta de correspondencia o afinidad entre el contenido del Tratado y el ámbito funcional del Ministerio de la Producción, sus disposiciones no surtirán eficacia en el ordenamiento sectorial de este ministerio, lo que conduce a concluir que no se configurará la necesidad de la emisión, modificación o derogación de norma de rango legal alguna para su ejecución.

Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión

3.18. Con relación a este punto, se debe indicar que a través del Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE este Ministerio aprobó la **Política Nacional de Desarrollo Industrial**, orientada a solucionar la limitada competitividad de la industria manufacturera, ocasionada, entre otros motivos, por la baja y heterogénea productividad, la limitada complejidad de los productos manufacturados, así como por un entorno regulatorio poco favorable para el desarrollo de las actividades económicas, cuyos Objetivos Prioritarios son: OP 01: Incrementar la productividad de las empresas del sector manufactura, OP 02: Incrementar la complejidad de los productos manufacturados en las empresas del sector manufacturero, OP 03: Incrementar la infraestructura productiva industrial adecuada y servicios especializados para las empresas manufactureras y OP 04: mejorar la calidad del entorno institucional y regulatorio para el desarrollo de actividades manufactureras.

3.19. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 00088-2024-PRODUCE se aprobó el **Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Ministerio de la Producción**, cuyos Objetivos Estratégicos Sectoriales son: 1. Elevar los niveles de desarrollo productivo y sostenible de las micro, pequeñas y medianas empresas. 2. Elevar los niveles de productividad de la actividad acuícola. 3. Elevar el uso de estándares de calidad en los productos y servicios. 4. Elevar los niveles de productividad de la actividad pesquera. 5. Elevar los niveles de productividad de la industria manufacturera.

3.20. Estando a las normas precedentes, el contenido del Tratado no se alinea con la Política Nacional de Desarrollo Industrial, ni con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Ministerio de la Producción, motivo por el cual sus disposiciones no serían aplicables ni surtirían eficacia en la esfera jurídica y funcional del Ministerio de la Producción.

3.21. Finalmente, ante la posibilidad del uso de material genético de organismos vivos, que podría relacionarse con el acceso al material genético de los recursos hidrobiológicos, y estando a que de acuerdo al literal f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción compete al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, entre otros, dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales, regionales, subregionales o acuerdos bilaterales en materia de pesca y acuicultura, así como la conservación de especies

hidrobiológicas y de su medio ambiente, incluyendo la diversidad genética y/o sus productos derivados, y aquellos referidos al uso de la biotecnología moderna en coordinación con los sectores involucrados y en el ámbito de sus competencias, se recomienda que el citado Despacho Viceministerial emita la opinión correspondiente en el marco de sus funciones y competencias.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. El Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, adoptado en la Conferencia Diplomática en Ginebra celebrada entre el 13 al 24 de mayo de 2024, se originó en la necesidad de mejorar la relación entre el sistema de patentes y los recursos genéticos, así como los conocimientos tradicionales asociados a ellos, destacando la importancia de que las oficinas de patentes tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para impedir que se concedan erróneamente patentes sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

4.2. La temática del Tratado no guarda relación con las actividades económicas detalladas en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) – Revisión 2, que actualmente se mantiene en la Revisión 4 de la CIIU, **Sección C – Industrias Manufactureras**, ni con las micro y pequeñas empresas manufactureras adscritas al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, criterio que comparte la DP, lo que determina que el Tratado no tiene conexidad o punto de contacto con los cometidos funcionales encomendados al Ministerio de la Producción.

4.3. La falta de correspondencia o afinidad entre el contenido del Tratado y el ámbito funcional de PRODUCE, determina que sus disposiciones no surtirán eficacia en el ordenamiento sectorial de este ministerio y, por tanto, que no se generará la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas de rango legal para su ejecución.

4.4. El contenido del Tratado no se alinea con la Política Nacional de Desarrollo Industrial, ni con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Ministerio de la Producción; en tal sentido, sus disposiciones no serían aplicables ni surtirían eficacia en la esfera jurídica y funcional del Ministerio de la Producción.

4.5. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.21 precedente, se recomienda que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura emita la opinión correspondiente en el marco de sus funciones y competencias.

4.6. Finalmente, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, para su posterior traslado la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, a fin de dar atención a lo solicitado mediante el OF. RE (DNE) N° 2-12-B/27.

Atentamente,

Firmado digitalmente por FLORES ROMANI Raul Armando FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/02/25 14:49:09-0500

RAUL A. FLORES ROMANÍ
Biólogo IV
Dirección de Normatividad

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, derívese a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por MENDOZA VELARDE Edgar Moises FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/02/25 14:59:30-0500

EDGAR MOISÉS MENDOZA VELARDE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

INFORME N° 00000007-2025-PRODUCE/DCCBPA-magonzales

Para : **ALEX URBINA CÁRDENAS**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y BIODIVERSIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA

Asunto : Opinión sobre la Ratificación del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos

Referencia : OF.RE (DNE) N° 2-12-B/27
(HT N° 00005408-2025-E)

Fecha : Lima 17/02/2025

Mediante la presente nos dirigimos a usted en relación al asunto, a fin de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 A través del oficio de la referencia, la Ministra Consejera Encargada de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó Opinión sobre la Ratificación del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos; considerando los siguientes elementos: *i)* Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias sectoriales, *ii)* Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia sectorial, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, *iii)* Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia del sector que emite opinión.

II. ANÁLISIS

2.1 Con Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM se aprobó el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados (en adelante, el Reglamento de Acceso), el cual tiene por objeto regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidas en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

2.2 Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) del Ministerio de la Producción, cuya finalidad es compilar los procedimientos administrativos y servicios que brinda el Ministerio de la Producción. Sobre el particular, se debe señalar que si bien a la fecha PRODUCE no ha

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave:

incorporado en su procedimiento TUPA pautas sobre el trámite a seguir respecto al acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas; no obstante, corresponde atender dichas solicitudes, tramitando las mismas como un *Derecho de Petición Administrativa*; de conformidad con el artículo 117[1] del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).

- **Sobre la Autoridad Nacional Competente en Materia de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados**

2.3 El literal c) del artículo 12 del Reglamento de Acceso, señala que el Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la Autoridad Nacional Competente en materia de recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del ejemplar.

2.4 La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la protección del ambiente, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en las actividades pesqueras y acuícolas, conforme lo establece el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias (en adelante, el ROF PRODUCE).

Adicionalmente, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF PRODUCE, la DGAAMPA tiene como función, entre otros, la de autorizar el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados u otros elementos comprendidos de origen hidrobiológico, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente.

2.5 Asimismo, la DGAAMPA para el cumplimiento de sus funciones principales, cuenta con las siguientes unidades orgánicas: la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAM); y, la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola (DCCBPA)[2].

2.6 La DCCBPA de acuerdo con el literal d) del artículo 94 del ROF PRODUCE, tiene como función, entre otros, la de evaluar las solicitudes y suscripción de contratos para el acceso

---

[1] Artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. - **Derecho de petición administrativa**
117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.
117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.
117.3 **Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.**

[2] Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias
"**Artículo 92.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas**
La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) para el cumplimiento de sus funciones principales, cuenta con la siguiente estructura:
a) Dirección de Gestión Ambiental
b) Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar" e ingresar clave.

y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso a los recursos genéticos de origen hidrobiológico, sus productos derivados o sintetizados y el componente intangible asociado, en coordinación con el sector competente.

- **Sobre la Opinión del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos**

2.7 **Al respecto, en concordancia con lo señalado en párrafos precedentes, tanto la DGAAMPA como su unidad orgánica la DCCBPA, ambas pertenecientes al Ministerio de la Producción, son las encargadas de conducir el procedimiento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas.**

En virtud de ello, y tomando en cuenta dichas competencias, se procede a emitir opinión del Tratado de la OMPI considerando los siguientes elementos planteados:

i. Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias sectoriales

ARTÍCULO 3 REQUISITO DE DIVULGACIÓN	
Dice	Debería decir
3.5 Las Partes Contratantes no obligarán a las Oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación.	*3.5 Las Partes Contratantes no obligarán a las Oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación. No obstante, de comprobarse posteriormente que la información divulgada por el solicitante no fue veraz, se impondrán las sanciones pertinentes.* *(En la normativa peruana se conoce como "Principio de Privilegio de Controles Posteriores" / Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG)*

Sin perjuicio de lo detallado en los cuadros precedentes, es importante señalar también que, el **ARTÍCULO 3 / REQUISITO DE DIVULGACIÓN** (específicamente los numerales 3.1, 3.2 y 3.3) del Tratado de la OMPI, guarda relación con el artículo 26 del Reglamento de Acceso donde se ha señalado que la solicitud de acceso contiene la siguiente información: "*(...) e) Identificación del proveedor del recurso biológico que contiene el recurso genético y sus derivados; (...) i) Identificación del proveedor del componente intangible asociado que incluye el conocimiento colectivo, de ser el caso*".

ii. Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia sectorial, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución

Sobre este punto, de la revisión a detalle del presente Tratado de la OMPI, se verifica que la misma no genera impacto negativo alguno, o es contradictorio con el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave:

Reglamento de Acceso, donde el Ministerio de la Producción es competente sobre los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas.

Por lo que, no correspondería la expedición, modificación o derogación de alguna norma para la ejecución del Tratado de la OMPI que es materia de opinión.

iii. Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia del sector que emite opinión

Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 00192-2024-PRODUCE se aprobó la ampliación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2026 del Ministerio de la Producción, hasta el año 2027; quedando denominado como "*Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2027 del Ministerio de la Producción*".

Dicho PEI 2020-2027, en concordancia con las funciones tanto de la DGAAMPA como de su unidad orgánica la DCCBPA, ha señalado como uno de sus Objetivos Estratégicos Institucionales la de: "OEI.09 Fortalecer el ordenamiento y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos en el sector pesquero y acuícola"; con la finalidad de contribuir a la conservación de los recursos hidrobiológicos, entre ellos los recursos genéticos y sus derivados.

En tal sentido, considerando que el propio Tratado de la OMPI, que es materia de opinión, reconoce que con la promoción de la eficacia, transparencia y calidad del Sistema de Patentes se coadyuvaría a contribuir a la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y por ende a la conservación de los recursos hidrobiológicos; se verifica que el presente tratado sí es conveniente para los intereses nacionales del Perú, toda vez que, guarda relación con las políticas sectoriales del Ministerio de la Producción.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Considerando las competencias tanto de la DGAAMPA como de su unidad orgánica la DCCBPA, se ha emitido opinión del Tratado de la OMPI concerniente a los siguientes elementos:

i. Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias sectoriales.

Respecto a este punto, se recomienda modificar el numeral 3.5 del ARTÍCULO 3-REQUISITO DE DIVULGACIÓN.

ii. Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia sectorial, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

En lo concerniente a este punto, se verifica que el Tratado de la OMPI no genera impacto negativo alguno, o es contradictorio con el Reglamento de Acceso. Por lo que,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas con la siguiente dirección web: "https://verificadordocumentos.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave:

no correspondería la expedición, modificación o derogación de alguna norma para la ejecución del tratado.

iii. Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia del sector que emite opinión.

En cuanto a este punto, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2027 del Ministerio de la Producción, el cual busca contribuir a la conservación de los recursos hidrobiológicos, entre ellos los recursos genéticos y sus derivados; y considerando la importancia que le da el Tratado de la OMPI a la promoción de la eficacia, transparencia y calidad del Sistema de Patentes, para así contribuir también a la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; se verifica que el citado tratado sí es conveniente para los intereses nacionales del Perú, toda vez que, ambos cuentan con políticas similares y que buscan el mismo objetivo.

3.2 Finalmente, se recomienda elevar el presente informe a la DGAAMPA, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MARTINETTI ROCCA ERICK FIR 70797140 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 15:54:08-0500

ERICK MARTINETTI ROCCA
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y BIODIVERSIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA

Firmado digitalmente por GONZALES POZZI Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/02/17 16:57:56-0500

MARTÍN GONZALES POZZI
ASESOR LEGAL
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y BIODIVERSIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA

Visto el presente informe, esta Dirección expresa su conformidad y lo hace suyo, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por URBINA CARDENAS Alex FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/02/17 17:00:18-0500

ALEX URBINA CÁRDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y BIODIVERSIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentos.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave

Firmado digitalmente por LUCAR ALIAGA Wilyam Abelardo FAU 20537630227 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.02.2025 09:42:47 -05:00

San Borja, 27 de Febrero del 2025

OFICIO N° 000039-2025-OCIN-OGPP-SG/MC

Embajadora
ROXANA CASTRO ARANDA DE BOLLIG
Directora de Negociaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto : **OMPI-OPINIÓN RATIFICACIÓN DEL TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS**

Referencia : **OF.RE (DNE) N° 2-22-I/770 (10.12.2024)**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a lo señalado en el documento de la referencia, mediante el cual se solicitó la opinión de este Ministerio para proceder con el trámite de perfeccionamiento del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", para su ratificación.

Sobre el particular, se le hace llegar adjunto el **Informe N° 000004-2025-DIN-DGCI-VMI/AMB/MC (25.02.2025)** de la Dirección de Políticas Indígenas, que considera favorable la ratificación del Tratado en base a sus funciones y competencias, con lo cual se cumple con brindar atención a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WILYAM ABELARDO LÚCAR ALIAGA
OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Firmado digitalmente por MUENTE BARBAGELATA Andres Alberto FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.02.2025 16:37:24 -05:00

San Borja, 25 de Febrero del 2025

INFORME N° 000004-2025-DIN-DGCI-VMI-AMB/MC

A : **SANDRA IRMA SCOTTO NUÑEZ**
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS INDÍGENAS

De : **ANDRES ALBERTO MUENTE BARBAGELATA**
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS INDÍGENAS

Asunto : Opinión sobre el "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"

Referencia : Oficio RE (DNE) N° 2-22-I/770
(Expediente Nº 2024-0182824)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio RE (DNE) N° 2-22-I/770, la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, MRE) solicitó la remisión de un informe favorable respecto del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", el cual fue adoptado el 24 de mayo de 2024 como resultado de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos".

1.2. Mediante Proveído N° 002692-2024-OCIN-OGPP-SG/MC, la Oficina de Cooperación Internacional remite la citada documentación a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para la atención correspondiente.

1.3. Mediante Hoja de Elevación N° 001128-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto da cuenta al Viceministerio de Interculturalidad respecto a las consultas y requerimientos formulados por el MRE.

1.4. Mediante Proveído N° 004439-2024-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad traslada el requerimiento de información a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, indicando que la primera deberá emitir el informe con los aportes de esta última.

1.5. Mediante Proveído N° 006054-2024-DGCI-VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural traslada la solicitud a la Dirección de Políticas Indígenas, para su atención, en el marco de sus competencias.

1.6. Mediante Hoja de Envío N° 000465-2024-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas informó a la Dirección General de Ciudadanía

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf

Intercultural que la Dirección de Consulta Previa no es competente sobre recursos genéticos ni conocimientos tradicionales.

1.7. Mediante Hoja de Envío N° 000025-2024-OCIN-OGPP-SG/MC, la Oficina de Cooperación Internacional solicitó a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural su respuesta.

1.8. Mediante Proveídos N° 006165-2024-DGCI-VMI/MC y N° 000711-2025-DGCI-VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural solicitó a la Dirección de Políticas Indígenas la emisión de un informe, en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
2.3. Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos.
2.4. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
2.5. Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
2.6. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
2.7. Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
2.8. Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
2.9. Decreto Supremo N° 001-2023-MC, que aprueba los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos".

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio de Cultura

3.1. Mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado. De acuerdo con su artículo 4, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas, es la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

3.2. Según el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministro de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias.

3.3. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministro de Interculturalidad (en adelante, VMI), que es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, así como el órgano técnico en materia indígena de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho

a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

3.4. Asimismo, conforme al artículo 11 del ROF, el VMI cuenta con la función de formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana. Asimismo, es su función contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana.

3.5. El Viceministerio de Interculturalidad, además, es el órgano coordinador de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MC; así como el encargado del seguimiento y monitoreo de dicha política, la cual es de aplicación obligatoria para todos los sectores e instituciones del Estado y diferentes niveles de gobierno. Según lo dispuesto en ella, el Estado debe promover la salvaguarda de los saberes y conocimientos de las distintas culturas del país, valorizando la memoria colectiva de los pueblos.

3.6. Asimismo, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad se encuentra orgánicamente estructurado en dos (02) Direcciones Generales, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a través de las cuales viene realizando una serie de acciones orientadas a contribuir a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

3.7. El artículo 84 del ROF establece que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, siendo una de sus funciones diseñar, proponer, implementar, coordinar y supervisar los programas y proyectos que contribuyan al logro de las políticas en materia de interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana, promoción de la diversidad cultural y lucha contra la discriminación étnica y racial en coordinación con entidades públicas y privadas.

3.8. De acuerdo al artículo 87 del ROF, la Dirección de Políticas Indígenas es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos. Además, se encuentra facultada para emitir opinión técnica y recomendaciones en materia de su competencia.

Sobre la opinión requerida por la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del MRE

3.9. Con el Oficio RE (DNE) N° 2-22-I/770, la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del MRE requiere la remisión de un informe favorable respecto del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" (en adelante, Tratado), el cual fue adoptado el 24 de mayo de 2024 como resultado de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad

Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos".

3.10. Al respecto, solicitó que dicho informe contenga los siguientes elementos:

- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.
- Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
- Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

3.11. Considerando el punto anterior, se procederá a realizar el análisis del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" tomando en consideración los elementos solicitados por el MRE.

Análisis integral de las disposiciones del Tratado relacionadas a las competencias del Ministerio de Cultura

3.12. Respecto del análisis integral de las disposiciones del Tratado, cabe resaltar que éste presenta veintidós (22) artículos y su finalidad está vinculada a la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes en relación con los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, además de prevenir que las patentes sean otorgadas erróneamente por invenciones que no tienen nivel inventivo.

3.13. Cabe precisar que el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobado mediante Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, señala, en su artículo 42, que la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías tiene las siguientes funciones:

> *"**Artículo 42.- Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías***
>
> *La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías es el órgano resolutivo con autonomía técnica, funcional y administrativa encargada de conocer y resolver en primera instancia administrativa a nivel nacional **todo lo relativo a la protección de los derechos otorgados sobre patentes de invención, patentes de modelos de utilidad**, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados de protección y certificados de obtentores de variedades vegetales, así como la protección de los derechos sobre los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con la normatividad en materia de propiedad intelectual, y de cualquier otro derecho que la legislación nacional y supranacional sujete a su protección. Igualmente registra, controla y protege los derechos otorgados o declarados (...) (resaltado nuestro)*

3.14. Tal como puede advertirse, el INDECOPI, como entidad rectora en materia de

propiedad intelectual, tiene competencias exclusivas para pronunciarse en lo que se refiere al sistema de patentes, por lo que no corresponde realizar un análisis de todos los artículos del Tratado.

3.15. Sin perjuicio de ello, de una revisión del Tratado, es posible concluir que éste afirma la titularidad que tienen los pueblos indígenas u originarios sobre sus conocimientos tradicionales, por lo que no se contradice lo establecido en la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad

3.16. Considerando exclusivamente las funciones de la Dirección de Políticas Indígenas en lo que se refiere a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, se hace preciso informar que para la implementación del Tratado no se hace necesario expedir, modificar o derogar norma alguna.

Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión

3.17. Considerando que el propósito principal del tratado está vinculado al sistema de patentes, la opinión del INDECOPI es relevante, a fin de determinar los intereses nacionales de la entrada en vigor de dicho tratado, por lo que se sugiere solicitar la opinión de dicha entidad. Sin perjuicio de ello, el énfasis en los derechos que tienen los pueblos indígenas u originarios sobre sus conocimientos tradicionales es positivo, toda vez que tiene por finalidad impedir que terceros puedan tener derechos sobre patentes basadas en conocimientos tradicionales que no tienen ningún nivel inventivo.

3.18. Por todo lo anterior, y considerando exclusivamente los temas que se encuentran dentro de las funciones y competencias de la Dirección de Políticas Indígenas del Ministerio de Cultura, se considera favorable la ratificación del Tratado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Con el Oficio RE (DNE) N° 2-22-I/770, la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del MRE requiere la remisión de un informe favorable respecto del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", el cual fue adoptado el 24 de mayo de 2024 como resultado de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos".

4.2. Si bien la Dirección de Políticas Indígenas no tiene competencia para emitir opinión sobre el funcionamiento del sistema de patentes, se recomienda tomar las consideraciones expuestas que van del punto 3.12 al 3.18 del presente informe.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Andrés Muente Barbagelata
Dirección de Políticas Indígenas

AMB

"Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Puede ser verificado en la siguiente dirección web: https://cmi.cultura.gob.pe/SIGI/validadorDocumental/inicio.xhtml?dig_ver=XAJ4PYK"

Firmado digitalmente por: ARCE AZABACHE Yemina Eunice FAU 20492966658 hard
FAU: 20492966658
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 17:34
Cargo: Secretario(a) General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 10 de marzo del 2025

OFICIO N° 00434-2025-MINAM/SG

Señor
Eric Anderson Machado
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente. -

Asunto : Se remite opinión sectorial para el perfeccionamiento interno del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

Referencia : OF. RE (DNE) N° 2-21-C/572

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión del sector ambiente, a fin de culminar el proceso de perfeccionamiento interno del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024.

Al respecto, se hace de su conocimiento la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el citado Tratado, conforme a lo indicado en el Informe N° 00178-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que se adjunta, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yeminá Eunice Arce Azabache
Secretaria General

Número de Expediente: 2024139673

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **1iaefj**

Firmado digitalmente por: PAREJA CABREJOS Eduardo Alberto FAU 20492966658 hard
FAU: 20492966658
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 12:29
Cargo: Especialista

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA FERRADAS Mariano Miguel FAU 20492966658 hard
FAU: 20492966658
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 12:50
Cargo: Jefe(a)

INFORME N° 00178-2025-MINAM/SG/OGAJ

PARA	:	**Yeminá Eunice Arce Azabache** Secretaria General
DE	:	**Mariano Miguel Castañeda Ferradas** Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
ASUNTO	:	Pedido de opinión sectorial para el perfeccionamiento interno del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados
REFERENCIA	:	Informe N° 00036-2025-MINAM/SG/OGCAI
FECHA	:	Lima, 06 de marzo del 2025

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con OF. RE (DNE) N° 2-21-C/572, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) emitir opinión, en el marco de sus competencias, para la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 en la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos" del 13 al 24 de mayo de 2024, auspiciada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); instrumento que fue autenticado por el Perú el 14 de junio de 2024 (en adelante, el Tratado).

1.2 Mediante Memorando N° 00938-2024-MINAM/SG/OGCAI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) cursa al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) el citado oficio y solicita que sea remitido a la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB), para que emita la opinión técnica correspondiente, a fin de dar respuesta a lo solicitado por la Cancillería.

1.3 A través del Informe N° 00038-2025-MINAM/VMDERN/DGDB, la DGDB traslada al VMDERN, el Informe N° 00019-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB de la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad, sobre la materia bajo análisis, el mismo que hace suyo, a fin que se continúe con el trámite pertinente

1.4 Por medio del Memorando N° 00187-2025-MINAM/VMDERN, el VMDERN hace de conocimiento de la OGCAI, el Informe N° 00019-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB, que contiene opinión favorable para la ratificación del Tratado.

1.5 Con Informe N° 00036-2025-MINAM/SG/OGCAI, la OGCAI deriva a esta Oficina General el presente expediente, consolidando su opinión y la de los mencionados órganos, con el objetivo que se dé respuesta al pedido efectuado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; conforme

con lo regulado en la Directiva N° 08-2024-MINAM/SG, "Gestión de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 00083-2024-MINAM.

II. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

2.1 El artículo 26 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio.

2.2 El numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 08-2024-MINAM/SG, "Gestión de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente", prescribe que, cuando se solicite opinión al MINAM para iniciar el perfeccionamiento interno y puesta en vigor de un tratado suscrito por el Perú, o en las adhesiones a iniciativas internacionales donde no es posible negociar el texto; la OGCAI identificará al proponente para que este solicite la opinión a las unidades de organización, programas y proyectos especiales vinculados a la materia correspondiente, y emita un informe que será remitido a la OGCAI, para que a su vez expida su opinión y derive el expediente a la OGAJ. La OGAJ emite su informe y eleva el expediente a la Alta Dirección para que se dé respuesta formal al pedido de opinión.

Sobre el perfeccionamiento interno del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados

2.3 La Constitución Política del Perú establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Según el artículo 56 de la misma, cuando los tratados versen sobre (i) derechos humanos, (ii) soberanía, dominio o integridad del Estado, (iii) defensa nacional, u (iv) obligaciones financieras del Estado, deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

2.4 Acorde al artículo 57 de la Carta Magna, el presidente de la República, siempre que los tratados no recaigan en las mencionadas materias, puede celebrar, ratificar o adherirse a éstos, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso, debiendo dar cuenta con posterioridad a dicho colegiado. La ratificación de estos instrumentos internacionales la realiza directamente el presidente de la República mediante Decreto Supremo, con arreglo al artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

2.5 En este sentido, tal como ha sido indicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), para el perfeccionamiento interno del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, el Ministerio del Ambiente (MINAM) debe remitir a dicha entidad un informe con el sustento técnico respectivo, que contenga los siguientes aspectos.

a. Análisis integral de las disposiciones del Tratado que guarden relación con las competencias de la entidad.

b. Impacto legal de las disposiciones del Tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
c. Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

a. Análisis integral de las disposiciones del Tratado que guarden relación con las competencias de la entidad

2.6 El Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados cuenta con veintidós (22) artículos que regulan acerca de: objetivos (art. 1), lista de términos (art. 2), requisitos de divulgación (art. 3), no retroactividad (art. 4), sanciones y recursos (art. 5), sistemas de información (art. 6), relación con otros acuerdos internacionales (art. 7), examen (art. 8), principios generales sobre la aplicación (art. 9), asamblea (art. 10), oficina internacional (art. 11), condiciones para ser parte (art. 12), ratificación y adhesión (art. 13), revisión (art. 14), modificación de los artículos 10 y 11 (art. 15), firma (art. 16), entrada en vigor (art. 17), fecha efectiva para ser parte del instrumento (art. 18), denuncia (art. 19), reservas (art. 20), idiomas (art. 21) y depositario (art. 22).

2.7 De acuerdo con el artículo 1 del Tratado, sus objetivos son: (i) aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; e (ii) impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

2.8 En esa línea, es menester recalcar la importancia de lo regulado en el artículo 3 del instrumento en mención, cuyo texto se trascribe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 3 REQUISITO DE DIVULGACIÓN***
> *3.1 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:*
> *a) el país de origen de los recursos genéticos, o*
> *b) en los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en el artículo 3.1.a), o cuando no sea aplicable el artículo 3.1.a), la fuente de los recursos genéticos.*
>
> *3.2 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:*
> *a) los pueblos indígenas o la comunidad local, según corresponda, que proporcionaron los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, o*
> *b) en los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en el artículo 3.2.a), o cuando no se aplique el artículo 3.2.a), la fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.*
>
> *3.3 En los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en los artículos 3.1 y/o 3.2, cada Parte Contratante exigirá que el solicitante formule una declaración a tal efecto, afirmando que el contenido de la declaración es verdadero y correcto a conocimiento del solicitante.*
>
> *3.4 Las Partes Contratantes proporcionarán a los solicitantes de patentes orientación acerca de la forma de cumplir con el requisito de divulgación, así como la posibilidad de rectificar la falta de inclusión de la información mínima mencionada en los artículos 3.1 y 3.2 o de corregir las divulgaciones que sean erróneas o incorrectas.*
>
> *3.5 Las Partes Contratantes no obligarán a las Oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación.*

3.6 Cada Parte Contratante pondrá a disposición del público la información divulgada de conformidad con los procedimientos en materia de patentes, sin perjuicio de la protección de la información confidencial."

2.9 Por su parte, en el artículo 5 del Tratado, entre otros aspectos, se dispone que cada parte contratante establecerá medidas jurídicas, administrativas y/o políticas apropiadas, eficaces y proporcionadas para hacer frente al incumplimiento de la obligación de proporcionar la información exigida en el artículo 3 del referido instrumento; pudiendo prever sanciones o recursos posteriores a la concesión cuando haya habido intención fraudulenta con respecto al requisito de divulgación (artículo 3) del Tratado, de conformidad con su legislación nacional.

2.10 El numeral 1 del artículo 6 del Tratado, refiere que las partes contratantes podrán establecer sistemas de información (como bases de datos) de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, en consulta, cuando corresponda, con los pueblos indígenas y las comunidades locales, y otros sectores interesados, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales.

2.11 En el artículo 7, en relación con otros acuerdos internacionales, se dispone que el Tratado se aplicará de manera que, se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes.

2.12 Finalmente, se debe destacar que, de acuerdo al artículo 9 del Tratado las partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de dicho instrumento, determinando la vía más adecuada de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y prácticas legales. Asimismo, que el artículo 15 prescribe la posibilidad de modificar los artículos 10 (asamblea) y 11 (oficina internacional) del Tratado; y que según el artículo 17, el Tratado entra en vigor tres (3) meses después de que 15 partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 12 hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

2.13 En este contexto, corresponde indicar que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala como objeto y objetivos del MINAM, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure **el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno**, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

2.14 En esa línea, el artículo 4 del mismo Decreto Legislativo, establece que el MINAM es el rector del sector ambiental, por lo cual desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; y, asimismo, **cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas**. Así, la actividad del MINAM comprende **las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental**, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

2.15 Se debe recalcar, acorde al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1013, que el sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al **Sistema Nacional de Información Ambiental** y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, **de la biodiversidad**, del

cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley.

2.16 De esta manera, en el marco de las competencias del sector, esta Oficina General estima que lo enunciado en los artículos 1 y 3 del Tratado, contribuyen con los objetivos del MINAM, los cuales, entre otros, son propiciar y asegurar el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.

2.17 Así, la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad de la DGDB afirma en su Informe N° 00019-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB que, de la revisión de los precitados artículos del Tratado, las obligaciones establecidas por el mismo guardan correspondencia con las normas que regulan en el ámbito nacional el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, a saber:

- En el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM (en adelante, el Reglamento), se prevé como parte del contenido mínimo de la autorización de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales, indicar el origen del recurso genético materia de acceso (literal c del art. 18), lo que también se hace extensivo al contenido mínimo de los contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados con fines comerciales (literal c del art. 20).

- Asimismo, en los literales e) e i) del artículo 26 del Reglamento, respectivamente, se establece como parte del procedimiento para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados para autorizaciones y contratos, que la solicitud del usuario contenga la "identificación del proveedor del recurso biológico que contiene el recurso genético y sus derivados", así como la "identificación del proveedor del componente intangible asociado que incluye el conocimiento colectivo, de ser el caso".

- Por su parte, el artículo 27 del Reglamento advierte que, acorde con lo enunciado en la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, en la solicitud de acceso, el usuario debe presentar el documento que acredite la obtención del consentimiento informado previo del componente intangible sin fines comerciales (literal h del numeral 27.1), así como el documento de obtención del consentimiento informado previo del componente intangible con fines comerciales o del contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos (literal i del numeral 27.2); esto último, en línea con lo establecido en el artículo 35 de la Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

- Además, respecto a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, en el literal c) del artículo 10 del acotado Reglamento se establece que el MINAM, como punto focal nacional del Protocolo de Nagoya, debe articular con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, la difusión de los procedimientos aplicables para el uso de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

- Finalmente, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento precisa que, en los trámites de solicitudes de registro de patentes y otros procedimientos de propiedad intelectual ante el INDECOPI, es obligatoria la presentación de la correspondiente

autorización o contrato de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, los cuales deben contener el origen del recurso genético materia del acceso.

2.18 Con relación al artículo 6 del Tratado (Sistemas de Información), la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad de la DGDB especifica que, a través de los numerales 6.1 y 6.2 de dicho artículo, se posibilita a las partes instaurar sistemas de información sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados; los cuales podrían ser accesibles a las oficinas de patentes del mundo con fines de búsqueda y examen de solicitudes de patentes.

2.19 La precitada disposición es concordante con el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, por el cual el MINAM conduce y administra el sistema de gestión de información del acceso a los recursos genéticos y sus derivados, a partir de la información contenida en las autorizaciones y contratos de acceso emitidos por las Autoridades Nacionales Competentes. Este mecanismo facilita la transparencia y el acceso a la información en la materia, por parte de las autoridades involucradas en la gestión del acceso a los recursos genéticos. A la fecha, el MINAM publica periódicamente, en el portal Genes Perú, un registro informativo de las autorizaciones y contratos de acceso suscritos por el país.

2.20 En tal virtud, la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad de la DGDB, conforme a sus funciones, no cuenta con observaciones sobre las disposiciones del Tratado que guardan relación con las competencias de la entidad.

b. Impacto legal de las disposiciones del Tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución

2.21 Esta Oficina General observa que las disposiciones del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, se alinean con los artículos 66, 67 y 68 de la Carta Magna, los cuales precisan que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento, motivo por el cual, determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

2.22 Asimismo, las comentadas disposiciones del Tratado son coherentes con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, según los cuales, respectivamente, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos; siendo responsable de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de leyes especiales sobre la materia, políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

2.23 Cabe añadir que, los artículos del Tratado analizados, también se armonizan con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que desarrolla el derecho a un ambiente saludable y el deber fundamental de protegerlo, por el cual toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes; asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, **la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país**.

2.24 Se debe tener en cuenta, además, que el Perú es parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26181, en vigor para el Perú el 29 de diciembre de 1993. De acuerdo al artículo 1 del CDB, dicho Convenio tiene los siguientes objetivos: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

2.25 Igualmente, que, mediante Resolución Legislativa N° 30217 se aprueba el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la diversidad biológica (Protocolo de Nagoya), que entra en vigor para el país el 12 de octubre de 2014. Este instrumento tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

2.26 En este sentido, es menester recordar que el país se adhiere a la ya mencionada Decisión 391 de la CAN, cuyo objeto es regular el acceso a los recursos genéticos de los países miembros y sus productos derivados, a fin de: (i) prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; (ii) sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; (iii) promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; (iv) promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y, (v) fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros.

2.27 Por último, es pertinente subrayar que el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, comentado en párrafos precedentes, tiene por finalidad: (i) desarrollar los mecanismos para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, que prevean una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de dicho acceso; (ii) contribuir a la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus derivados; (iii) promover e incentivar la investigación, desarrollo e innovación en el país, vinculadas a los recursos genéticos y sus derivados; (iv) fortalecer las capacidades institucionales del país en materia de acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización; y (v) aumentar la concienciación de los actores involucrados en el acceso y gestión de los recursos genéticos y sus derivados para asegurar una participación justa y equitativa de los beneficios por su utilización.

2.28 En este contexto, se concluye que con el Tratado *subexamine* se reafirma la soberanía del Perú sobre sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, de sus pueblos indígenas o comunidades locales; determinándose las condiciones para el acceso a patentes, sistemas de información y la divulgación de la información antes descrita, entre otros, con arreglo a los principios y disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos nacionales relevantes y acuerdos internacionales de la materia.

2.29 Por lo tanto, esta Oficina General, en concordancia con lo enunciado en el Informe N° 00019-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB de la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad,

opina que las disposiciones del Tratado, principalmente lo regulado en los articulos 3 y 6, contribuirán a fortalecer el marco normativo nacional en materia de acceso a los recursos genéticos, no necesitándose la emisión, modificación o derogación de alguna norma para su ejecución.

c. Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión

2.30 Respecto a la conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del Tratado, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales del sector, es importante recalcar que dicho instrumento contribuye al cumplimiento del Objetivo Prioritario N° 1 "Mejorar la conservación de las especies y la diversidad genética" de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada con Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM.

2.31 En esa misma línea, conforme a lo señalado en el Informe N° N° 00036-2025-MINAM/SG/OGCAI de la OGCAI, no se debe perder de vista que el Tratado se armoniza con los alcances de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030, aprobada con Decreto Supremo N° 008-2023-RE, de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública.

2.32 En efecto, la PNCTI establece cuatro (4) objetivos prioritarios, siendo el primero *"Consolidar la contribución de la CTI hacia las prioridades de desarrollo del país"*, el cual define dentro de sus áreas prioritarias vinculadas al sector, el Área 4: Conservación del medio ambiente, diversidad biológica y gestión del riesgo de desastres de las prioridades de la PNCTI. En el marco de la mencionada Área 4 se incluyen cinco (5) temas prioritarios, entre los cuales se encuentra la **"Mejora en la gestión integral de la biodiversidad y manejo de bosque"**, el mismo que se vincula con la materia del Tratado.

2.33 Es preciso mencionar a decir de la OGCAI, que las prioridades de la PNCTI se basan en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, y a la Política General de Gobierno (PGG), en concordancia con la política exterior peruana y el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

2.34 Del análisis realizado por la Dirección General de Diversidad Biológica, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se aprecia que el "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", es consistente con la normativa nacional sectorial, no requiere de la emisión, modificación o derogación de alguna norma para su ejecución, y se armoniza con los intereses nacionales, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales.

III. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable para continuar con el trámite de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigor del "Protocolo de Optimización del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los

Conocimientos Tradicionales Asociados" adoptado el 24 de mayo de 2024. Se adjunta oficio para dar respuesta al pedido de opinión efectuado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente;

Documento Firmado Digitalmente
Eduardo Alberto Pareja Cabrejos
Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento Firmado Digitalmente
Mariano Miguel Castañeda Ferradas
Jefe
Oficina General de Asesoría Jurídica

Número del Expediente: 2024139673

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **77xbp1**

Firmado digitalmente por MORALES DUEÑAS Danny Daniel FAU 20478053178 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.02.2025 09:23:51 -05:00

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades»
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 20 de Febrero del 2025

OFICIO N° 000092-2025-SERNANP/GG-SGD

Señora
Erika Violeta Lizardo Guzmán
Encargada de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545, Lima

Presente. –

Asunto : Opinión a la ratificación del Tratado sobre propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados

Referencia : a) OF. RE (DNE) N° 2-21-D/2
b) INFORME N° 000072-2025-SERNANP/OPP-SGD

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), y a su solicitud indicada en el asunto, a fin de remitir nuestros aportes al "Tratado sobre propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados".

Al respecto, se adjunta el documento de la referencia b), informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el cual se exponen los aspectos analizados en el marco de nuestras competencias y compromisos internacionales en materia de conservación y acceso a los recursos genéticos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DANNY DANIEL MORALES DUEÑAS
GERENTE GENERAL

Los anexos al presente documento podrán ser descargados en el siguiente enlace:
https://archivosgd.sernanp.gob.pe/sgd-anexos/download/9038c216-c1f2-46b3-b295-b83145630c47

Para verificar la validez de este documento diríjase a la Mesa de Partes del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado ubicada en la dirección que se indica en el Art. 2.5 de la D.S. N° 004-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. La autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.sernanp.gob.pe/verificador-web/inicio.do usando la siguiente clave: WRRDVQW

Ponte PUNCHE y juntos todos PERÚ

Firmado digitalmente por RUIZ HUANQUI Luis Miguel FAU 20478063178 soft
Cargo: Jefe De La Oficina De Planeamiento Y Presupuesto
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.02.2025 17:44:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 19 de Febrero del 2025

INFORME N° 000072-2025-SERNANP/OPP-SGD

A	:	**DANNY DANIEL MORALES DUEÑAS** GERENTE GENERAL
DE	:	**LUIS MIGUEL RUIZ HUANQUI** JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
ASUNTO	:	Informe de análisis para la ratificación del Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados a los recursos genéticos
REFERENCIA	:	OF. RE (DNE) N° 2-21-D/2 (Exp. 2025-0001555)

Me dirijo a usted, con la finalidad de remitir el informe de análisis a la ratificación del Tratado sobre propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

I. ANTECEDENTES

1.1 Oficio OF. RE (DNE) N° 2-21-D/2 del Ministerio de relaciones Exteriores de fecha 22 de enero de 2025, mediante el cual solicitan a SERNANP opinión a la ratificación del Tratado.

1.2 Memorando Múltiple N°000025-2025-SERNANP/OPP-SGD, de fecha 27 de enero de 2025, mediante el cual se solicita Opinión para la ratificación del Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados OMPI. A la DGANP y a OAJ.

1.3 Memorando N° 000802-2025-SERNANP/DGANP-SGD, de fecha 05 de febrero de 2025, mediante el cual la DGANP remite su opinión técnica al tratado en cuestión.

1.4 Informe N° 000076-2025-SERNANP/DGANP-SGD, de fecha 14 de febrero de 2025, mediante el cual la OAJ remite su opinión legal a la ratificación del tratado.

II. ANÁLISIS

2.1. Del Tratado

El Tratado sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados, fue adoptado en mayo de 2024 en Ginebra bajo el auspicio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el mismo que tiene como objetivos:

a) Aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.
b) Impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

SERNANP SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Firmado digitalmente por DIAZ CUBAS Ivet Rosali FAU 20478063178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 15:37:56 -05:00

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

2.2. La Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas consideran que el Tratado está alineado con los esfuerzos del país en la materia y con la normativa vigente. Sin embargo, se advierte lo siguiente:

- Competencia en materia de patentes: El SERNANP no es la entidad competente para opinar sobre patentes, sino únicamente sobre el acceso a recursos genéticos en ANP. Se recomienda solicitar la opinión de las entidades responsables.
- Definición de "recursos genéticos": El Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM tiene una definición más amplia del término en comparación con el Tratado. Se sugiere prever mecanismos para armonizar ambos conceptos y evitar confusiones en su implementación.

2.3. Desde el enfoque de cooperación, el Tratado presenta tanto oportunidades como desafíos para la gestión de ANP:

- En el marco de los compromisos asumidos por el Perú en el *Convenio sobre la Diversidad Biológica* y el *Protocolo de Nagoya*, el *"Tratado sobre propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos"* se encuentra alineado con los esfuerzos nacionales para la regulación del acceso a los recursos genéticos y la protección de los conocimientos tradicionales asociados.

- Dicho tratado guarda concordancia con los principios y objetivos establecidos en estos instrumentos internacionales, fortaleciendo la gobernanza sobre los recursos genéticos presentes en las *Áreas Naturales Protegidas (ANP)*.

- El Tratado podría fortalecer la posición del Perú en negociaciones de financiamiento para la conservación de la biodiversidad. Asimismo, facilitará la firma de convenios y/o acuerdos de cooperación con entidades extranjeras para la investigación y uso sostenible de los recursos genéticos en ANP.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Se adjuntan los informes de la OAJ y la DGANP, que concluyen que el Tratado está alineado con la normativa nacional, pero que es necesario precisar aspectos relacionados con definiciones normativas.

3.2. El Tratado ofrece oportunidades de financiamiento y fortalecimiento institucional, además de la posibilidad de establecer convenios internacionales en la materia.

IV. ANEXOS

4.1. Memorando N° 000802-2025-SERNANP/DGANP-SGD, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

4.2. Informe N° 000076-2025-SERNANP/DGANP-SGD, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

4.3. Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Ivet Rosalí Diaz Cubas
Responsable de la UF de Cooperación y Asuntos Internacionales

Visto el informe que antecede, al encontrarlo conforme en todos sus aspectos procedo a remitirlo a la Gerencia General, así como el proyecto de Oficio para la firma y trámite correspondiente, de considerarlo procedente.

Atentamente,

LUIS MIGUEL RUIZ HUANQUI
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Firmado digitalmente por CUADROS SIMAUCHI Mariela Fernanda FAU 20478053178 soft
Cargo: Jefa De La Oficina De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2025 12:06:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 14 de Febrero del 2025

INFORME N° 000076-2025-SERNANP/OAJ-SGD

A	:	**LUIS MIGUEL RUIZ HUANQUI** JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
DE	:	MARIELA FERNANDA CUADROS SIMAUCHI JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO	:	REMITO OPINIÓN RATIFICACIÓN DEL TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS
REFERENCIA	:	PROVEIDO 000308-2025-SERNANP/OAJ-SGD (27ENE2025) Memorando Múltiple N° 000025-2025-SERNANP/OPP-SGD. EXPEDIENTE 2025-0001555.
FECHA	:	San Isidro, 14 de Febrero de 2025

I. ANTECEDENTE:

Por medio del presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, con el que remite el OF. RE (DNE) N° 2-21-D/2, a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores requiere la opinión de la institución sobre el "Tratado de la OMPI, sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y posteriormente autenticado por nuestro país el 14 de junio de 2024 con el objetivo de ratificarlo, solicitando para ello, se consideren los siguientes elementos:

- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.

- Impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

- Conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

SERNANP
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Firmado digitalmente por MAYORGA LIMO Ana Lucia FAU 20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 12:06:05 -05:00

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

II. ANÁLISIS:

2.1 Con el objetivo de emitir opinión específica al tratado en atención a nuestras competencias institucionales, corresponde señalar que, el artículo 66 de la Constitución Política del país establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento.

En esa misma línea, el artículo 68 señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

2.2 Como norma de desarrollo constitucional encontramos lo establecido en el artículo 107 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que el Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SINANPE, regulado de acuerdo a su normativa específica.

2.3 Al respecto, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa.

2.4 Definiendo en su artículo 1 de la Ley N° 26834[1] a las Áreas Naturales Protegidas, como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, constituyendo patrimonio de la Nación.

Precisando en su artículo 2 que, la protección de las áreas tiene entre sus objetivos: el evitar la pérdida de la diversidad genética y mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permita desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar medidas de adaptación que aseguren la conservación a largo plazo de las Áreas Naturales Protegidas frente a los efectos del cambio climático y servir de sustento para investigaciones científicas.

2.5 En ese sentido y atendiendo al tema que nos ocupa, expresamente en el Decreto Supremo N° 038-2001-MINAM, que reglamenta la Ley de Áreas Naturales Protegidas, ha definido en su numeral 100.2 del artículo 100, que esta es esta institución la Autoridad Nacional respecto de los recursos genéticos ubicados en las Áreas Naturales Protegidas.

[1] Ley de Áreas Naturales Protegidas.

2.6 Ahora bien, como antecedentes a la utilización de los recursos genéticos, tenemos que, mediante Resolución Legislativa N° 26181, se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, el cual entre sus objetivos: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

2.7 Aprobándose a través de la Resolución Legislativa N° 30217, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica , el cual tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

2.8 Posteriormente, con la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), se aprueba el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, el cual tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de:

a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso.
b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales.
c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos.
d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional.
e) Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

2.9 Actualmente, con Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, con el objeto regular las disposiciones anteriormente referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidas, y establecida en la Decisión 391 de la CAN, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Regulando el procedimiento para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados debiendo precisar el contenido de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados para autorizaciones y contratos tanto el documento que acredite la obtención del consentimiento informado o fundamentado por la utilización del componente intangible, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos

Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, en cuanto sea aplicable.

2.10 Cabe señalar entonces, que en el país, el acceso y uso de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas u originarios vinculados a los recursos biológicos, se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos y sus normas complementarias.

A través de esta norma, se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos, estando expresamente regulado que, el pueblo indígena que posea un conocimiento colectivo estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento colectivo sin su consentimiento y de manera desleal, en la medida en que este conocimiento colectivo no se encuentre en el dominio público

2.11 En ese sentido, luego de analizar la normativa nacional, se aprecia que los objetivos del tratado, referidos a: aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y a impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Así como la regulación de los requisitos que deberá tener una solicitud de patente deberán precisar a los Pueblos Indígenas o la comunidad local, que proporcionaron los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos o de la fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, se encuentra alineado con los esfuerzos del país y sus instituciones de respetar y proteger los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos.

III. CONCLUSIONES:

3.1 El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y como tal ejerce sus competencias en los espacios que por norma legal han sido establecidos por Ley, como las áreas naturales protegidas, precisándose en su Reglamento, que es la Autoridad Nacional respecto de los recursos genéticos ubicados en tales ámbitos.

3.2 Actualmente, con Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, precisándose a las autoridades nacionales competentes, como esta institución, y regulando el procedimiento para acceder a los recursos genéticos y sus derivados tanto para autorizaciones y contratos, debiendo acreditar la obtención del consentimiento informado o fundamentado por la utilización del componente intangible, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27811.

3.3 En el país, el acceso y uso de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas u originarios vinculados a los recursos biológicos, se realiza de conformidad con lo

establecido en la Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos y sus normas complementarias, regulándose expresamente que, el pueblo indígena que posea un conocimiento colectivo estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento colectivo sin su consentimiento y de manera desleal, en la medida en que este conocimiento colectivo no se encuentre en el dominio público.

3.4 De la revisión del "Tratado de la OMPI, sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" y del marco normativo expuesto, se concluye que el tratado está alineado con los esfuerzos que realiza el país y sus instituciones de respetar y proteger los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos.

Atentamente

ANA LUCÍA MAYORGA LIMO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Visto el informe que antecede, procedo a elevarlo para su conocimiento y trámite, al encontrarlo conforme en todos sus aspectos LEGALES.

Atentamente

MARIELA FERNANDA CUADROS SIMAUCHI
JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Ponle Punche y ganamos todo PERÚ

Este documento ha sido impreso por Manuel Meissner Rivera Angeludis, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/09/25 10:43 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ABIERTO
URGENTE

MEMORÁNDUM N° DAE012892025

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto	:	OMPI - RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS - OPINIÓN COMPLEMENTARIA INIA
Referencia	:	DAE006882025, DAE007252025, DGT010922025

De acuerdo a lo coordinado con esa Dirección General, y con miras a dar formalmente inicio al procedimiento de perfeccionamiento interno del *Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados*, adoptado por los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el 24 de mayo de 2024, se remiten adjunto al presente todas las opiniones técnicas favorables de los sectores concernidos, en forma de compilación electrónica, accesible a través del siguiente enlace electrónico: Tratado sobre PI, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados

2. Cabe precisar que dicha compilación contiene la opinión técnica complementaria y favorable del INIA, conforme solicitado por esa Dirección General (DGT006962025) y que fue la que dilató el proceso.

3. En ese sentido, mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda dar inicio al procedimiento de perfeccionamiento interno del referido tratado y, en la medida de lo posible, otorgar prioridad al mismo a fin de que dicho procedimiento se concrete en el menor tiempo posible.

4. Esta Dirección General queda atenta y a disposición en caso se requiera coordinar algún aspecto puntual en relación a esta importante labor.

Lima, 22 de Agosto del 2025

Jorge Félix Rubio Correa
Embajador
Director General para Asuntos Económicos

C.C: DNE,DGT,L-GINEBRA,GAC,COA
BJCC

Este documento ha sido impreso por Manuel Meissner Rivera Angeludis, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 22/09/25 10:43 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (22/08/2025 18:39:37)
Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva
Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (22/08/2025 18:40:02)
Derivado a Luis Felipe Barranzuela Angeles
Estimado Felipe favor atender. Atte. FNS

Proveido de Luis Mauricio Bulnes Jiménez (22/08/2025 18:43:49)
Derivado a Germán Prado Pizarro

Proveido de Fiorella Nalvarte (25/08/2025 08:50:39)
Derivado a Oscar Manuel Pajares Polar
Estimado Oscar favor atender. Atte. FNS

Proveido de Erika Violeta Lizardo Guzmán (25/08/2025 11:21:10)
Derivado a Alison Anabella Urquizo Olazabal
Alison, por favor manténnos al tanto del estado de situación de las ratificaciones de otros miembros.
Gracias!

Proveido de Oscar Manuel Pajares Polar (29/08/2025 16:54:22)
Derivado a Gabriela Carolina Chávez Albujar

DNE-OMC
19/05/2025

Opinión favorable de la Dirección General para Asuntos Económicos para la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"

Por el presente informe, esta Dirección General expresa su conformidad con la ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024 y autenticado por el Perú el 14 de junio de 2024.

1. Antecedentes:

El "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" fue adoptado el 24 de mayo de 2024 como resultado de la "Conferencia Diplomática para la conclusión de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos" (Conferencia Diplomática), de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que tuvo lugar del 13 al 24 de mayo de 2024.

La mencionada Conferencia Diplomática fue convocada por decisión de la 63° serie de reuniones de las Asambleas de los Estados Miembros de la OMPI de julio de 2022, tras más de 20 años de discusiones en el seno del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (IGC) de la OMPI.

Durante el año 2023, se intensificaron las discusiones entre los miembros en el marco del mencionado IGC, de cara a acordar un documento base de negociaciones para la Conferencia Diplomática.

Cabe destacar que, como parte de los debates hacia un entendimiento de las posiciones de la membresía, se llevó a cabo una sesión especial en setiembre de 2023 y se constituyó un Comité Preparatorio para la referida Conferencia Diplomática.

En diciembre de 2023, la Secretaría de la OMPI presentó una "Propuesta Básica de Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos" (Propuesta Básica), a modo de punto de partida para los debates entre la membresía de la OMPI.

Durante el 2024, se incluyeron propuestas alternativas a las disposiciones consolidadas en la referida Propuesta Básica, constituyéndose en los textos base en las negociaciones durante la Conferencia Diplomática.

En la Conferencia Diplomática, del 13 al 24 de mayo de 2024, la Propuesta Básica sufrió modificaciones sustantivas que permitieron el equilibrio de intereses y un mayor entendimiento de la preocupación por la protección de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

El Tratado fue, finalmente, adoptado por la membresía de la OMPI el 24 de mayo de 2024 y autenticado por el Perú el 14 de junio de ese año, durante la visita oficial a la ciudad de Ginebra del entonces Canciller Javier González Olaechea. Los detalles del articulado del texto final se desarrollarán en este informe.

2. Objeto del Tratado:

El objeto del Tratado (Artículo 1) es aumentar la transparencia en el sistema de patentes, a través de la obligación a los solicitantes de patentes de divulgar el origen o la fuente de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos genéticos, cuando estos son usados en una invención que buscan patentar. De esta manera, se evita conceder erróneamente patentes que no contengan ningún nivel mínimo de inventiva, erradicando la biopiratería contra la que vienen luchando países como el Perú.

3. Obligación relativa a la divulgación y su sanción ante incumplimiento:

Cuando el solicitante de una patente haya basado su invención en recursos genéticos, deberá divulgar el país de origen de los referidos recursos a la oficina de patentes donde presenta su solicitud de registro. En caso no conozca dicho origen, el referido solicitante deberá indicar la fuente de dichos recursos genéticos (Artículo 3.1). Se entiende por fuente de recursos genéticos, por ejemplo, los centros de investigación, bancos de genes, entre otras colecciones o depósitos ex situ de recursos genéticos (Artículo 2).

Por su parte, cuando el solicitante de una patente haya basado su invención en conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, se le exigirá divulgar el pueblo indígena o comunidad local que proporcionaron los referidos conocimientos. En caso el solicitante no conozca de dónde provienen los conocimientos tradicionales que sustentan su invención, deberá develar la fuente de donde los obtuvo (Artículo 3.2). Se entiende por fuente de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, por ejemplo, a las publicaciones científicas, las bases de datos de acceso público, las solicitudes de patentes y las publicaciones sobre patentes, así como cualquier otro medio de donde se puedan obtener esos conocimientos (Artículo 2).

Cuando el solicitante de una patente no conozca ni el origen ni la fuente de los recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, se le exigirá formular una declaración aseverando su desconocimiento (Artículo 3.3).

En casos de incumplimiento de la obligación de divulgación, las Partes Contratantes establecerán medidas legales, administrativas y de políticas públicas para sancionar dicho incumplimiento (Artículo 5.1). Si bien, las Partes Contratantes tienen la obligación de dar oportunidad de rectificar la falta de divulgación antes de imponer sanciones, esta oportunidad solo estará habilitada si no ha mediado conducta o intención fraudulenta del solicitante (Artículos 5.2 y 5.2 bis). Precisamente, el Tratado estipula que, si una vez concedida la patente se verifica que hubo intención fraudulenta del solicitante al no divulgar el origen o fuente, la Parte Contratante podrá prever sanciones, conforme a su legislación nacional. Sin embargo, esa sanción no podrá significar la revocación, invalidación o despojo del derecho de patente (Artículos 5.3 y 5.4).

4. Otras obligaciones del Tratado:

Adicionalmente, las Partes Contratantes se obligan a proporcionar a los solicitantes de patentes orientación sobre la forma de cumplir el requisito de divulgación de origen o de fuente. Incluso, en la etapa de examen de la solicitud de patente, las Partes Contratantes ofrecerán la oportunidad para rectificar la falta de información o corregir información errónea o incorrecta relativa al origen o fuente del recurso genético o conocimiento tradicional en el cual se basa la invención (Artículo 3.4).

Asimismo, el Tratado indica que no se obligará a las oficinas de patentes a verificar la autenticidad de la divulgación del solicitante de patente (Artículo 3.5) y se pondrá a disposición del público la información divulgada por el solicitante de patente, salvo aquella que sea confidencial, de ser el caso (Artículo 3.6).

Por otro lado, el Tratado abre la posibilidad de que las Partes Contratantes establezcan sistemas de información sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, en consulta con pueblos indígenas y comunidades locales, así como, de ser el caso según las circunstancias de cada Estado, de otros actores interesados. Dichos sistemas de información (por ejemplo, bases de datos o repositorios) podrían estar accesibles a las oficinas de patentes del mundo con fines de búsqueda y examen de solicitudes de patentes (Artículos 6.1 y 6.2).

Finalmente, las Partes Contratantes realizarán una evaluación del alcance y contenido de este Tratado en cuatro (04) años desde su entrada en vigor, con el fin de extender la regulación a los recursos genéticos derivados y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos (DCI).

5. Relación del Tratado con otras obligaciones internacionales de las Partes Contratantes y principios generales de aplicación del Tratado:

El Tratado estipula que su aplicación apoyará mutuamente a otros instrumentos internacionales pertinentes (Artículo 7) y, a mayor detalle, que ninguna de sus disposiciones "[...] derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional" (Artículo 7, nota al pie 5).

Asimismo, el Tratado indica que la Partes Contratantes determinarán, conforme a sus ordenamientos jurídicos y prácticas legales, la manera más adecuada de aplicación de las disposiciones del Tratado (Artículo 9.2).

Cabe notar que las disposiciones citadas apoyan la aplicación de las normas de la Comunidad Andina (CAN), que son obligaciones internacionales de aplicación directa en el ordenamiento jurídico peruano, de suerte que se encuentre la vía más idónea para que se cumplan también con las obligaciones del Tratado, a la par que se mantiene el respeto por las referidas normas comunitarias.

6. Compatibilidad del texto del Tratado con las obligaciones internacionales del Perú en la materia:

Como se colige de los puntos desarrollados, el recientemente adoptado Tratado de la OMPI establece la obligación de divulgar el origen o fuente de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en el procedimiento de registro de una patente ante las oficinas locales de patentes.

El mencionado Tratado no se refiere al acceso a recursos genéticos ni a conocimientos tradicionales asociados a esos recursos, sino que se limita a regular la etapa del examen de la solicitud de registro de patente en el procedimiento de registro de patentes, en los casos en que la invención que se busca reivindicar ha sido desarrollada a partir de un recurso genético o conocimiento tradicional asociado, a fin de que se devele el origen o la fuente de estos.

En el Perú, la normativa de la CAN referida al registro de patentes, que incluye la reivindicación de patentes con contenido desarrollado a partir de un recurso genético o conocimiento tradicional asociado, se encuentra en la Decisión 486 "Régimen Común sobre Propiedad Industrial".

El Artículo 3 de esa Decisión, relativo al patrimonio biológico y genético y de los conocimientos tradicionales, expresa que los Miembros de la CAN "[...] asegurarán que **la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los**

conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales [...]". En esa línea, "[...] **la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional**."

Por su parte, como fuera precisado anteriormente, el Tratado se refiere al sistema de patentes, en especial, a la etapa de solicitud de registro de patentes. En la Decisión 486, Artículo 26, literal h, se establecen, entre los elementos que deben constar en una solicitud de registro de patentes, la copia del contrato de acceso a los recursos genéticos, cuando los productos o procedimientos sobre los cuales se ha solicitado registro han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos recursos o sus derivados.

En ese mismo sentido, el Artículo 26, literal i, de la citada Decisión prescribe que deberá constar en la solicitud de registro copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales, cuando los productos o procedimientos sobre los cuales se ha solicitado el registro han sido obtenidos o desarrollados sobre la base de dichos conocimientos.

Adicionalmente, la Decisión 391 "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" da mayores detalles sobre el procedimiento de acceso a los recursos genéticos en los Estados miembros de la CAN.

Como se puede notar, el Tratado de la OMPI no incide negativamente ni contradice nuestras obligaciones en el marco de la CAN. Por el contrario, las complementa, habida cuenta que los países andinos contamos con una regulación mucho más desarrollada y con mayores exigencias que la simple divulgación del origen o fuente del recurso genético o los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos empleados en la invención que se busca reivindicar.

Para mayor certeza, el Perú abogó durante las negociaciones en la Conferencia Diplomática por la inclusión de las antes citadas disposiciones:

i) La relación entre el Tratado de la OMPI y otras obligaciones internacionales (Artículo 7 y su nota al pie 5), haciendo prevalecer las normas comunitarias andinas para el caso del Perú; y

ii) La determinación de la mejor manera de implementar el Tratado de la OMPI, según las normas internas de cada Estado, que en el caso peruano incluye a las normas comunitarias andinas, las que establecen una exigencia superior a la mera divulgación de origen o fuente, requiriendo contrato de acceso y licencia o autorización de uso para recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, respectivamente.

7. El sector competente para implementar el Tratado cuando entre en vigor es el INDECOPI:

Como se mencionó previamente, el Tratado se circunscribe al sistema de patentes, en particular, al momento de la solicitud de patentes, a fin de que el solicitante divulgue el origen o fuente del recurso genético o conocimiento tradicional empleado en la invención que busca reivindicar.

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INDECOPI, Artículo 42, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías de esa institución

> *"[...] es el órgano resolutivo con autonomía técnica, funcional y administrativa encargada de conocer y resolver en primera instancia administrativa a nivel nacional* ***todo lo relativo a la protección de los derechos otorgados sobre patentes de invención****, [...]* ***así como la protección de los derechos sobre los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos****, de conformidad con la normatividad en materia de propiedad intelectual, y de cualquier otro derecho que la legislación nacional y supranacional sujete a su protección. Igualmente registra, controla y protege los derechos otorgados o declarados [...]"*

Asimismo, según el Artículo 43 del ROF del INDECOPI, son funciones de la mencionada Dirección:

> *d)* ***Otorgar, declarar, anular, limitar la caducidad de los derechos sobre patentes de invención****, [...] así como cualquier otro derecho que la legislación sujete a su protección.*

Por su parte, a partir de un estudio de otros sectores y dependencias de la Administración Pública, solo el Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene a su cargo el tema de los recursos genéticos. No obstante, el MINAM no trata este tema en el marco del sistema de patentes, sino desde la perspectiva de la bioseguridad.

Al respecto, el Artículo 53 del ROF del MINAM señala que son funciones de la Dirección de Recursos Genéticos y Biodiversidad:

> *"b) Implementar los tratados, convenios, convenciones y otros instrumentos internacionales* ***relacionados a los recursos genéticos y bioseguridad, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes****. [...]*
>
> *d)* ***Administrar el Mecanismo Nacional de Supervisión y Seguimiento Integrado de los Recursos Genéticos, así como conducir y mantener actualizado el Registro sobre los contratos de acceso*** *suscritos por las Autoridades Competentes. [...]"*

En ese sentido, las competencias del MINAM no comprenden la implementación de tratados en materia del sistema de patentes, sino en cuanto al aspecto de bioseguridad.

Por ello, tras la entrada en vigor del presente Tratado, INDECOPI tendrá a su cargo su aplicación e implementación por ser de sus funciones el sistema de patentes y el procedimiento para su registro.

8. Conclusión:

Esta Dirección General es de la opinión de que amerita ratificar el "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado el 24 de mayo de 2024, por cuanto es de interés de la institución competente para su implementación (INDECOPI) y redunda en el posicionamiento del Perú en la protección de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a ellos.